



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

1/0
rej.

**ACUERDOS INTERNACIONALES Y
LEGISLACION MEXICANA CON
RELACION A LA VIOLACION DE
MUJERES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A ;
IVONNE PARACHE REYES

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
MARCO TEORICO	
INTRODUCCION	4

CAPITULO I

ACUERDOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS DE LA MUJER	7
1.1 ACUERDOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS	
1.1.1 CARTA DE NACIONES UNIDAS	17
1.1.2 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 1o. DE DICIEMBRE DE 1948	22
1.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SO- CIALES Y CULTURALES DE 1966	27
1.1.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLI- TICOS DE 1966	32
1.2 ACUERDOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER	
1.2.1 CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES	36
1.2.2 CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER	38
1.2.3 CONVENCION INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRE- SION DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD ..	39
1.2.4 CONVENIO SOBRE EL EMPLEO DE MUJERES EN TRABA- JOS SUBTERRANEOS EN LAS MINAS DE TODAS CLASES.	40
1.2.5 PROTOCQLO MODIFICANDO EL CONVENIO PARA LA RE- PRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑOS Y EL CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE MU- JERES MAYORES DE EDAD CONCLUIDO EN GINEBRA EL 11 DE OCTUBRE DE 1933	42

	PAGINA
1.2.6 CONVENIO (nm 100) RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACION ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA POR UN SALARIO DE IGUAL VALOR	43
1.2.7 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER	45
1.2.8 CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA	47
1.2.9 CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA	49
1.2.10 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER	51
1.2.11 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER	52
1.2.12 CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MINIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS	54
1.2.13 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER	56

CAPITULO II

ANALISIS DE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DERECHO EN RELACION A LA VIOLACION DE MUJERES

2.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	66
2.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL	82

CAPITULO III

ORGANISMOS NACIONALES DEDICADOS A LA PREVENCION Y AYUDA A LA MUJER EN CASO DE VIOLACION

3.1	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INDEPENDIENTES	117
3.1.1	CENTRO DE APOYO A MUJERES VIOLADAS, A.C. (CAMVAC)	117
3.1.2	RED CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	129
3.2	ORGANISMOS GUBERNAMENTALES	134
3.2.1	AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS SEXUALES	134
3.2.1.1	AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 46 MIGUEL HIDALGO	148
3.2.1.2	AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 47 COYOACAN	151
3.2.1.3	AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 48 VENUSTIANO CARRANZA	157
3.2.1.4	AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 49 GUSTAVO A. MADERO	158
	CONCLUSIONES	161
	BIBLIOGRAFIA	175
	HEMEROGRAFIA	178

MARCO TEORICO

A través de los años, la relación mujer-hombre se ha fundado en múltiples desigualdades de tipo económico, político, jurídico, social, y, especialmente, sexual.

A partir de la lucha de los movimientos feministas, se lograron grandes avances en lo referente a los derechos socio-políticos y civiles a los que la mujer debería tener acceso.

Sin embargo, la problemática de la violación sexual permanece latente en la sociedad. En primer término, en el núcleo familiar y después mal interpretada en el ámbito jurídico.

Las situaciones de extrema violencia a las que se enfrenta el ser humano en su relación cotidiana, ya sea como individuo o representado con la figura del Estado, hace necesaria la revitalización del derecho, originándose la protección a los derechos humanos.

Estos últimos se regulan al interior de cada Estado y se refieren a los derechos de igualdad y libertad, principalmente, que todo individuo debe tener por el simple hecho de serlo.

Los estragos de las guerras van a dar la pauta para que los derechos humanos se regulen a nivel internacional, a partir de la conformación de un organismo que vigile el cumplimiento del respeto de la figura y dignidad humanas, a través del acuerdo voluntario de los estados miembro de la Organización de Naciones Unidas al asumir los compromisos contenidos en su Carta Constitutiva.

Posteriormente se establecen nuevos documentos que van a refor

zar lo plasmado en lo que consideramos el primer documento internacional en derechos humanos, (Carta de Naciones Unidas), como son la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Políticos; los cuales por su amplia cobertura coadyuvaron a la consagración de documentos específicos que otorgan y protegen los derechos de la mujer.

Así mismo, el análisis de la legislación mexicana en relación a los derechos de las féminas y la vinculación con el delito de la violación sexual, sumado a la responsabilidad de México con la Comunidad Internacional, misma que ha contraído por medio de los tratados a los que se ha integrado, permitirán una aproximación del problema a la cuestión de derechos humanos a nivel internacional y los mecanismos que utiliza el Estado mexicano para dar una respuesta efectiva dentro de su territorio.

Los motivos que me orillaron a investigar un tema tan escabroso como lo es la violación sexual, dándole un enfoque internacional fueron el hecho de ser mujer y tener que enfrentarme a contradicciones sociales respecto a la sexualidad femenina.

El temor que inculca la familia, especialmente, la madre a sus hijas, en el sentido de no enseñarlas a conocer su cuerpo sino a ocultarlo al igual que su sexualidad, con todas las implicaciones fisiobiológicas y emocionales que esto conlleva.

El miedo a ser violada y el consecuente rechazo social.

Como profesionista, el compromiso social que se contrae al estudiar una carrera humanista, para entender las relaciones desi-

guales que se viven entre individuos como entre estados, y la violencia que se utiliza en las mismas, incluyendo la violación sexual que sufren millones de mujeres, niños y ancianos en todo el mundo y de las cuales la mayoría de las sociedades, especialmente la mexicana, tratan de ocultar o de mencionarlas como hechos aislados, producto de enfermos mentales.

Ante esta situación, la necesidad de replantear el papel de la mujer se hace evidente, sobre todo, en el ámbito jurídico nacional e internacional.

El objetivo de la presente investigación es demostrar que con todos los avances en materia de derechos humanos y derechos de la mujer todavía no se les reconoce en los ámbitos nacional y mundial la libertad al conocimiento y práctica de su sexualidad.

Las hipótesis en las que me basé son las siguientes:

- La presencia de la mujer en la sociedad es limitada por la ideología patriarcal, que la enmarca especialmente dentro del trabajo doméstico por sus funciones de reproducción.
- La desigualdad que existe entre ser hombre y ser mujer se basan directamente por la división del trabajo.
- Los avances en materia de derecho que se han tenido en la última década no responden a la realidad social que viven las mujeres.
- Dentro de la legislación nacional e internacional, no se reconoce el derecho que la mujer tiene de ejercer su sexualidad libremente.
- La violación sexual es considerada como un hecho aislado que

tiene fines puramente eróticos.

- La liberación de la mujer no consiste únicamente en su participación económico-política de su país, sino en reconocerla íntegramente como ser humano y como sujeto de derecho internacional.

- La castración de la sexualidad femenina responde a los mecanismos de opresión económica, social y política que se presenta en la sociedad patriarcal.

- Los compromisos a los que se obliga nuestro país a nivel internacional, por medio de los tratados, se cumplen parcialmente por la falta de ratificación de dichos documentos.

- El reconocer los derechos de libertad sexual a la mujer, implicaría la transformación del sistema patriarcal que se basa en el no conocimiento de la mujer.

- Los organismos independientes que luchan abiertamente en contra de la violencia hacia la mujer, enfrentan limitantes políticas, económicas y culturales.

El método de investigación utilizado fue el dialéctico-histórico que permitió el análisis desde una perspectiva transformadora de fenómenos sociales, que por sus características no son estáticos. Por ende, se emplearon materiales bibliográficos, hemerográficos, así como la entrevista, ubicándolo en tiempo a partir de la década de los ochentas hasta el primer trimestre de 1993.

La distribución del trabajo es la siguiente:

1. Introducción.- Se presenta en forma general el trabajo. Por las características del mismo, se incluye la explicación del

individuo como sujeto de derecho internacional público y las concepciones jurídicas al respecto, afirmando que la mujer como individuo es sujeto de este derecho directamente.

2. Capítulo I.- Se explica la discriminación que sufre la mujer, así como algunas causas y formas en que se presenta. En el primer subcapítulo se analizan los acuerdos internacionales en derechos humanos, de los cuales se rescatan los elementos jurídicos que le pertenecen a la mujer legalmente como ser humano que es.

En el segundo subcapítulo se abordan los acuerdos internacionales que protegen exclusivamente a la mujer, además se resaltan aquellos puntos que por su contenido son esenciales para el análisis de la violación sexual y los derechos de la mujer.

3. Capítulo II.- Se realiza el análisis de la Constitución Política Mexicana, en la cual se le garantizan diversos derechos a la mujer contemplados en las garantías individuales que tienen similitud con los principios que rigen los acuerdos internacionales antes mencionados. También se estudia el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal; en lo que se refiere a la tipificación del delito de violación contemplado en tres artículos; así como otros artículos contenidos en el mismo documento que se relacionan con el multicitado delito.

Asimismo, se contemplan los mitos y realidades de la violación sexual.

4. Capítulo III.- Se mencionan los organismos no gubernamenta-

les que han servido como parte importante en la prevención, auxilio y apoyo de las víctimas de violación, así como de su recuperación.

Los organismos gubernamentales que ha propuesto el Estado para atender a las personas que han sido agredidas sexualmente y los mecanismos que se emplean para la impartición de justicia.

Las dificultades que se presentaron para el desarrollo del tema estuvieron directamente relacionadas con los contenidos de los materiales, los cuales se enfocan hacia las consecuencias de la violación sexual en los individuos; y así tenemos estudios de tipo psicológicos, médicos, jurídico-nacional y sociológicos.

Dentro del enfoque internacionalista que se realiza, se intenta circunscribir el problema de la violación con el respeto a los derechos humanos y replantear la situación del individuo como sujeto directo del derecho internacional público, al ser él quien recibe los beneficios y perjuicios del avance o estancamiento en las leyes.

Considero que por las características multidisciplinarias del tema y la idea de enmarcarlo en las relaciones internacionales, se deja todo un campo abierto de posibilidades a futuros tesis para continuar o complementar la investigación; además que la dinámica social en la que vivimos, sea posible no solo reconocer el delito a nivel jurídico nacional e internacional, sino que por el contrario seamos capaces de conocer y aceptar nuestra sexualidad y evitar la violencia que tanto denigra y humilla a la dignidad humana.

INTRODUCCION

El constante hablar de los derechos humanos en las dos últimas décadas, aunado a la disparidad de información respecto al quebranto de éstos, fueron algunas causas por las cuales me decidí a investigar un tema en el cual los derechos de la mujer son violados cotidianamente, tal es el caso del ejercicio de su libertad sexual y la analogía que guarda este delito cuando se sabe que en la medida en que tales derechos sean respetados se logrará hablar de un desarrollo pleno de la humanidad.

Señalar y discutir la situación de la mujer en la época actual en donde los falsos valores instituidos por el sistema patriarcal hacen de la mujer un objeto de placer, sumisión, pasividad e ignorancia, resulta un tema oculto y negado por la propia sociedad tanto como lo es hablar de la violencia sexual hacia éstas cuando se encuentran envueltas en un medio hostil, impregnado de tabúes, de costumbres y de tradiciones absurdas respecto a la sexualidad y al desarrollo que tiene la mujer dentro de la sociedad.

El papel que juegan los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que plasman en sus articulados la libertad y la igualdad entre los hombres, son de vital importancia para el pleno desarrollo de las sociedades civilizadas.

La necesidad de recuperar los valores esenciales que le pertenecen a la mujer como ser humano, ha sido una lucha constante del movimiento feminista y/o de mujeres, dentro del cual debería te-

ner participación activa la sociedad en su totalidad.

El problema de la violación no es exclusivo de las mujeres, a pesar de que son ellas las más afectadas.

El grado de violencia al que ha llegado la humanidad en la actualidad es de grandes dimensiones, por lo que la inquietud de conocer los mecanismos de agresión entre los géneros, del masculino al femenino, son algunas pautas para llevar a cabo esta investigación, analizando la legislación jurídica penal de México. Así como la influencia que los ordenamientos jurídicos internacionales han tenido en la legislación nacional.

Plantear a la educación como una opción para la prevención y consecuente disminución de este delito, es un paso adelante para la integración del ser humano con su propia sexualidad y la convivencia pacífica con sus semejantes.

Entender y apoyar a las organizaciones -sea cual fuere su tipo-, que se dedican a luchar por erradicar la violencia sexual dentro de las relaciones humanas, es un reto constante con aquellos principios y costumbres mal entendidas que se basan en el "poder" y la dominación masculina.

Aún así, con todos los obstáculos personales y sociales que representa el tocar el tema de la violación sexual, se necesita del esfuerzo conjunto de hombres y mujeres para desechar de nuestra sociedad este problema.

El conocer los ordenamientos jurídicos y el mecanismo del trabajo constante de organizaciones gubernamentales, privadas e in-

dependientes son puntos a tratar en el presente trabajo, buscando así la reivindicación de los derechos fundamentales del ser humano, a partir del reconocimiento del individuo como sujeto de derecho internacional público.

Las discusiones doctrinarias respecto a este último punto se encuentran divididas.

Para algunos juristas, son los estados y las organizaciones internacionales las únicas instancias que pueden aparecer como sujetos directos de D.I.P.

Mientras que la consideración de otros, es que son los individuos los que deben distinguirse como sujetos de D.I.P., al ser en éstos en quienes recae la protección jurídica de los derechos humanos.

Así, consideramos que la mujer en tanto individuo que es, debe ser reconocida como signataria de este derecho, ya que es ella quien recibe los efectos del atraso legal internacional y consecuentemente la falta de protección y ayuda de las instancias jurídicas de origen nacional.

CAPITULO I

ACUERDOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

La modernidad en la que vive el hombre le ha permitido avanzar en los terrenos científico y tecnológico principalmente, no así en el conocimiento y práctica de su sexualidad, ya que aún prevalecen diferencias entre ser mujer o ser hombre.

La sexualidad forma parte de la historia del hombre que se agrupa en sociedades y que participa socialmente de valores culturales creados por él mismo.

El tema de la sexualidad se ha desenvuelto en un ambiente de misterio, de tabú y por supuesto de negación, lo que ha dado lugar a la discriminación de la mujer.

La desigualdad que sufre el género femenino no es nuevo ni único, tiene su fundamento histórico en la primera división del trabajo que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos¹, de ahí que la castración de la sexualidad femenina se vinculará exclusivamente a la reproducción, es decir, se tenía la idea de que la mujer era y existía a partir de sus órganos reproductores.

Esta situación creó grandes abismos en las relaciones entre lo masculino y lo femenino, marcándose así los roles sexuales socialmente aceptados, los cuales seguimos viviendo actualmente, tales como educar a las niñas para cuando crezcan sean capaces de ser madres, de cuidar a los hijos, limpiar la casa, ser sumisas y

1. ENGELS, Federico, El origen de la familia; la propiedad privada y el Estado, p. 73

pasivas; mientras que a los niños se les educa para trabajar, ser fuertes físicamente, agresivos y competir por las mujeres.

Dentro de este contexto, podemos afirmar que mientras se refuerce el desconocimiento de la sexualidad del individuo manifestándola como algo prohibido, creadora del "pecado", distintivo de "lo bueno" y "lo malo", existirá la dominación del hombre hacia la mujer.

El trato de inferioridad que se muestra a las mujeres ha tomado diferentes matices a través de los años, acompañado siempre de mitos y tabues, [...] los primeros convierten la realidad social en algo aceptable y "natural", los segundos son prohibiciones absolutas y sagradas, cuya función principal, es preservar las instituciones sociales vigentes [...] ², como el matrimonio que refuerza el tabú de la virginidad y de la fidelidad.

En el tema de la violación sexual que nos ocupa en el presente trabajo observaremos que las implicaciones de esos mitos y tabues que se han generado alrededor de la sexualidad femenina, le producen a la mujer graves problemas tanto a nivel individual como en su participación social.

Sí bien es cierto que los movimientos feministas y/o de mujeres que surgieron a principios del siglo XIX, lograron avances significativos en la participación económica y política de la mujer, tratando de incluir en sus legislaciones nacionales derechos como el voto, equidad de la mujer respecto del hombre, salario igual para rendimiento igual, entre otros, no se lograron hasta principios del siglo XX.

2. CONAPO, La educación de la sexualidad humana, "sociedad y sexualidad"
Vol. 1., p. 78

pios del siglo XX,³ misma etapa donde empiezan a reconocerse los "derechos sociales los cuales consideran al hombre ya no en su entorno individual, sino como parte integrante y activa de un grupo social o comunidad, son aquellos derechos que otorgan a los grupos la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, como el desarrollo y buen funcionamiento, de sus instituciones y el aprovechamiento máximo de sus oportunidades".⁴

Durante años el hombre ha luchado por alcanzar la igualdad humana, ya sea en términos económicos; de suma importancia para el desarrollo del individuo, políticos, civiles o sociales.

Dicho objetivo varía según la sociedad a la que se pertenezca y al tiempo histórico en el que se viva. Sin embargo, una constante en la organización social ha sido la búsqueda de la libertad e igualdad del hombre; elementos básicos indispensables para cualquier sociedad fundada en el respeto de los mismos y ocupada en su legislación.

Esta última surge, en primer instancia, en el grupo social, pero a medida que éste se multiplica se precisa de una regulación a nivel estatal.

La evolución que se presenta corresponde y responde a un espacio y a un tiempo determinado, por lo mismo, los instrumentos internacionales adquieren un carácter fundamental que garantiza el buen entendimiento y las relaciones pacíficas entre los estados, al procurar el respeto de los derechos del hombre y la mujer dentro de su circunscripción.

3. HERNANDEZ, Guadalupe, "El Día Internacional de la mujer, una historia de reivindicaciones", Gaceta UNAM, Febrero 26 1990. p.p. 13-14.
4. DIAZ Müller Luis, Manual de derechos humanos, p.46

Asimismo, se pone de manifiesto la necesidad de la comunidad mundial por codificar en torno a la dignificación de la figura humana.

La historia nos demuestra que la lucha del hombre por el hombre y la aspereza de sus primeras relaciones poco a poco tomaron dimensiones extraordinarias, como en la Segunda Guerra Mundial, en la que el hombre utilizó su "inteligencia" para inventar métodos sanguinarios que le permitieron autodestruirse. De aquí que la necesidad de erradicar y controlar la violencia, además de establecer instrumentos de carácter jurídico se hace indispensable, ya que más allá de este belicismo, en el que el hombre deja sentir su poder, existe otra forma de violencia perpetrada contra las mujeres del país derrotado y que es la violación sexual. Acto que se interpreta como "triumfo", "poder" y sometimiento al que han de responder los vencidos, la sociedad en general y las mujeres en particular.

Para los fines de esta tesis, entenderemos como violencia sexual: "El dispositivo de terror y sometimiento, producto de una sociedad de actitudes patriarcales que se concreta en un acto, por medio del cual una persona dispone sexualmente de otra en contra de su voluntad haciendo uso de la fuerza física, intimidación o engaño causando a la víctima un daño integral por tiempo indeterminado".⁵

"La violación hacia la mujer es el ejercicio de poder a ultranza (de quién carece de él) y que afecta su integridad como

5. Esta definición pertenece a la Lic. ANPARO ALBORES KANTER, psicoterapeuta del CAMVAC.

ser humano".⁶

Cabe señalar que la palabra poder que utilizamos no se refiere a algo estático que se realiza en forma horizontal del hombre hacia la mujer, sino, como lo menciona Michel Foucault al referir se al poder "como la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del dominio en que se ejercen, y que son constitutivas de su organización; el juego que por medio de luchas y enfrentamientos incesantes las transforma, las refuerza, las invierte y los apoyos que dichas relaciones de fuerza encuentran las unas en las otras, de modo que formen cadena o sistema, o, al contrario, los corrimientos, las contradicciones que aíslan a unas de otras; las estrategias, por último, que las tornan efectivas, y cuyo dibujo general o cristalización institucional toma forma en los aparatos estatales, en la formulación de la ley, en las hegemonías sociales".⁷

Dicho de otra forma, se hace referencia a la socialización de la sexualidad la cual se identifica como el procedimiento mediante el cual la sociedad transmite la cultura y da las pautas de conducta propias, de esa sociedad. Constituyéndose así en una fuerza social en tanto que mueve al individuo a interrelacionarse con personas de ambos sexos.

Se institucionaliza a través de la familia, la cual va a representar el primer grupo en donde el individuo se desarrolla y aprende las características del comportamiento sexual de la sociedad en que nace; reforzándola a través de la escuela, de los me-

6. Esta definición pertenece a la Mtra. Ma. STELLA ORANDAY DAVILA Profesora de la UNAM.

7. FOUCAULT, MICHEL, Historia de la Sexualidad, "1.- la Voluntad de saber". p.p. 112-113

dios de comunicación y de la propia sociedad mediante leyes que regulan las conductas y comportamientos sexuales.

La presencia de la mujer en la sociedad patriarcal contemporánea que la toma como "objeto de placer en donde se hace evidente la despersonalización del ser humano, y toma a la persona como cualquier objeto que se puede consumir, comprar o vender"⁸, refuerza la interpretación de la violencia sexual, sin ser causa explícitamente reconocida para el ataque.

Es a raíz de que la humanidad vive los estragos de la guerra, el hambre, la pobreza, la crueldad, el pisoteo de los derechos fundamentales del hombre; entre ellos la violación sexual de mujeres, que surge la necesidad, a nivel internacional, de una revitalización general para formar un organismo que equilibrará la paz mundial y que regulará, jurídicamente, el respeto a los derechos humanos, tan necesario para el desarrollo pleno de los individuos y por ende de todas las naciones.

La pregunta es entonces ¿ la violación sexual siendo un delito del orden común puede enmarcarse dentro de los derechos humanos ?.

Si consideramos a éstos últimos como [...] aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las ne
8. CONAPO, Op. Cit. p. 190

cesidades morales o materiales del ser humano".⁹

[...] Son principios o ideas. Universalmente aceptadas y reconocidas, y que para entenderlas no debemos encasillarlos dentro del territorio de un Estado. Son algo que va más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar."¹⁰

Mientras que el delito de violación se legisla únicamente en el ámbito local de cada Estado. Mostrando así diferentes castigos dependiendo el lugar y las circunstancias en las que se cometa.

Los casos de violencia sexual a mujeres no son aislados, se cometen sistemáticamente en la mayoría de las sociedades contemporáneas, las cuales ejerciendo su derecho de soberanía aplican diferentes castigos.

Así, observamos por ejemplo, que mientras en México, Francia y algunas partes de los Estados Unidos de Norteamérica el castigo consiste en la prisión, en otros incluyendo a éste último, Arabia Saudita, China, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en violación tumultuaria ya menores) el delito se paga con la Pena de Muerte.¹¹

A pesar de que cada estado aplica sus castigos la agresión sexual a las mujeres no disminuye, reportándose miles de casos. Tan sólo en una parte de la sociedad mexicana las estimaciones del "Centro de Apoyo contra la violencia en Sonora reportó 279 casos

9. DIAZ, Müller Luis, Op.Cit. p.45

10. Ibid , p.45

11. FEM, "Violencia Sexual contra las mujeres en la URSS", Revista FEM, p. 21 y 22

entre 1987-1989,"¹² Las estadísticas de la Oficina Federal de Inteligencia de los Estados Unidos (FBI) estimó que cada día casi 300 mujeres son violadas sin contar las que no hacen denuncias, mientras fuentes policiales en Washington declaraban que la cifra llegó en 1990 a 100 mil, incrementándose un seis por ciento respecto al año anterior.¹³

En San Salvador, el Instituto de Medicina Legal de El Salvador informó que en los primeros 228 días de 1991 se dieron a conocer denuncias de 242 casos de violaciones.¹⁴ Y muy recientemente como resultado de la "Limpieza Étnica" llevada a cabo en Bosnia, Herzegovina por la República Serbia, la Comisión del Gobierno bognio para crímenes de guerra en Sarajevo afirma que son 30.000 el número aproximado de mujeres musulmanas y croatas violadas; mientras que el Ministerio de Asuntos del Interior eleva la cifra a 50.000.¹⁵

Las violaciones sexuales a mujeres se dan cotidianamente ya sea en tiempo de paz o de guerra, en el primer caso los mitos justifican que es un acto puramente sexual lo que impulsa al individuo a asumir este comportamiento, pero lo cierto es que, en uno u otro período ésta conducta es sin lugar a dudas "un acto de violencia y el sexo es el instrumento del victimario para agredir, humillar y dominar a la víctima".¹⁶

-
12. RIVERA, Amalia, "Insólita Cotidiana" Doble Jornada, Agosto 8, 1990. p.12.
 13. S/A. "Casi 300 mujeres son violadas diariamente en Estados Unidos" El Día, mayo 12, 1991. p.9.
 14. S/A, "Informan 242 casos de violación sexual en San Salvador" Novedades, Agosto 25, 1991. p.2A.
 15. Newsweek, The International Magazine, "A pattern of Rape", January 11, 1993, p.p. 26-30
 16. COVAC, Carpeta de información Básica para la Atención Solidaria y Feminista a Mujeres Violadas, México 1985, p.72.

Ante estas circunstancias, la Comunidad Internacional ha intentado regular las conductas que denigran al ser humano mediante la adopción de Acuerdos Internacionales de Carácter Universal en materia de Derechos Humanos y particularmente a través de tratados que protegen directamente a la mujer.

Pero. ¿ A que están comprometidos los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos ?. ¿ Como asume el gobierno mexicano las responsabilidades libremente contraídas internacionalmente ?. ¿Cuál es la respuesta de nuestro país ante la violación sexual en la legislación interna ?.

Considerando que en México la trascendencia de la defensa de los derechos humanos ha constituido una prioridad histórica, nuestro representante permanente ante Naciones Unidas Jorge Montaña afirmó que "es a través de la cooperación internacional como se podrán lograr avances significativos en la promoción y protección de estos derechos, por lo que México continúa participando activamente en los foros internacionales que promueven el respeto a tales derechos, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como en la Convención contra la Discriminación de la Mujer y en la Convención Contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Asimismo, se han efectuado diversas acciones en defensa de los derechos humanos, entre las que se encuentran la promulgación

de la nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, diversas modificaciones a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, así como el Programa contra la Impunidad, los cuales han sido presentados en su oportunidad ante diversos organismos de la O.N.U." 17

Para entender la situación de los derechos de la mujer en el tema que nos ocupa es necesario hacer el análisis de los acuerdos internacionales y de la propia legislación mexicana.

17. S/A, "Apego Irrestricto al respeto y la vigencia de los Derechos Humanos en México: Montaña", El Día, 3 de Diciembre, 1992 p.3.

1.1. ACUERDOS INTERNACIONALES EN DERECHOS HUMANOS

1.1.1 CARTA DE NACIONES UNIDAS

La Conferencia de Naciones Unidas, celebrada en San Francisco, elabora la Carta de Naciones Unidas, misma que se firmó los días 25 y 26 de junio de 1945, pero que entró en vigor hasta el 24 de Octubre de 1955.

Con esta Carta se pretende sentar las bases acerca del respeto que el hombre debe tener hacia sus semejantes, al margen del género humano que se ostente.

Uno de los propósitos fundamentales de la Carta de Naciones Unidas es precisamente enaltecer y proteger los valores que se abordan desde las perspectivas "jurídico-filosóficas, jurídico-morales y jurídico-sociales".¹⁸

El individuo debe contar con el derecho, a fin de mantener la paz social mundial, una buena relación entre los estados miembros y, esencial para el presente estudio, para evitar que continge la desigualdad en términos sexuales, que es una de las premisas para legislar acerca de los derechos humanos.

De esta forma, retomamos del mencionado instrumento de carácter universal aquello que se refiere a los derechos humanos, enfocándolo a la violación de mujeres.

En el preámbulo del documento se observa la preocupación por enaltecer la figura del individuo como ser humano, necesario para
18. GONZALEZ, DE Pazos Margarita, La mujer y la reivindicación Internacional de sus Derechos. p.22

mantener buenas relaciones tanto entre los individuos como entre los estados. Al respecto menciona:

[...] a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas." 19

Advertimos entonces que se trata de rescatar la valorización humana independientemente del sexo, por lo que cualquier forma de discriminación o atropello a los derechos -en este caso de la mujer- están en contra de lo establecido en la Carta, por lo que los miembros tienen que regular de forma interna, a través de la respectiva legislación que coadyuve al desarrollo económico y social, en los términos que a continuación se indican:

[...] a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad." 20

Dado que el desarrollo socioeconómico ayuda al hombre y a la mujer en su interrelación con la sociedad en la que se desenvuelven, en la cual requerirán de libertad tanto física como psicológica y emocional, misma que no podrá ser coartada de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

En el artículo primero del citado documento se consigna la necesidad de:

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultu--

19. SEARA, Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público. Apéndice p. 427.

20. Ibid, p. 427

ral o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión." 21

Sin embargo, para lograrlo es menester una cooperación tanto internacional como nacional en cada uno de los aspectos antes mencionados, principalmente en los relacionados con la libertad e igualdad sexual.

Lo expuesto con antelación se considera como lo más importante de la Carta de las Naciones Unidas, y constituye uno de los principales puntos para los fines de esta tesis.

La violación a la mujer no sólo representa un atentado contra los derechos humanos, sino también una desvalorización de la dignidad humana, pues no se respeta al ser humano como tal y se quebranta la legislación nacional e internacional en esta materia.

Corresponde a la Asamblea General de la O.N.U., promover estudios y hacer recomendaciones a los estados miembros, lo cual queda establecido en el artículo 13 como parte de sus funciones. 22

Para conseguir el respeto a los derechos del hombre es necesario tener un nivel de vida digna, acompañado de educación, esta última como lo señala el Dr. Raúl Olmedo Carranza:

"El proceso de independencia conlleva una intensificación de las relaciones entre las naciones que requiere de una educación que permita a los individuos y colectividades comprender y asimilar estas relaciones, especialmente en sus momentos de asperza

21. Ibid, p. 428

22. Ibid, p. 432

[...] la insistencia acerca de que el entendimiento internacional tiene como base la enseñanza y el entrenamiento cotidianos en la práctica de la resolución pacífica de los conflictos entre individuos, colectividades y naciones." 23

Por lo mismo, es necesario el desarrollo económico para poder lograr un adelanto social que ayude a mantener una relación digna entre los individuos sin distinción de sexo y, por consiguiente, le permita a la mujer desempeñarse con éxito en la vida económica, política y social sin que sea discriminada o se abuse de ella física, psicológica y emocionalmente, pues de lo contrario se cometería un atropello a sus derechos y a su dignidad humana.

En el capítulo IX, artículo 35 de la Carta de Naciones Unidas referente a la cooperación económica y social, se mencionan tres puntos esenciales para el avance de la legislación sobre derechos humanos y para ayudar a mejorar las relaciones de los individuos, a saber:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, así como de problemas conexos y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y
- c) El respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales

23. OLNEDO, Carranza Raúl, "La educación para el entendimiento internacional relativa a los derechos humanos", Jornada sobre los derechos humanos en México (memoria), CNDH, p. 53

derechos y libertades. 24

Dichos preceptos los hará valer el Consejo Económico y Social de la O.N.U., a través de hacer o iniciar estudios e informes, auxiliado por la Asamblea General y todos los miembros de la propia corporación, además de los organismos especiales interesados, y de las funciones y poderes que le confiere el artículo 62. Así mismo, en el procedimiento para la promoción de derechos humanos podrán establecer comisiones económicas y sociales para el desempeño de tales funciones, (artículo 68).

Este último, deja entrever que la lucha contra la segregación trasciende las fronteras nacionales para situarse en el plano universal, por lo que aquellos procesos sociales que limitan el pleno desarrollo de los individuos están prohibidos en la citada Carta, pero al ser considerada también como pionera en la defensa de los derechos humanos, retoma una serie de demandas de libertad e igualdad para evitar cualquier clase de discriminación.

Los propósitos y los principios de la Carta de Naciones Unidas se puede englobar de la siguiente manera:

a) Propósitos

- Preservar a la humanidad del flagelo de la guerra.
- Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor del ser humano.
- Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los trata

24. SEARA, Vázquez Modesto. Op.Cit. p. 442

dos y demás fuentes del derecho internacional.

- Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

b) Principios

- Cumplimiento de BUENA FE de las obligaciones internacionales.

1.1.2 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

10. DE DICIEMBRE DE 1948.

A la Carta de Naciones Unidas le prosigue la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10. de diciembre de 1948, con la cual se pretende reforzar y regular a la comunidad internacional en el ámbito de la defensa de los derechos humanos ya que al igual que la Carta, busca una reivindicación del hombre y la mujer frente a lo humano.

La declaración consta de un preámbulo y 30 artículos, mismos que se refieren a la igualdad y a la libertad de la que debe gozar el ser humano como parte fundamental para la buena relación entre los individuos. Por ello, se trata de fortalecer la amistad de todos los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas.

Este documento, al igual que el que le precede, es uno de los pioneros en la defensa de los derechos humanos, pues busca dignificar a la figura humana dentro de la sociedad. De aquí que sea

necesario hacerlo valer siempre, pero sobre todo en estos momentos, cuando las relaciones del ser humano tocan límites de extrema violencia.

Para el presente estudio son de suma importancia los valores y regulaciones contenidas en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que dan pauta para la realización de otros documentos especializados en la defensa de los derechos políticos, civiles y sociales de la mujer.

Más aún, también se utilizarán, para el análisis de la igualdad de la mujer y el hombre, los elementos fundamentales de la declaración en lo relativo a la protección de los derechos de la mujer en cuanto a su condición física, misma que la pone en cierta desventaja frente al hombre y que éste, a través del tiempo ha utilizado para quebrantar los derechos y libertades de la primera.

Precisamente es en las sociedades contemporáneas donde se cuantifican la mayor parte de los abusos corporales contra la mujer, cuya máxima expresión es la violencia sexual, la cual atenta contra la dignidad del ser humano, vulnera sus derechos legales, produce traumas físicos y emocionales a la víctima, además de coartar su desarrollo integral.

Para el estudio de los derechos de la mujer, derivado de su condición fisiobiológica, hacemos alusión al preámbulo de dicho instrumento en los siguientes términos:

[...] es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho [...]²⁵

En este sentido, los países miembro están comprometidos nacional e internacionalmente con la Organización de Naciones Unidas, mediante la firma de su carta constitutiva, en la que plantea proteger y promover los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad en derechos de hombres y mujeres.

Por ende, pueblos y naciones deben esforzarse por conseguir, a toda costa, esa igualdad y libertad de que tanto se habla en los presentes documentos.

Asimismo, el artículo 1o. de la declaración establece que, [...] todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]²⁶

Sin distinción de SEXO, de acuerdo al artículo 2o. y con derecho a la seguridad de su persona, artículo 3o.

En el artículo 5o. se condenan todos los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el artículo 6o. se reconoce la personalidad jurídica de la mujer independientemente de donde se encuentre, dado que todos somos iguales ante la ley y tenemos derecho a su protección en todas partes. El artículo 7o. señala que todos los individuos cuentan con protección de los órganos jurídicos en los actos discriminatorios que contravengan la declaración.

25. Ibid., p. 473

26. Ibid., p. 474

Queda signado en el artículo 8o. que todos sin excepción alguna tienen pleno derecho al acceso a sus tribunales nacionales competentes, para que sean amparados contra los actos que quebranten sus derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 12o. señala que

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias a su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". 27

El artículo 12o. presenta un mejor sustento en lo referente al delito de violación, ya que si ésta constituye una agresión a la "honra", entonces entra dentro del concepto jurídico relativo a la agresión física, que la mayoría de las veces recae sobre la mujer; pues rompe con su libertad sexual y repercute de manera negativa en su integridad física.

Por eso, se precisa de la protección legislativa que permita determinar el bien jurídicamente protegido y hacer valer el derecho a la seguridad social, estipulado en el artículo 22o.; que a la letra dice:

[...] Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social; y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de

27. Ibid, p. 475

los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad [...].

Los objetivos que persigue la declaración pueden dividirse en cuatro tipos de derecho:

- a) Derechos Individuales, al referirse a la vida, la libertad, la seguridad y a la igualdad ante la ley.
- b) Derechos Ciudadanos, al contemplar el derecho a la vida privada.
- c) Derechos de Conciencia, al reconocer la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de opinión y de expresión; de reunión y asociación; y de circulación.
- d) Derechos Sociales, que garantiza el derecho a la seguridad social, al trabajo, al descanso, a un nivel de vida adecuado y a la educación.

1.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES, DE 1966, EN VIGOR
DESDE EL 3 DE ENERO DE 1976.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es celebrado bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas que mediante su Carta Constitutiva y la Declaración Universal de Derechos Humanos intentan fortalecer los derechos y libertades que al ser humano corresponden dentro de un marco legal que provea mejoras a las relaciones tanto entre individuos como entre los estados.

El presente pacto está conformado por un preámbulo, 5 partes y 31 artículos, los cuales versan sobre las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, los niveles de vida y de salud, la educación y la vida cultural; a saber:

En el preámbulo se [...] reconoce que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

"Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este pacto." 28

En la parte I, artículo 1, inciso 1., hace referencia al derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

En la parte II, artículo 2, menciona:

1. El compromiso de los estados parte para adoptar medidas, por separado o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
2. [...] Garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." 29

En el artículo 3o., "Los estados partes [...] se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enuncianados en el presente pacto."

artículo 5o., inciso 2. "No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o

28. Ibid., p. 480

29. Ibid., p. 481

costumbres, a pretexto de que el presente pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

En la parte III, el artículo 6o., reconoce el derecho al trabajo...

El artículo 7o., reconoce el derecho a toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- 1.- Un salario equitativo [...]
- 2.- Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familiares [...]
- 3.- La seguridad e higiene en el trabajo [...]
- 4.- El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo [...].

El artículo 8o. se refiere al derecho que toda persona tiene de fundar sindicatos para promover y proteger sus intereses económicos y sociales.

El artículo 9o. reconoce el derecho a toda persona a la seguridad social, incluso al Seguro Social.

En el artículo 10o. reconoce que:

- 1.- Se debe conceder a la familia, la más amplia protección y asistencia posible.
- 2.- Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.
- 3.- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes contra la explotación económica o social. Su empleo en trabajos nocivos para

su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.

El artículo 11o., reconoce el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado y a una mejora constante de las condiciones de existencia.

En el artículo 12o., se reconoce el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y cuyas medidas estarán intrínsecamente relacionadas a la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El artículo 13o., hace referencia al derecho que toda persona tiene a la educación, contemplándose 3 etapas principales.

- 1.- Enseñanza primaria obligatoria y gratuita.
- 2.- Enseñanza secundaria generalizada y;
- 3.- Enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno.

El artículo 15o., reconoce el derecho a participar en la vida cultural, en los beneficios del progreso científico y en los beneficios de las producciones científicas, artísticas o literarias de que sea autora, así como de la libertad de investigación cien-

tífica y actividad creadora.

En la parte IV, artículo 16, inciso 1. Los estados partes se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

Y finalmente en el artículo 28 signa: "Las disposiciones del presente pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los estados federales sin limitación ni excepción alguna".³⁰

30. Ibid. p. . 490.

1.1.4. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES
Y POLITICOS, DE 1966, EN VIGOR DESDE EL 23
DE MARZO DE 1976.

Este pacto, se refiere a los derechos civiles y políticos en relación a la libertad, la seguridad y la integridad física y moral del ser humano.

Al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hace referencia a la libre determinación de los pueblos que se incluye en el primer artículo de ambos pactos.

Consta de un preambulo, de 6 partes y 53 artículos. En dicho preambulo "se le conoce con arreglo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales".³¹

En la parte II, el artículo 2 menciona: " 1. Cada uno de los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo,

31. Ibid. p. 491

idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos por el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter".³²

Proporciona además el derecho al recurso efectivo y a garantizar el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto a hombres y mujeres en términos de igualdad. (artículo 3o.).

El derecho a la vida, prohibiendo la privación de la vida arbitrariamente, con restricciones a la pena de muerte, se establece en la tercera parte, artículo 6o.

Artículo 7o.- Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 9o.- El derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 10o.- Derecho al debido proceso al enunciar: "Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".³³

Artículo 12o.- Reconoce el derecho de circulación.

32. Ibid. p. 492.

33. Ibid. p. 495.

Artículo 14o.- Igualdad ante la justicia.

Artículo 16o.- "Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".³⁴

Artículo 17o.- Inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio y correspondencia.

Artículo 18o.- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Artículo 19o.- Derecho a la libertad de expresión impresa o artística, asegurando el respeto a los derechos a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Artículo 20o.- [...] 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".³⁵

Artículo 21o.- Derecho de reunión pacífica.

Artículo 22o.- Derecho a asociarse libremente con otras personas, fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Artículo 23o.- Derecho a la protección de la familia por parte de la sociedad y el estado.

Artículo 24o.- El derecho de la protección del niño por parte de la familia, de la sociedad y el estado.

Artículo 25o.- Acceso, en condiciones de igualdad, y a las funciones públicas.

34. Ibid. p. 498.

35. Ibid. p. 499.

Artículo 26o.- Igualdad ante la ley, y;

Artículo 27o.- Derecho al reconocimiento de las minorías étni-
cas.

Además, el presente pacto prevé un Comité de Derechos huma-
nos, que se encarga de observar las medidas adoptadas para apli-
car sus disposiciones, así como un procedimiento de conciliación
que ventila las alegaciones de que las partes han omitido cum-
plir con esas disposiciones. Y de un Protocolo Facultativo, mis-
mo que dispone el examen de comunicaciones provenientes de perso-
nas que sostengan haber sido víctimas de violaciones de cuales-
quiera de los derechos establecidos en el pacto. Solamente pue-
den examinarse denuncias contra estados partes en el protocolo

1. 2 ACUERDOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN
EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER.

1.2.1 CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA RE-
PRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y
MENORES.

El 30 de Septiembre de 1921 en Ginebra, Suiza se adoptó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, entró en vigor el 10 de Mayo de 1931 y en México en la misma fecha.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente Lázaro Cárdenas el 24 de Diciembre de 1935, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936.³⁶

Esta convención se compone de 14 artículos, de los cuáles solamente tres hacen alusión a la protección de la mujer.

El artículo 2 al mencionar: "Las altas partes contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno u otro sexo [...]"

[...] artículo 6

Las altas partes contratantes convienen, en caso de que no hu**u** bieren tomado aún medidas legislativas o administrativas referentes a la autorización y vigilancia de agencias y oficinas de colocación, en decretar los reglamentos indispensables para lograr la

36. GONZALEZ, de Pazos Margarita, Op.Cit., pag. 135.

protección de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países. Y;

artículo 7

Las altas partes contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de inmigración y emigración, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Convienen, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada, sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, avisos en que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda".³⁷

La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 26 de septiembre de 1932 y el Poder Ejecutivo notificó a la Sociedad de Naciones su adhesión, admitida el 10 de mayo de 1932. (no hubo ratificación).

* Todos los Tratados analizados dentro de este capítulo mantienen un orden cronológico y solamente se sustrae la información útil para el tema del presente trabajo.

37. Ibid., p.p. 142-143.

1. 2.2 CONVENCION SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER.

El 26 de diciembre de 1933, en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, se adoptó la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, entró en vigor el 29 de agosto de 1934 y en México el 27 de enero de 1936. El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente Lázaro Cárdenas y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Abril de 1936.³⁸

Consta de cinco artículos de los cuáles es el artículo primero el único que hace referencia al derecho de la mujer para tener nacionalidad, a saber:

"No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica".³⁹

México ratificó esta convención el 27 de enero de 1936.

38. Ibid., p. 135.

39. Ibid., p. 145.

1.2.3 CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES MAYORES DE EDAD.

El 11 de octubre de 1933, en la Ciudad de Ginebra, Suiza, se adoptó la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, entró en vigor el 24 de agosto de 1934 y en México el 2 de julio de 1938.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente Lázaro Cárdenas el 17 de mayo de 1938 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1938.⁴⁰

La presente convención cuenta con 10 artículos.

El artículo 10. menciona: "Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aún cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.

El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles. [...]

[...] artículo 30. Las altas partes contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente, con respecto a cualquiera persona de uno u otro sexo que hubiere cometido o intentado cometer alguno de los delitos a que se refieren la presente convención o las Convenciones de 1910 y 1921 sobre la Represión del Tráfico de Mujeres y Niños. [...]^{41*}

40. Ibid., p.p. 135-136

41. Ibid., p. 148

* El Poder Ejecutivo de la Unión en México la ratificó el 29 de marzo de 1938.

1. 2.4 CONVENIO SOBRE EL EMPLEO DE MUJERES EN TRABAJOS
SUBTERRANEOS EN LAS MINAS DE TODAS CLASES.

En la Decimonovena Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 21 de junio de 1935, en la Ciudad de Ginebra, Suiza, se adoptó el Convenio Internacional del Trabajo (N.45) Relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos subterráneos de toda clase de Minas; entró en vigor el 30 de mayo de 1937 y en México el 21 de febrero de 1939.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente Lázaro Cárdenas el 22 de marzo de 1938, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1938.⁴²

Este convenio consta de 10 artículos.

El artículo 2o. Prohíbe el empleo en los trabajos subterráneos de las minas a personas del sexo femenino, independientemente de su edad.

Y el artículo tercero hace referencia a que "(la legislación nacional podrá exceptuar de esta prohibición:

- a) a las mujeres que ocupen un cargo de dirección y no realicen un trabajo manual;
- b) a las mujeres empleadas en los servicios sanitarios y sociales;
- c) a las mujeres admitidas durante sus estudios a realizar prácticas en la parte subterránea de una mina, con fines

42. Ibid, p.p. 152-153

- de formación profesional;
- d) a toda mujer que ocasionalmente haya de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual."⁴³

El Poder Ejecutivo de la Unión en México ratificó esta convención el 11 de enero de 1938 y el instrumento de ratificación fue depositado el 21 de febrero de 1938.

43. Ibid., p.p. 152-153

1.2.5 PROTOCOLO MODIFICANDO EL CONVENIO PARA LA
REPRESION DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑOS-
Y EL CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRA
TA DE MUJERES MAYORES DE EDAD, CONCLUIDO
EN GINEBRA EL 11 DE OCTUBRE DE 1933.

El 12 de noviembre de 1947 (de la firma definitiva) en la Ciudad de Lake Success, Nueva York, EUA, se adoptó el Protocolo que modificó el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma Ciudad el 11 de octubre de 1933.

El protocolo entró en vigor el 12 de noviembre de 1947 y en México en la misma fecha que modifica ambos convenios.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente Miguel Alemán el 20 de septiembre de 1949 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1949.⁴⁴

Este protocolo consta de 7 artículos y un anexo.

El artículo primero, obliga a las partes contratantes del presente protocolo a comprometerse entre sí cada uno con respecto a los instrumentos en los que es parte, y de acuerdo a las disposiciones de este instrumento, a atribuir plena fuerza legal a las enmiendas a esos instrumentos contenidas en dicho Protocolo, a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación.*

44. Ibid, p. 136

* El Poder Ejecutivo de la Unión en México ratificó el presente protocolo el 5 de agosto de 1949 y el instrumento de ratificación se depositó el 17 de agosto del mismo año.

1.2.6. CONVENIO (núm.100) RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACION ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA POR UN SALARIO DE IGUAL VALOR.

El 29 de junio de 1951 en la Ciudad de Ginebra, Suiza, se adoptó el Convenio Internacional del Trabajo (No. 100) Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual valor. Entró en vigor el 23 de agosto de 1953 y en México el 24 de agosto de 1953.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente Miguel Alemán el 19 de Septiembre de 1952 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1952.⁴⁵

Este convenio contiene 14 artículos, de los cuales los dos primeros hacen alusión directa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, al mencionar:

Artículo 1

"A los efectos del presente convenio:

- a) El término " remuneración " comprende el salario o sueldo ordinario, mínimo o básico, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de éste último;
- b) La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de

45. Ibid., p. 137

obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor", designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Artículo 2

1. Todo miembro deberá, empleando medios adoptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración [...]

2.- Este principio se deberá aplicar por medio de:

- a) La legislación nacional
- b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
- c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o
- d) La acción conjunta de estos diversos medios.⁴⁶

El Poder Ejecutivo de la Unión en México lo ratificó el 8 de julio de 1952 y el instrumento de ratificación se depositó el 24 de septiembre de 1952.

46. Ibid., p. 160

1.2.7 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.

El 2 de mayo de 1948 en la Ciudad de Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana se adoptó la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

El Decreto de Promulgación fue dado por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 21 de octubre de 1954, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1954.⁴⁷

La presente convención cuenta con una parte introductoria y dos artículos y así, reconoce la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en el orden civil; y absurdamente menciona "Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre."⁴⁸

¿Si la mujer de América no hubiera "cumplido noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre" no se le hubieran otorgado los derechos civiles?

¿Cuáles son esas responsabilidades como compañera del hombre?

¿A los hombres se les otorgaron los derechos civiles después de que cumplieron todas sus "responsabilidades" como compañeros de las mujeres?

Este convenio resulta por demás contradictorio, ya que se es-

47. Ibid., p. 137

48. Ibid., p. 165

tablece para reconocer los derechos civiles a las mujeres en igualdad a los hombres y, sin embargo, el texto de antemano condicionó tal derecho.

El Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos ratificó esta Convención el 9 de julio de 1954 habiéndose depositado el instrumento de ratificación el 11 de agosto de 1954.

1.2.8 CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA.

El 21 de marzo de 1950 en la Ciudad de Lake Success, Nueva York, EUA, se adoptó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, entró en vigor el 25 de julio de 1950 y en México el 21 de mayo de 1956.

El Decreto de Promulgación fue dado por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 16 de mayo de 1956, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1956.⁴⁹

El presente convenio consta de un preambulo, 28 articulos y un Protocolo Final.

La parte introductoria "Considera que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad."⁵⁰

En el artículo primero "Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, [...] concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona [...]

Además de castigar a toda persona que: Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o

49. Ibid., p.p. 137-138

50. Ibid., p. 166

participare en su funcionamiento; (artículo 2o. inciso lo.); Y;

Las partes en el convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución. (artículo 20)". 51

El presente convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 29 de diciembre de 1954. El Ejecutivo Federal firmó el instrumento de adhesión y fue depositado el 21 de febrero de 1956. (no hubo ratificación).

51. Ibid. p.p. 167 y 174

1.2.9 CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA.

El 20 de febrero de 1957 en la Ciudad de Nueva York, EUA, se adoptó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, entró en vigor el 11 de agosto de 1958 y en México el 3 de julio de 1979.

El Decreto de Promulgación fue dado por el presidente José López Portillo, el 8 de octubre de 1979 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1979.⁵²

Esta convención consta de 12 artículos y una parte introductoria la cual reconoce con base en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad" y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad".

Para reafirmar el derecho a la nacionalidad que posee la mujer, los estados contratantes convienen en los 3 primeros artículos del convenio a: [...] que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Así como, en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiere voluntariamente la nacionalidad de otro estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la

52. Ibid., p. 138

nacionalidad que posee. Y; en que la mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público."⁵³

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la presente Convención el 20 de diciembre de 1978. El instrumento de adhesión lo firmó el Ejecutivo Federal el 26 de febrero de 1979 y fue depositado el 4 de abril del mismo año. (no hubo ratificación).

53. Ibid, p. 185

1.2.10 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.

El 2 de mayo de 1948, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, se adoptó la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.

El Decreto de Promulgación fue dado por el Presidente José López Portillo, el 30 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981.⁵⁴

La presente convención consta de una parte introductoria y dos artículos.

La primera parte reza el mismo texto que la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, revisada anteriormente; mientras que en su artículo primero los estados contratantes convienen en otorgar el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, sin negarse o restringirse por razones de sexo.

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la presente convención el 18 de diciembre de 1980; la firma de adhesión se realizó el 2 de marzo de 1981 y el mencionado instrumento se depositó el 24 de marzo del mismo año. (no hubo ratificación).

54. Ibid., p. 139

1.2.11 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.

El 31 de marzo de 1953, en la Ciudad de Nueva York, EUA, se adoptó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, entró en vigor el 7 de julio de 1954 y en México el 21 de julio de 1981.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente José López Portillo el 30 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981. ⁵⁵

La presente convención consta de 11 artículos y una parte introductoria, la cuál reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en sus primeros tres artículos al derecho que tendrán las mujeres de votar en todas las elecciones, (artículo 1o.)

A la elegibilidad de las mujeres para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, (artículo 2o.)

Y el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejer

55. Ibid. p. 139

cer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional; todos los derechos en condición de igualdad con los hombres y sin discriminación alguna. (artículo 3o.).

El Poder Ejecutivo de la Unión ratificó esta convención el 2 de marzo de 1981 y fue depositado el 23 de marzo del mismo año.

1.2.12 CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO,
LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO
DE LOS MATRIMONIOS.

El 10 de diciembre de 1962 en la Ciudad de Nueva York, E.U.A. se adoptó la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, entró en vigor el 9 de diciembre de 1964 y en México el 24 de mayo de 1983.

El Decreto de Promulgación fue dado por el Presidente Miguel de la Madrid el 23 de marzo de 1983 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1983. ⁵⁶

La presente convención consta de un preámbulo y 10 artículos. En el primero hace referencia a la Carta de Naciones Unidas la cual promueve el respeto y la observación universal de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de todo ser humano sin distinción alguna.

Al artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona:

"1) Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en

56. Ibid, p. 140

caso de disolución del matrimonio."

Y a la Resolución 843 (IX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1954, que declara que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en los anteriores documentos señalados.

En el artículo 1, inciso 1, menciona: "No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

El artículo 2, enuncia que "los Estados Parte en la presente convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. [...] ⁵⁷

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la presente convención el 10 de noviembre de 1982. El instrumento de adhesión fue firmado por el Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 1982 y depositado el 22 de febrero de 1983. (no hubo ratificación).

57. Ibid., p. 212.

1.2.13 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

El 18 de diciembre de 1979 en la Ciudad de Nueva York, E.U.A., se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y en México en la misma fecha.

El Decreto de Promulgación lo dió el Presidente José López Portillo y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. 58

Esta convención consta de una parte introductoria, 6 partes y 30 artículos.

En la parte introductoria considera los principios de los acuerdos internacionales, tales como la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales en Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y Políticos y Civiles.

Así como todas aquellas convenciones internacionales, resoluciones, declaraciones y recomendaciones auspiciadas y aprobadas por la Organización de Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Reconoce y comprueba que a pesar de los diversos instrumentos en vigor, las mujeres siguen siendo objeto de discriminaciones que violan los principios de la igualdad de derechos y del respe-

58. Ibid, p. 139

to de la dignidad humana; además de que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

[...] Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades; convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer; [...]

[...] Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y [...] la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el proyecto mutuo en las relaciones entre países, y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro

de la plena igualdad entre el hombre y la mujer; convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz; [...]

[...] Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia; [...]⁵⁹ Los estados parte han convenido: En la parte I, artículo 10, refiere: "A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".⁶⁰

En su artículo 2o., los estados parte condenan la discriminación de la mujer y convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen a: Consagrar en sus constituciones y en otra legislación apropiada el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, adoptar medidas legislativas y de otro carácter, con las sanciones corres

59. COMISION, Nacional de Derechos Humanos, Derechos humanos, Documentos y testimonios de Cinco Siglos, Compilación, México 1991, CNDH, p. 159

60. Ibid, p. 159

pendientes. [...] Establecer la protección Jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad como los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer [...], abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación, tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que discriminen a la mujer; [...] Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer". 61

En el artículo 5o. inciso a), los estados partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la parte III, artículo 10, inciso c, los estados parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación que contribuyan a lograr este objetivo en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y adaptación de los métodos de enseñanza;

61. Ibid, p. 160

así como el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre la planificación de la familia. (art. 10, inciso h).

En el artículo 11, inciso f, la convención otorga el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de la función de reproducción.

El artículo 12, punto 1, otorga el derecho a la mujer en igualdad de condiciones que el hombre, a el acceso a servicios de atención médica inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

El artículo 14, punto 2, inciso b, otorga el derecho a la mujer en zonas rurales para tener acceso a servicios adecuados de atención médica; inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; y en el inciso h, del mismo artículo, los estados parte adoptarán las medidas adecuadas para otorgar el derecho de gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, al transporte y a las comunicaciones.

En la IV parte, artículo 6, punto 1, inciso e, los estados parte adoptarán las medidas apropiadas para otorgar al hombre y a la mujer los mismos derechos para decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos

y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

La convención en su parte V, artículo 17, punto 1, establece un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente convención.

En la parte VI, artículo 23, refiere "Nada de lo dispuesto en la presente convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un estado parte, o
- b) Cualquiera otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese estado." 62

El artículo 24 menciona:

"Los estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente convención". 63

Los esfuerzos de los países miembro de la Organización de Naciones Unidas no se reducen únicamente a las convenciones antes señaladas cuyos puntos principales se resumen en:

- El derecho a la educación familiar, que consista en incluir una comprensión adecuada de la función social de la maternidad.
- Derecho a la no discriminación de la mujer en la vida pública.

62. Ibid, p. 165

63. Ibid, p. 165

- Derecho de participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- Derecho a adquirir, conservar o cambiar su nacionalidad.
- Acceso a la educación.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a igual remuneración.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la protección de la salud.
- Protección especial durante el embarazo, parto y postparto.
- Igualdad ante la ley.
- Igual capacidad jurídica que el hombre en materias civiles, contratos, administración de bienes y otros.

Los años 70's representan una etapa importante de reconocimientos a la mujer por parte de la O.N.U. al proclamar 1975 Año Internacional de la Mujer. Durante este tiempo "la Asamblea General pidió que se intensificaran las medidas para fomentar la igualdad, la integración plena de la mujer a los esfuerzos del desarrollo y el reconocimiento de su papel en el fortalecimiento de la Paz Internacional". 64

Para culminar el Año Internacional de la Mujer, se celebró la Conferencia Mundial patrocinada por las Naciones Unidas del 19 de junio al 2 de julio y donde nuestro país se comprometía aún más

64. Organización de Naciones Unidas, ABC de Naciones Unidas, Nueva York, 1981.p. 87

para respetar y salvaguardar los derechos de la mujer al ser sede de este evento cuyo lema "Igualdad, Desarrollo y Paz" lo enarbolará.

La conferencia aprobó la Declaración de México de 1975 sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz; el Plan de Acción Mundial y los planos regionales de acción para la consecución de los objetivos del Año y 34 resoluciones conexas. 65

En diciembre de 1975, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y para 1976, dicho órgano aprobó un programa para el decenio exhortando a los gobiernos a que adoptaren las medidas para asegurar la participación igualitaria y efectiva de la mujer en la vida política, económica, social y cultural.

Asimismo se reconoce el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer oficializado mundialmente en 1974; esta celebración nace del movimiento obrero y sufragista de principios del siglo XX, el cual ofrecía a las mujeres de todo el mundo nuevas perspectivas y las invitaba a interesarse en su propio destino y en su transformación. 66

El Día Internacional de la Mujer desde 1974, se celebra mundialmente a través de manifestaciones, eventos artísticos y culturales, exposiciones y marchas que tienen como común denominador la defensa de los derechos femeninos.

65. Ibid, p. 88

66. HERNANDEZ, Guadalupe, Op.Cit. p.p. 13-14

En años anteriores las protestas de las mujeres se enfocaban a demandar mejoras salariales, igualdad jurídica con respecto a los hombres, mayor participación en la vida política y económica en sus respectivos países, entre otras.

Tales expectativas se vieron incrementadas en este 1993, cuando el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas Butros Ghali, en su mensaje del 8 de marzo reconoció; "mientras que se ha reportado un progreso continuo en la articulación e implementación de los derechos de la mujer en muchos países, en otros se ha producido un retroceso hacia la barbarie. [...]

[...] En algunos países se ha utilizado contra las mujeres de forma sistemática la violencia sexual como arma de guerra, para degradar y humillar a poblaciones enteras". 67

El discurso del Secretario hizo alusión a la guerra en Bosnia Herzegovina, en donde la violencia sexual hacia las mujeres ha sido un instrumento en la política de "limpieza étnica" llevada a cabo por los serbios.

Ante este acontecimiento varias mujeres de diversos países se manifestaron para protestar por esas violaciones y pidieron que ese tipo de acciones en tiempos de guerra se considere como "crimen contra la humanidad" en Suiza, y, "crimen de guerra y de derecho de asilo político" en Alemania; mientras en Francia se hicieron manifestaciones silenciosas. 68

La situación de la población que vive en Europa Occidental pone de manifiesto la violencia que sufren las mujeres por su condi

67. S/A "Aún existe barbarie en el trato a la Mujer: Ghali", El Nacional, 9 de marzo, 1993. p. 18

68. S/A, "Exigen las mujeres del mundo declarar crímenes de guerra las violaciones", Novedades, 9 de marzo, 1993, p. 5

ción fisiobiológica, problema no exclusivo de esa región sino que se extiende a todo el globo terraqueo.

El problema de la violencia sexual hacia la mujer ha sido denunciado frecuentemente por movimientos feministas y/o de mujeres, por organismos no gubernamentales y el hecho de que hasta ahora se reconozca a nivel internacional es un avance no sólo para los derechos de la mujer sino para la dignidad de todo ser humano.

El instrumento de ratificación de esta convención fue firmado el 2 de marzo de 1981 y depositado el 23 de marzo del mismo año.

Pero, ¿Cuál ha sido la respuesta de México en su legislación nacional, al comprometerse en los acuerdos internacionales antes mencionados?

La respuesta a ésta y otras preguntas se encontrarán en el próximo capítulo, en donde analizaremos la legislación mexicana, enfocándola directamente al tópico de nuestra investigación.

CAPITULO II

ANALISIS DE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DERECHO EN RELACION A LA VIOLACION DE MUJERES

2. I CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El instrumento nacional supremo de todo estado es la Constitución. En México, "Está basada en las necesidades, costumbres e ideales que tienen los individuos que conforman al estado; regula sus conductas y fomenta la convivencia entre la sociedad".⁶⁹

En el derecho constitucional mexicano existen principios universales básicos entre los que se encuentran las garantías individuales y sociales, vislumbrándose la eminencia social de la constitución vigente desde 1917, la cual, a pesar de las múltiples modificaciones que ha sufrido a través de los años, ha buscado la igualdad entre el hombre y la mujer, tratando de eliminar cualquier forma de desigualdad entre ambos.⁷⁰

En este capítulo retomamos todos aquellos artículos que conforman los derechos fundamentales de hombres y mujeres. La reglamentación para el delito de violación y su tipificación se analizará en el siguiente subcapítulo.

En opinión del profesor Betancourt, "los derechos humanos se consideran inherentes, inalienables, imprescriptibles y propios de la naturaleza humana. Tales derechos encuentran reconocimiento y resguardo en la autoridad.

69. LOPEZ, Betancourt Eduardo, Manual de derecho positivo mexicano, p. 67

70. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México, p. 7

- Son inherentes porque son propios y exclusivos de la persona humana.
- Inalienables porque el hombre no los puede enajenar, no puede renunciar a ellos.
- Imprescriptibles porque nunca termina su vigencia". 71

La constitución que desde hace 15 lustros nos rige considera a los derechos humanos dentro de las garantías individuales, 72 como la prerrogativa que tiene el hombre de gozar de igualdad, libertad de propiedad y de seguridad jurídica.

No obstante, tuvieron que pasar muchos años para lograr una constitución que en términos de justicia social permitiera a [...] todo hombre, por el sólo hecho de serlo, el derecho de llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. La justicia social es el complemento indispensable a la libertad y a la igualdad del hombre, porque sin justicia social ellos realmente no existen". 73

71. LOPEZ, Betancourt Eduardo, Op. Cit. p. 102

72. Las garantías individuales o Constitucionales, por su esencia, son más limitadas. Es decir, actúan sólo dentro de un estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas. La garantía constitucional es el instrumento legal que sirve para la protección de los derechos humanos en los ordenamientos de derecho positivo. En DIAZ, Müller Luis, Manual de derechos humanos, p. 45

73. CARPIZO, Jorge, ¿Qué es la CNDH?, p. 29

El tema que nos ocupa; violación de mujeres, requiere de un estudio minucioso de la constitución, especialmente en lo referente a las garantías individuales y, en general, de todos aquellos artículos que, de una u otra forma, sirvan de apoyo para la integración de las garantías constitucionales y las tipificaciones que se encuentran en el Código Penal, con el fin de reunir los elementos que nos permitan establecer el tipo de degradación humana que conlleva el delito de violación, tras considerar que:

"Los derechos humanos son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana y que el hombre necesita para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana".⁷⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, señala en el artículo primero capítulo primero, referente a las garantías individuales, lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece".

74. DIAZ, Müller Luis, Op. Cit. p. 45

Este artículo pone de manifiesto además que no debe existir diferencia alguna entre los miembros de la sociedad, [...] independientemente de su SEXO, raza, ideología, posición social y económica", debido a que las garantías individuales se consideran universalmente a la persona.

Dicho artículo constituye una disposición de carácter general que delimita los ámbitos personal, espacial y temporal de los derechos antes referidos, en los siguientes términos:

- Personal. Porque al señalar [...] a todo individuo [...], se le otorgan estas garantías por el simple hecho de constituirse como ser humano.
- Espacial. En lo referente al ámbito de ejercicio que en este caso solamente actúa en territorio nacional.
- Temporal. Ya que [...] no podrán restringirse, ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece [...].

En este último caso, el artículo 29o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina las condiciones bajo las cuales se pierdan estos derechos.

Es necesario que la legislación incluya normas de carácter preventivo, coercitivo o penalista, por lo que el espíritu del artículo 3o. constitucional puede utilizarse para la prevención del delito, el cual a la letra dice:

[...] La educación que imparta el estado - Federación, Estados Municipios -, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24o.; la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo, ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además: a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer al educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de indivi-

duos.

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el estado imparta será gratuita".⁷⁵

En lo referente a prevención, cabe mencionar que el artículo 3o. es muy explícito en los términos que maneja en cuanto a la educación [...] tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano [...]. Así, en nuestro caso se propone una educación sexual obligatoria. Más allá de enseñar la anatomía y la fisiología del cuerpo humano se requiere que el individuo sea capaz de ejercer un juicio crítico, no sólo en el ámbito que lo rodea sino en su intimidad, pues de esta forma tiene en sus manos la oportunidad de romper con el círculo de desigualdad condicionante en su propio seno, al no permitir que se manifieste en las escuelas ni que se perpetúe en la comunidad. ⁷⁶

En este sentido, los seres humanos podemos dar la gran batalla si eliminamos la represión en la familia, no aceptándola en la escuela y rechazándola, en cualquiera de sus manifestaciones, y en todo tipo de organización social, con lo que se respondería a la necesidad de libertad de decisión que los individuos tienen sobre su cuerpo y sus acciones, mediante el adecuado conocimiento del propio cuerpo; los derechos sobre el mismo, su respeto y la lucha constante contra las acciones que degraden o destruyan al ser humano.

75. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit. p. 7-9

76. CACERES, Julio y Cortés Leonor, La pareja procreación vs recreación. p. 19

Lo anterior es un paso para fomentar el desarrollo integral de la persona en los aspectos biológico, psicológico y social, lo cual se reflejará en el amor a la patria, que el individuo demostrará con su participación en sociedad y el cumplimiento que el realizará de lo expresado en la Constitución Mexicana misma que promueve el respeto al cuerpo humano como tal, independientemente del sexo que lo caracterice. Principios que se traducirán a su vez en una conciencia de solidaridad internacional; producto de lo que es el estado en su interior.

Significado especial cobra este artículo al signar:

[...] luchará contra la ignorancia y sus efectos [...].

Ignorancia que pone a la mujer en calidad de objeto de uso y desuso en una sociedad donde depende y se mantiene sumisa al varón, ya sea como instrumento de placer, objeto de reproducción, o, en último de los casos, como compañera a su servicio. Esto deriva en pasividad y dependencia por parte de la mujer, haciéndola altamente susceptible a la violencia física y moral, lo que desencadena la lucha entre los sexos y puede llegar a la manifestación más degradante: La violación sexual.

Al señalar que [...] será democrática; considerando a la democracia [...] como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento [...] social [...], entendemos que al hacer conciente la relación con el otro, podemos extraerla de lo exclusivamente biológico y proyectarla hacia el ámbito social para lo cual tenemos que recurrir a la educación, pues apoderarse de la mujer, infrin-

gir su cuerpo y volverla propiedad privada es uno de los más graves estigmas de las sociedades en decadencia.

La democracia, en este sentido, consiste en la relación equilibrada entre la mujer y el varón, para encontrar una sociedad armónica en la que ambos tengan derechos -de hecho-, a las mismas oportunidades, además del respeto a los sexos entre sí, ya que más allá de pertenecer a un género, pertenecen a la especie humana.

Así, las dominaciones y dependencias son sólo los gérmenes individuales de futuras desigualdades sociales, lo que debe evitarse con la concientización de los individuos mediante la educación sexual.

De igual manera, el artículo 3o. constitucional se complementa con su párrafo I inciso b al referir: [...] será nacional [...], ya que se enfoca al desarrollo y crecimiento global de toda la nación, para lo cual se basa en la educación que se imparte a cada uno de los miembros que integran la sociedad. [...] sin hostilidades ni exclusivismos [...].

Si tomamos en cuenta que el pensamiento del hombre es la suma de sus relaciones sociales y la influencia de los individuos con quienes tiene contacto desde su nacimiento, tales como la familia, la escuela y el medio en que se desenvuelve, decimos que es precisamente la ideología de estos últimos elementos lo que determina sus valores, costumbres, mitos y creencias, las cuales si no son las adecuadas tenderán a crear una marcada desigualdad entre

éstos.

De tal suerte que el individuo se desarrolla en un sistema reproductor de hombres dominantes y mujeres sumisas. Situación que logra prevalecer por largo tiempo resistiéndose al cambio. Sin embargo, se debe propugnar por erradicarla si deseamos vivir en un mundo en el que reine la igualdad y la justicia.

Ahora bien, si en la misma educación se incluyen contenidos relacionados con la prevención de la violación sexual a mujeres.⁷⁷ dicho delito podría disminuirse considerablemente a futuro.

En la actualidad, se ha logrado un avance en el que [...] en la mujer se hace cada vez más clara la conciencia de su propia dignidad"⁷⁸, al no permitir que se le trate o considere como un instrumento sino como lo que es, un SER HUMANO.

Evitar que la mujer sea vista como un instrumento, objeto de placer o tratada como ciudadano de segunda categoría, nos permitirá abordar los demás elementos plasmados en el artículo 3o. constitucional, párrafo I, inciso b; en el que se habla de la independencia política, del aseguramiento de la independencia económica y de la continuidad y acrecentamiento de la cultura. Sin embargo, no pretendemos crear una cultura fundada en el feminismo, ni una dependencia mujer-hombre, mucho menos una independencia política basada en desigualdades. Más bien, queremos que la nueva cultura sea el resultado de la unión de los elementos que se mencionan en el texto del citado artículo, con la finalidad de rein-

77. En este trabajo y por las necesidades de la investigación me refiero exclusivamente a las mujeres, pero aclarando que esta educación sexual, será de igual forma preventiva para los hombres, ya que en la última década ha aumentado el número de reportes de violación sexual hacia ellos.

78. CACERES, Julio y Cortés Leonor, Op.Cit. p. 34

vindicar la figura humana, con todos los valores que la enaltecen.

Lo anterior se enriquece con los preceptos que se vierten en el inciso c del mismo artículo, al establecer que la educación debe [...] sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de [...] sexos [...]. Esto es, precisamente, lo que se quiere rescatar cuando analizamos la Constitución Política y el Código Penal de la nación mexicana, dado que lo fundamental aquí es que en su vida cotidiana, así como en su convivencia con aquellos que los rodean los individuos consideren estos principios como parte medular de su desarrollo.

No obstante, lo expuesto en la cita anterior encierra cierta contrariedad en la realidad, ya que las propias mujeres han aceptado como verdadera la educación tradicional, misma que limita sus estudios, logros personales, crecimiento espiritual y éxito económico; lejos de permitirle aumentar su cultura, gozar de adquisiciones materiales, incrementar su capacidad de madurez, lograr su independencia económica; su libertad sexual y tomar determinaciones en cuanto a su cuerpo y su vida. 79

Ante la posibilidad de llevar a cabo todas estas acciones, la mujer se ha desarrollado en la lucha por la emancipación femenina, vista como una forma de acción política que, si bien ha tenido tropiezos como el rechazo del hombre, por mencionar uno, trata de superarlos y seguir adelante.

79. CARBAJAL, Cervantes Rubén, "Mujer me dueles". Periódico Opciones, 16 de agosto de 1991. p. 1

El movimiento feminista ha evolucionado para lograr una justa reivindicación de la condición femenina en todos los aspectos del desarrollo humano y social, pero en el plano de violación influye "el dominio masculino sobre la mujer", actitud que se nutre de una educación anacrónica, para la cual las mujeres no pasan de ser meros objetos, constituyéndose así en una de las principales causas por las que se comete este delito.

Otra sería, "la marginación en que viven grandes núcleos de población que propician el ambiente promiscuo y la escasa o nula educación sexual".⁸⁰

Luego entonces, es menester plantear un tipo de educación en el cual la mujer recupere su identidad y obtenga el reconocimiento como sujeto social. ⁸¹

Respecto al resto del artículo que nos atañe, éste podría coadyuvar a disminuir las violaciones, si se incluyera también la educación sexual obligatoria en todos los planes y programas de estudio de los diversos niveles y grados de escolaridad.

En el artículo 4o. referente a la condición del varón y la mujer; se les otorga a éstos una igualdad, pero en torno a la organización y desarrollo de la familia, en tanto que el resto del mismo hace incapie a las funciones reproductivas. Por lo que podemos afirmar que la consideración de la figura femenina está basada en su constitución biológica, pues si bien es cierto hay una igualdad, también es cierto que a la mujer se le considera más

80. S/A: "Violación", Periódico El Universal, 8 de julio de 1983 p. 5

81 S/A: "Sobre la violación", Revista FEN, agosto-sep. de 1984, No. 35 p. 59

por su capacidad de reproducción; generadora de la fuerza de trabajo, que por sus capacidades intelectuales y emocionales.

A través de la historia, la mujer ha sido reducida a su naturaleza, con lo que se limita su campo de acción y se acrecenta su opresión, ubicándola en un espacio netamente familiar en el que sólo se acepta su cuerpo, así como algunas funciones, por lo general las que el hombre espera de ella; complacencia sexual, procreación, entre otras.

Aún así, en la organización y desarrollo familiar es ficticio el derecho que se le otorga para decidir "libremente" sobre el número y espaciamiento de sus hijos, dado que tal determinación únicamente será válida en el supuesto de que exista información institucional, pues de lo contrario se quebranta dicho derecho con la consecuente puesta en marcha de políticas para el control de la natalidad.

Por lo anterior, no basta con la igualdad jurídica de la mujer y el hombre, sino hay que crear conciencia en éste de que la mujer más allá de ser una mera máquina reproductora de mano de obra, tiene la capacidad de decisión y todo el valor de un ser humano.

Bajo estas premisas consideramos que el artículo 4o. Constitucional conlleva tintes de discriminación, dado que si la mujer no responde a los lineamientos de "igualdad" establecidos por este artículo quedará estigmatizada, socialmente, sobre todo, cuando se

ha cometido en ella el delito de violación, que no solamente afecta su estado físico sino también el psicológico. Es en este aspecto donde resurge el complejo de inferioridad y de culpa que conciente o inconcientemente se le ha inculcado con la creencia de que su himen es lo "único" respetable que tiene y, por ende, debe enorgullecerse de ello.

Corolario de la tan mencionada desigualdad es el conflicto psicológico por el que atraviesa la víctima, que se manifiesta en sentimiento de culpa, autodesvalorización, miedo a la reacción familiar por el rechazo social, vergüenza de que se les considere culpables cuando en realidad fueron víctimas, desacreditación dentro de la sociedad en la que viven, misma que las tacha por haber perdido "lo más valioso", según los cánones que se tienen establecidos, entre los cuales, la virginidad debe guardarse hasta el matrimonio. En el caso de las casadas, a ellas se les atribuye la provocación del ataque sexual debido a que se piensa que ellas querían tener esa relación, colocándolas ante una auténtica situación de humillación, pues frecuentemente los esposos e hijos las abandonan y la solicitud del divorcio no se hace esperar bajo la premisa de haber "empañado su nombre" o "manchado su honorabilidad". Situación que degrada a la mujer por partida doble.

Ahora bien, el artículo 14o. constitucional a la letra menciona:

[...] A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE LA ISLA DE PUERTO RICO

cio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho".

En consecuencia, deben buscarse mecanismos de protección, para la mujer en la que se cometió el delito de violación, y de igualdad entre los sexos; elevándolos a una relación de semejantes, de igual a igual. Por ello, es preciso reiterar que independientemente de la vejación que el delincuente haya cometido, se deben ejecutar todos los procedimientos legales existentes para otorgar antes que nada, atención médica y psicológica a la víctima y luego determinar la pena respectiva al atacante.

Con esta medida, "se trata de garantizar los derechos inherentes a la persona, tales como el derecho a la vida misma, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, excótera [...]. 82

Es bien sabido que cuando se incurre en una falta existen ordenamientos de tipo penal, en los que se tipifica el delito con las respectivas medidas establecidas.

82. RODRIGUEZ, Y Rodríguez Jesús, Estudios sobre derechos humanos aspectos nacionales e internacionales, p.67

Entendemos que este tipo de delitos producen indignación a la persona afectada y a todos aquellos que abogamos por una justicia en pro de la figura humana, independientemente de que los mismos sean producto de una sociedad patriarcal que se asienta sobre un tipo de violencia social y que tiene el efecto colateral de la violación sexual.⁸³ Por eso, debemos luchar para evitar lo que hasta ahora conocemos como la guerra de los sexos.

En nuestra constitución se prevé en los artículos del 16 al 23, la protección jurídica de las personas que han incurrido en algún delito sin alterar los derechos fundamentales del hombre, otorgando también dentro de las garantías individuales los derechos que dotan a la mujer de todos los elementos legales para defenderse si fue sujeto del delito de violación. Sin embargo, se requiere que ésta coopere denunciando dichas irregularidades, a fin de que las autoridades estén en posibilidad de ayudar a la víctima con la detención del delincuente y la subsecuente aplicación rigurosa de la ley.

Cabe señalar que la Constitución Mexicana es una de las primeras, a nivel mundial, que incluye en sus artículos garantías de carácter social, referentes a la educación, salud, trabajo y seguridad. Todas ellas influyen en la prevención del delito de violación ya que, como se mencionó, el conjunto de los elementos arriba citados ayudará a disminuir este tipo de ilícitos, pues apuntan a lograr el desarrollo integral del hombre.

83. MILLET, Kate, Política sexual, p. 59

Las garantías sociales contenidas en los artículos 3, 27, 28 y 123 constitucionales complementan a las garantías individuales. Ambas tendentes a garantizar los derechos básicos de todo individuo: Libertad e igualdad.

En consecuencia, la mujer no puede estar al margen de los mismos, en tanto se busque la convivencia armónica de los miembros de la sociedad, para luego reproducir esta conducta en el ámbito internacional.

Para algunos luchar por esta causa sería sólo un ideal, pero para nosotros es cooperar en la mejor aplicación de la ley, que haga de las instituciones verdaderos órganos de distribución de justicia. En esta última todos deberíamos propugnar desde el entorno en el que nos desempeñamos día a día, para hacer de la libertad e igualdad el denominador común que prevalezca en la sociedad.

2.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE
FUERO FEDERAL

Desde tiempos muy remotos hasta la actualidad, el hombre ha necesitado de la convivencia con sus semejantes para satisfacer sus más elementales requerimientos, por lo que la práctica cotidiana lo llevó a marcar las pautas correspondientes para el buen funcionamiento de la sociedad, a través de una reglamentación.

Así a cada individuo se le otorgan derechos y obligaciones, cuya observancia recae en un órgano supremo surgido de la voluntad y al servicio del pueblo; entiéndase estado, mismo que se encarga del desarrollo equilibrado de la colectividad en los aspectos sociales, políticos, económicos, etc.

En este contexto, aparece el derecho concebido como [...] el conjunto de leyes, preceptos y normas a las que están sometidos los integrantes de una sociedad [...].⁸⁴

Conforme al desarrollo de esta sociedad, primero se consolida la modalidad de derecho estatal y luego se hace partícipe en el derecho internacional.

Dentro del derecho estatal se reglamentan distintas circunstancias del comportamiento humano. Entre éstas las relativas al derecho penal, definido como:

"El conjunto de disposiciones que se refieren a los delitos, las penas y las medidas de seguridad".⁸⁵

84. Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo III p. 251

85. LOPEZ, Betancourt Eduardo, Op.Cit. p. 239

Según Raúl Carrancá y Trujillo, el derecho penal es [...] el conjunto de leyes mediante las cuales el estado define los delitos, determinan las penas impunibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas en los casos de incriminación [...]. 86

Es bien sabido que cuando a los individuos se les otorgan derechos y obligaciones dentro de la sociedad en la que se desenvuelven, deben existir, en contraparte, leyes que castiguen todas aquellas conductas que impiden el pleno desarrollo de la sociedad en general y del individuo en particular.

En este rubro el derecho penal tiene acción mediante sus instrumentos, contenidos en el Código Penal Mexicano, mismo que regula los delitos con base en el bien jurídicamente protegido, el cual acorde con lo estipulado por el penalista mexicano Mariano Jiménez Huerta, entendemos como [...] el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quién no fuere de su gusto o agrado". 87

Para reconocer el bien jurídicamente protegido, se toma en cuenta la naturaleza de las infracciones, su importancia y la escala de valores sociales. En tanto que el Código de Procedimientos Penales se encarga del procedimiento para que la pena sea aplicada al delincuente, y se repare el daño.

Aquí es donde analizaremos al Código Penal para el Distrito

86. CARRANCA Y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo I p. 17

87. JIMENEZ, Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo III p. 250

Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, por ser el delito de violación el que en forma particular nos ocupa.

Cabe señalar que el derecho penal ha pasado por cuatro etapas:

- Período de la venganza privada.
- Período de la venganza religiosa.
- Período de la venganza pública.
- Período humanista o humanitario. ⁸⁸

Es en este último en el que nos encontramos en la actualidad y se caracteriza por buscar un balance entre los delitos y las penas, ya que anteriormente al abusarse de éstas se llegaba a un estado de barbarie, donde no se respetaba nada para implantar un castigo. César Bonnesana, Marqués de Beccaria, en su escrito "De los delitos y las penas", las equilibra, de tal manera que deben estar contempladas en leyes y ser públicas.

Esto es, si un individuo transgrede los lineamientos no permitidos debe, en consecuencia, recibir un castigo que por ningún motivo debería atentar contra su condición de ser humano, con lo que se evitarían medidas sanguinarias de penalidad.

No obstante, para la Escuela Clásica, a la cual pertenece César Beccaria, [...] la pena debe ser proporcional al delito [...]. ⁸⁹ Pero la Escuela Positivista plantea, de forma preferencial, la prevención de los delitos.

88. LOPEZ, Betancourt Eduardo, Op.Cit. p. 235

89. CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Tomo I p. 36

Nuestra pregunta ahora es qué pena corresponde al delito de violación si tomamos en cuenta que éste es producto de una cultura en la que el binomio poder-varón se erige como un elemento determinante para colocar a la mujer en un segundo plano, en el que se le considera más como un objeto que como un ser humano.

No perdamos de vista que la violación a mujeres es producto de una sociedad patriarcal fundamentada en la fuerza física, la cual ha tenido a mal entender que la mujer es y existe a partir de su sexualidad.

La violación sexual es uno de los actos más abominables, pues materializa toda la opresión y desigualdad que la mujer vive como algo natural, y que la mantiene encerrada en el trabajo doméstico. Sin embargo, por las condiciones económicas existentes, es que hasta hace poco se le permitió estudiar y trabajar en áreas consideradas exclusivas para el género masculino.

Claro, esto no quiere decir que con el estudio y el trabajo la mujer logra su libertad, al contrario está más expuesta a ser agredida física y moralmente al entrar en competencia directa con el hombre en una sociedad patriarcal donde las cosas son y se hacen ex profeso para el hombre. Aquí, la mujer pasa a ser uno más de esos objetos que el hombre usa y desecha, al tiempo que los medios de comunicación la consolidan en el terreno consumo-publicidad.

En este aspecto, los medios masivos de difusión juegan un pa-

pel predominante al enaltecer a la mujer como un adorno sexual en los términos objeto-placer, placer-agresión, agresión-violencia, violencia-violación.

Es preciso señalar que la educación también contribuye a la asignación de roles; distintos para ambos géneros, correspondiéndole a la mujer jugar el papel de servidumbre con respecto al hombre, con lo que se le limita en su poca o nula individualidad al tiempo que la hace dependiente de un varón a quien debe servir en todos sus aspectos, tanto materiales como personales y sexuales. Todo porque a la mujer se le considera inferior y se le trata de diferente forma so pretexto su condición biológica por lo que aparece ante el hombre como algo débil y sin capacidad intelectual. Por ende se le considera con minusvalía, limitándola parcialmente en lo social, político y jurídico, con lo que se reducen expectativas de desarrollo físico e intelectual. 90

A lo anterior se añaden los problemas internos de la propia sociedad, tales como crisis económicas y políticas que se reflejan en grandes transformaciones que no siempre son positivas para la relación entre individuos. Así, se propicia la violencia que, aunada al consumismo, presenta un modelo de sociedad como la mexicana, en la cual el poder adquisitivo es reducido y se le recuerda al hombre que es y vale por lo que posee (casa, dinero, mujeres, etc.), por lo que es incitado a obtener dicha posición a costa de lo que sea, no importa si para conseguirla tenga que robar, matar o violar, ya que funciona bajo la creencia de que tal condición

90. ENGELS, Federico, "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado". En Obras Escogidas, p.84

lo dotará de prestigio y poder.

Corolario del panorama antes descrito se presenta la desintegración familiar, la adopción de conductas antisociales (alcoholismo, drogadicción, pandillerismo), pobreza, promiscuidad e insalubridad por mencionar algunas que pueden conducir a la violación de mujeres, pero no descartamos el hecho de que la violación de hombres existe y va en aumento. Según declaraciones de la Coordinadora del Plan Integral Contra la Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Gloria Muciño González, esta entidad es la que presenta los mayores índices de delitos de violación, mismos que al año se estiman en 30 mil, de los cuáles el 58% (17 mil 400) recaen sobre menores de edad, de tal forma que 15 mil 660 son ataques a niñas de 2 a 14 años, y 1 mil 740 son a niños de 7 a 14 años. 91

El problema aquí no es biológico ni material como pretenden algunos es ideológico, ya que somos seres humanos que nos distinguimos de los animales por el raciocinio, el trabajo, la creatividad, así como por la sensibilidad, distinción constatada por el Doctor Santiago Genovés al indicar que la violencia [...] no es un instrumento natural del hombre ni responde a una predeterminación genética o a la herencia biológica de nuestros antecesores, los animales. Es un acto cultural aprendido, y para erradicarlo es necesario educar a nuestros hombres [...] 92

Luego entonces, la violencia como un acto culturalmente aprendido es la resultante de los roles sociales asignados a lo femenino

91. LINA, Gabriela, "EDONEX : el mayor índice de violaciones" Periódico El Universal, 9 de julio de 1991 p.5 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "no dudes. Acércate a nosotros". p. 9 y 22
92. MARCIAL Copado, Juan, Dr. Santiago Genovés "La violencia, erradicable por ser un hecho cultural". Gaceta UNAM, 18 de abril de 1991 p. 7 y 8

no y a lo masculino, marcándose una tajante desigualdad, pues mientras la mujer es educada para servir, ser pasiva, complacer y someterse ante el hombre a éste se le educa para ser agresivo y violento. Esta enajenación de la sociedad hace parecer a lo cultural como si fuera natural.

Bajo esta óptica el hombre puede tomar todo lo que desee, incluyendo a la mujer, tiene "licencia" para ejecutar actos que representen fuerza y/o poder, mismos que tienen su mayor expresión en la violencia hacia la mujer, que en comparación con él está en desventaja físicamente. 93

Estos roles han generado la lucha entre los sexos, con lo que se acentúa la mencionada desigualdad que en muchos casos deriva en violación sexual de aquellas personas consideradas débiles, verbigracia niños, mujeres y ancianos.

Al respecto Carmen Lugo afirma [...] Las mujeres están sujetas a la opresión genérica patriarcal por el sólo hecho de ser mujeres. Los niños y los menores en general están sometidos a la opresión que por la edad ejercen los adultos sobre ellos. Son también sujetos de violencia erótica a causa de la opresión por edad los ancianos, y de hecho cualquier menor en relación a un mayor [...] 94

En todos los círculos sociales la violación se presenta con frecuencia en lugares considerados como "seguros" para la gran mayoría, como lo es la casa-habitación, 95 con lo que se desvanece el

93. ROBL, Greis Ingala, La violación sexual consecuencia de la violencia social. Tesis Lic. Sociología p. 181

94. LUGO, Carmen, en el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales, "Tipificación y penalización de los delitos sexuales Comisión de Justicia", p. 30 México, 1989

95. MUÑOZ, Cuevara Ricardo German, "Hasta 1871, la violación fue sólo daño a propiedad privada", Gaceta UNAN, 4 de julio de 1991 p. 10 y 18

mito de que las violaciones solamente ocurren de noche, en la calle y en lugares oscuros, pues la realidad demuestra que no importan los lugares o la hora para que se cometa una violación sexual, ya que la inseguridad prevalece independientemente del espacio y del tiempo.

En este aspecto tomó gran fuerza la lucha de los grupos feministas y de las diputadas de todos los partidos políticos en 1989 por tipificar el delito de violación, así en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, quedó tipificado el delito de violación en el capítulo decimoquinto, el cual ha sufrido modificaciones desde la década pasada para adaptarse a los requerimientos que en cuestión de violación deben atenderse. De aquí que sea menester comparar los Códigos que han sido modificados, con el propósito de apreciar el avance logrado en la penalización del multicitado delito.

El Código Penal que nos regía desde 1971, hace referencia a los delitos sexuales en el título decimoquinto, artículo 265 al tipificar al delito de violación de la siguiente manera:

"Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber la pena de prisión será de cuatro a ocho años."

El artículo 266 señala que " se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones o de resistir la conducta delictuosa ".

El artículo 266 bis indica que "Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código, que a la letra dice:

Ubicado en el título primero, capítulo III referente a personas responsables de los delitos:

I. Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos.

II. Los que inducen o compelen a otro a cometerlos.

III. Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución: y

IV. Los que, en casos previstos por la ley, auxilien a los delincuentes, una vez que éstos efectuaron su acción delictuosa.

También se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del

ofendido en contra del hijastro. En los casos en que lo ejerciera el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por una persona que desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión [...]⁹⁶

En tales circunstancias no fue extraño que en 1983 un vasto número de grupos sociales, entre ellos partidos políticos; organizaciones de mujeres, feministas y profesionales y hasta la iglesia católica demandaran las modificaciones pertinentes a nuestro Código Penal en el rubro de violación, para aumentar el castigo a los violadores y garantizar mejor atención médica y psicológica, así como protección a las víctimas.⁹⁷

No podemos soslayar que por una parte el artículo 265 trataba de responder a las exigencias del momento, pero por otra resultaba insuficiente y en ocasiones se tornaba obsoleto, ya que las violaciones iban en aumento.

Lo cuestionable era que la legislación otorgaba la libertad al delincuente, con lo que fomentaba la corrupción en esta clase de conductas, puesto que el delito quedaba purgado con el sólo hecho de pagar el monto de la multa establecida, consistente en una

96. Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales Leves y Códigos de México, 1971 p. 90 y 91

97. LOVERA, Sara, "Demandan modificaciones al Código Penal para sancionar a violadores de mujeres y menores", Periódico Uno más Uno, 24 de febrero de 1983. p. 4

cantidad ridícula que supuestamente cubría el daño causado a la persona afectada.

Entonces ¿Dónde quedaba la integridad del individuo si ésta se compone de valores insustituibles que al ser alterados no pueden repararse con dinero? ¿A quién se protegía verdaderamente: a la víctima o al delincuente? Aquí podemos pensar que los únicos beneficiados eran los funcionarios que recibían el dinero por concepto de reparación de daños a la víctima y el delincuente, el cual con sólo pagar la multa quedaba en libertad inmediatamente, y con altas posibilidades de reincidir en el mismo delito, además de poder vengarse de quien había osado en denunciarlo. En tanto, la víctima quedaba desprotegida, al no ejercerse sobre ella ningún tipo de justicia, a pesar de que la violación atentaba contra su vida, salud, seguridad, libertad, dignidad, estabilidad e integridad, por lo que de acuerdo a lo expresado por Carmen Lugo en el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales celebrado en febrero de 1988 en la Ciudad de México, el bien jurídico aquí consiste en proteger de manera cabal la libertad, la autodeterminación sexual, la integridad personal y el derecho a la salud de la afectada. 98

La reparación de los daños ocasionados por los delitos de esta índole es por demás difícil si consideramos la rotinencia que existe al respecto por parte de las autoridades para reconocer la comisión de este acto. Por ejemplo, a principios de la década de

98. LUGO, Carmen. Op.Cit. p. 20

los 80's en el Distrito Federal sólo 5 de cada 100 casos de violación eran denunciados. El Servicio Médico Forense registraba el deceso de una mujer al mes luego de ser ultrajada y el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas y Golpeadas señalaba en documentos que en la capital metropolitana había cerca de 208 denuncias de este tipo en 1975, mismas que se incrementaron a 973 para 1980. 99

Esta situación se debe en gran medida, según la Asociación arriba referida, a que dentro del capitalismo la mujer, convertida en objeto de propiedad, está como madre y como esposa siempre al servicio del hombre, mientras que en torno a éste se ha creado el mito de la sexualidad masculina incontrolable e irreprimible para atenuar su responsabilidad en esta clase de actos de violencia.

Por consiguiente, fue necesario promover más reformas de beneficio social en este aspecto, dado que la violación, no como problema privativo de la mujer, es la materialización y la máxima expresión de un "poder" mal entendido, donde los fuertes avasallan a los "débiles", quienes terminan considerándose inferiores por su estado de dependencia y sumisión ante aquellos que no respetan los valores esenciales del ser humano.

En el período 1984-1985 surgieron en calidad y en cantidad una serie de propuestas para modificar los artículos 265, 266 y 266 bis del Código Penal. Alternativas que abarcaron desde el castigo hasta la prevención del delito, con lo que se buscaba sub

99. VALDERRABANO, Azucena, "Muere una mujer cada mes en el D.F. después de ser violada: SENEFO". Periódico Uno más Uno. 21 de mayo de 1981. p. 25

sanar, en parte, las relaciones interpersonales que afectaban de manera alarmante el desarrollo y crecimiento tanto del individuo como de la propia sociedad.

Entre las propuestas expuestas para la modificación del Código Penal en cuanto a sanciones a violadores de mujeres y menores sobresalen las siguientes:

- Elevar la penalidad.
- Aumentar la penalidad en violación tumultaria.
- Impedir la libertad bajo fianza.
- Que el procesado pague la recuperación psicológica de la víctima.
- Rigor legal contra los violadores.
- Intensificar los programas educativos.

Estas y otras demandas fueron propuestas al Poder Legislativo para modificar el Código Penal. No obstante, el meollo del asunto para reformar la ley y disminuir este delito no consistía en el aumento de la pena, sino en la agilidad de los trámites, el castigo inmediato al delincuente, la reparación del daño y la sistematización del delito. 100

Esta última, según Mireya Toto [...] la técnica jurídica empleada para catalogar en el Código Penal los delitos, los cuales son clasificados de acuerdo con el bien jurídico protegido [...]. 101

Pero el bien protegido en la violación sexual en los términos del título de delitos sexuales no es la honestidad, la moral pú--

100. LOVERA, Sara, "La violación, asunto que trasciende el ámbito penal", Periódico Uno más Uno, 17 de junio de 1983 p.2
101. GONZALEZ A. Héctor, "La lucha contra la violación no supone sólo pedir aumento en la punibilidad: Mireya Toto". Periódico Uno más Uno, 22 de junio de 1983 p. 29

blica ni las buenas costumbres, pues tales preceptos sólo se refieren a la naturaleza de la conducta obtenida y no atienden la esencia del bien jurídico, que es la libertad y la autodeterminación sexual.

Todo individuo, sin importar al género al que pertenezca, tiene derecho a la libertad e igualdad, por lo que el primer paso en este aspecto fue modificar el título en el cual se encontraba clasificado como delito sexual.

Por lo que la lucha de las feministas y su trabajo constante empezó a fructificar al conseguir cambios sustanciales en la legislación, como las reformas al Código Penal y su consiguiente publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984.

Sin embargo, observamos que a pesar de que las propuestas fueron claras, no se modificó el bien jurídico protegido en el título decimoquinto del Código Penal reformado, relativo a delitos sexuales.

En el capítulo I, donde se tipificó el delito de violación se reformaron, entre otros, el artículo 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuera impúber, la pena de prisión será de seis a diez años".

Artículo 266.- "Se equipará a la violación y se sancionará

con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa".

Artículo 266 bis.- "Cuando la violación fuera cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás partícipes se le aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código, que a la letra dice:

"Son responsables del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que lo realicen por sí.
- III. Los que lo realicen conjuntamente.
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.
- V. Los que determinen a otro intencionalmente a cometerlo.
- VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión.
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conte quien de ellos produjo el resultado".

"Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su

pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho a heredar al ofendido.

Quando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo, o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión [...]. 102

En este contexto, sólo se produjo un pequeño cambio que no respondió a las exigencias de la sociedad en su totalidad, ya que el artículo 265 reformado al aumentar la penalidad y suspender el pago de la multa sólo reforzó la acción del artículo 399 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que invalida la libertad bajo fianza, por lo que el avance fue mínimo.

En el delito de violación es absurdo hablar de un pago en efectivo cuando el bien jurídico a proteger es la libertad y la autodeterminación sexual; los cuales al ser alterados tienen repercusiones físicas y morales imposibles de recuperar con el pago de la multa establecida.

La gravedad del delito citado salió a flote cuando se comprobó que el aumento de la penalidad y la imposibilidad de salir bajo fianza fueron ineficientes aún con las modificaciones hechas, por lo que [...] el 15 de diciembre de 1989, como parte de un paquete de iniciativas presentado por el Ejecutivo Federal, se

102. Diario Oficial de la Federación, "Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal". 13 de enero de 1984 p.76

sometieron a discusión los artículos relacionados con la violencia sexual, a fin de apoyar el incremento de la penalidad para quienes atentaran sexualmente contra la mujer". 103

Con la reforma de 1984, el aumento de la penalidad se propuso como una solución al problema. Sin embargo, el dilema no era la disminución o aumento de la misma sino la implementación de programas de ayuda a la víctima y de rehabilitación para el victimario sexual. No se trataba de retroceder legalmente a la época de la venganza personal, pues tal acción además de desencadenar sentimientos negativos no resolvía el problema a fondo con el simple hecho de atiborrar las cárceles de violadores.

Aún así, todavía tenemos noticias de personas que se cobran justicia a título personal por lo vulnerables que resultan las leyes en el renglón que nos ocupa, por ejemplo un cable de la agencia ANSA informó el 8 de abril de 1991: "Un cirujano de la ciudad de Dnipropetrovsky castró a un joven que había violado a su hija, informó hoy el periódico 'Pravda'. El diario relata que días atrás, la hija del cirujano [...] regresó a su casa llorando y le reveló a su padre que había sido violada por un joven vecino.

Después de la denuncia ante la policía [...] el joven fue detenido, pero fue dejado en libertad poco más tarde, debido a las presiones de su madre. Indignado por esta decisión, el médico armado con una sartén y de sus instrumentos quirúrgicos, se trasla-

103. HERNANDEZ, Tellez José, "Reformas al Código Penal", Revista FEM, año 13, No. 74 febrero de 1989. p. 38 y 39

dó hasta el domicilio del violador.

Una vez adentro de la casa, el cirujano desmayó al joven de un "sartenazo" [...] para luego cortarle los genitales, ponerlos en una bolsa plástica y entregarlos a la policía [...]. 104

Esta venganza, como otros miles de casos que suceden en todo el mundo, son resultado de la negligencia por parte de las autoridades y el reflejo de lo poco que importa la mujer en una sociedad patriarcal y consumista en donde la legislación es tan endeble que es necesario pasar sobre ella para conseguir, hasta cierto grado, un poco de justicia.

La cuestión aquí no es elevar la penalidad a años incumplibles de prisión sino corregir la conducta del delincuente para reintegrarlo nuevamente a la convivencia social. De lo contrario presenciaríamos condenas que sólo pondrían en entredicho la efectividad de la ley, como en el caso de [...] Earl Thomas que fue condenado por el juez Jack Koehr, de San Luis Missouri, a purgarse de mil años de prisión, culpable por haber secuestrado, violado y despojado a cinco mujeres. Al condenarlo a 1,102 años de cárcel, Koehr explicó que el hombre deberá descontar por lo menos 80% de la sentencia, es decir 800 años, antes de poder aspirar a la libertad condicional [...] 105 con lo que se pone en entredicho la aplicación de la ley al no saberse si la conducta impuesta es para rehabilitarlo o para evitar que continúe violando a mujeres.

104. S/A; "Ante el deshonor, castigo al cuerpo del delito"
Periódico Ovaciones, 8 de abril de 1991 p. 1 y 15

105. S/A; "Condenan a un violador a 1,102 años", Periódico Excelsior, 30 de abril de 1988 p. 19

Por otra parte, las propuestas referentes a la pena de muerte promulgadas como un medio para disminuir o evitar las violaciones sexuales tampoco resolvieron este problema, ¹⁰⁶ ya que al tenerse la creencia de que los violadores son delincuentes en proceso de regeneración, cuya conducta es la máxima expresión de una serie de traumas y frustraciones gestadas en la infancia, también se considera que estos últimos son difíciles de superar y entonces la pena de muerte deja de representar el castigo adecuado.

Si exigimos que las mujeres sean tratadas con todas las prerrogativas conferidas al ser humano, de la misma forma debemos abogar para que el o los delincuentes reciban tratamientos psicoterapéuticos y educación para su readaptación, al margen de procedimientos que los degraden y humillen, pues ante todo son seres humanos, aunque ello no los libera de su pena.

Si tomamos en cuenta que los violadores son producto de una sociedad que ha equivocado el tipo de educación, por basarla en parámetros de desigualdad y explotación, entonces podemos decir que ésta se revierte traduciriéndose en golpes, represión, hostigamiento y, más aún, en la presunta omnipotencia de la propia mujer, quien reproduce este esquema al educar a sus hijos, pues [...] nos los tratan de ser humano, los elevan o los rebajan, nunca a nivel. Esa es la tradición, esa es la costumbre [...]. ¹⁰⁷

Por lo mismo, es deseable cambiar esta conducta tan arraigada en nuestra sociedad, mediante una educación integral dirigida a

-
106. GUTIERREZ, Ignacio y Adorno Héctor, "Que se emplante pena de muerte a violadores, pide Anilú Elías", Periódico Excelsior, 15 de febrero de 1990 p. 5 y 38
107. AVELINO, Arenas José, "El violador como víctima" Periódico El Universal, 29 de mayo de 1990 p. 7 y 8
- ELIAS, Anilú, "Una epidemia llamada violación", Revista FEM, año 15, No. 100, abril de 1991 7 y 8

los padres de familia, maestros, legisladores, servidores públicos, a las parejas e hijos; en una palabra a todos los miembros del conglomerado social, debido a que este problema ha dejado de ser exclusivo de las mujeres y afecta a todos los individuos en mayor o en menor medida, sobre todo, a los que han sufrido agresiones de esta naturaleza.

De esta manera, las reformas al Código Penal de 1984 se tornaron insuficientes ante el aumento de este ilícito, por lo que fue preciso convocar a un Foro de Consulta Popular Sobre Delitos Sexuales, en el cual se hizo patente la obligación y urgencia por modificar la legislación, así como implementar otros métodos para la prevención del delito y para ayudar a la víctima y al victimario.

Estas propuestas se presentaron con anterioridad, pero fue indispensable abordarlas de nueva cuenta para materializarse, de tal suerte que toda la sociedad sea partícipe de ellas.

Estas reformas se pusieron en marcha después de un arduo trabajo emprendido por diversos sectores de la población, principalmente por las feministas, luego de publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991, en los siguientes términos:

"Título decimoquinto. Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Capítulo I, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y VIOLACION.

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

Artículo 266 bis.- Las personas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínima y en su máximo cuando:

I. El delito fuere cometido con intención directa o inmediata de dos o más personas.

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión,

el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada". 108

En el análisis de estos tres artículos es necesario hacer una conceptualización de los términos que se emplean para designar el delito de violación, identificar los valores tutelados y a los sujetos.

Delito, de acuerdo al Código Penal es el acto u omisión que sancionan las leyes.

Violación "Es un dispositivo de terror y sometimiento producto de una sociedad de actitudes patriarcales que se concreta en un acto por medio del cual una persona dispone sexualmente de otra en contra de su voluntad haciendo uso de la fuerza física, intimidación o engaño, creando a la víctima un daño integral por tiempo indeterminado". 109

La forma típica de violación se describe en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que determina lo

108. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Leyes y Códigos de México, 1991 p. 99

109. Esta definición pertenece a la Lic. Albores Kanter Amparo psicoterapeuta del CANVAC.

sanción al que por medio de la fuerza física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Este delito se realiza mediante una acción de naturaleza sexual cuando se refiere a copular, la doctora Ma. Elena Mancilla y Mejía indica que esta acción [...] consiste en la introducción del miembro masculino en alguna cavidad de la víctima, acción que genéricamente puede realizarse bajo dos formas: Natural o contra natura.

Es natural "cuando se realice en una mujer por vía idónea.

Por el contrario, será contra natura, cuando realizándose en mujer, sea por vía inidónea o cuando se realice en un individuo del sexo masculino [...]. 110

Los términos utilizados por Mancilla y Mejía, cuando se refiere a [...] será natural [...] y [...] será contra natura [...], tienen su fundamento en el artículo 265 del Código Penal al hacer referencia a dicho acto en los términos: Por vía vaginal (natural), anal u oral (contra natura) independientemente de su sexo. Sobreentendiéndose además la acción de copular cuando se introduce por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Los valores tutelados en este artículo son la libertad y la seguridad sexual. El primero es [...] el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gus

110. MANCILLA, Y Mejía Ma. Elena, en Foro de Consulta Popular Sobre Delitos Sexuales, "Tratamiento del delincuente y la víctima de violación", Comisión de Justicia, febrero de 1989 p. 107

to o agrado [...] El segundo es [...] la protección que la ley confiere a todas aquellas personas incapacitadas para realizarse sexualmente de una forma libre [...]. 111

Ahora bien, las tres categorías jurídicas identificadas en el delito de violación son:

1) Violación propia, artículo 265 del Código Penal [...] persona de cualquier sexo [...]

2) Violación equiparada, artículo 266.- [...] con persona menor de doce años [...] persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho [...] con persona que no pueda resistir el ataque por cualquier causa [...].

3) Violación agravada, artículo 266 bis.- Tumultaría [...] con intervención directa o inmediata de dos o más personas, de ascendiente a descendiente; del hermano contra su colateral; por el tutor, padrastro o amasio de la madre del ofendido; por el servidor público o por un profesionalista".

De lo anterior deducimos que los elementos constitutivos del delito son la realización de la cópula, en los términos antes señalados y el uso de la fuerza física o moral o del aprovechamiento de una situación especial para producir el ilícito.

Así tenemos que la violencia física se realiza mediante actos de fuerza que la víctima o sujeto pasivo no puede resistir.

Jiménez Huerta la define como [...] el uso de la fuerza material sobre la persona del sujeto pasivo a efecto de imponer la cópula en contra de su manifestada voluntad, exteriorizada en actos

111. JIMENEZ, Huerta Mariano, Derecho penal mexicano. Tomo III p.258

de resistencia inequívoca [...]. 112

Aunque no siempre es necesario el uso de la fuerza física pues al encontrarse la mujer en una situación en la que peligra su vida primero es víctima de violencia moral, la cual se traduce en insultos y amenazas, luego ante la presencia de armas de fuego u objetos punzocortantes; de los que se hace acompañar el atacante, la ultrajada no tiene más que ceder a sus pretensiones en aras de salvar su vida.

En este sentido, distinguimos dos tipos de sujetos: El pasivo y el activo, acorde a lo estipulado por el Código Penal y por la doctora Mancilla y Mejía.

El sujeto pasivo es aquel en quien recae el delito de violación, mejor conocido jurídicamente como "el ofendido". El Código Penal señala en el artículo 265 que un sujeto pasivo puede ser mujer u hombre.

[...] El sujeto activo genéricamente será toda persona que violentamente realice cópula en contra de la voluntad de otra o se aproveche de su incapacidad física o mental, en cuyo caso no se requerirá la violencia [...]. 113

Es notable que las reformas al Código Penal, analizadas en este capítulo, lograron avances significativos en lo concerniente al aumento de las penalidades, así como una mejor definición en la aplicación de la ley, sobre todo, en aquellos artículos en los que no había mucha precisión.

112. JIMENEZ, Huerta Mariano, Op.Cit. p. 258

113. MANCILLA, Y Mejía Ma. Elena. Op.Cit. p. 107

Sin embargo, es preciso que además de la actualización permanente de la legislación existan más centros de apoyo a la mujer violada que realicen actividades de protección y de trabajo social, especialmente para quienes tienen que vivir bajo el estigma de una violencia sexual, aunque ya se han dado algunos pasos en este renglón con la aparición de agencias especializadas y organizaciones independientes; algunas de las cuáles se estudian en el siguiente capítulo.

Para concluir el análisis del Código Penal, a continuación se enumeran los artículos que también se relacionan con el delito de violación.

**OTROS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PENAL
QUE SE RELACIONAN CON LA VIOLACION**

TITULO SEPTIMO, CAPITULO II.- DEL PELIGRO DE CONTAGIO-

ARTICULOS

SANCIONES

Art. 199 bis. [...] El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo o una enfermedad grave en período in-

ARTICULOS

fectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por relaciones sexuales u otro medio transmisible [...]

[...] Si la enfermedad fuera incurable se impondrá de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trata de cónyuges, concubinarios o concubinos sólo podrá procederse por querrela del ofendido [...]. ¹¹⁴

SANCIONES

De 3 días a 3 años de prisión y hasta 10 días de multa.

De 6 meses a 5 años de prisión.

TITULO OCTAVO. DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES, CAPITULO II.- CORRUPCION DE MENORES

ARTICULOS

Art. 201. [...] Al que procure o facilite la corrupción de un menor de 18 años o de quien estuviere de hecho incapacitado. Por otra causa, mediante actos sexuales [...] a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito [...]. ¹¹⁵

SANCIONES

De 3 a 5 años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

TITULO DECIMOCTAVO. DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. CAPITULO I. - AMENAZAS -

114. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Leves y Códigos de México, México 1991 p. 75

115. Ibidem. p. 76

ARTICULOS

Art. 282. [...] Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos [...]

Art. 284. [...] Si el amenazador cumple su amenaza, se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte". 116

SANCIONES

De 3 días a 1 año de prisión y multa de diez a cien pesos.

CAPITULO II. - ALLANAMIENTO DE MORADA -

ARTICULOS

Art. 285. [...] Al que sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos que la ley lo permita, se introduzca furtivamente o con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación [...].

Art. 286. [...] Al que en deshabitado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o

SANCIONES

De 1 mes a 1 año de prisión y multa de diez a cien pesos.

Prisión de 1 a 5 años.

116. Ibidem. p. 120

de exigir su asentamiento para cualquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido

[...]. 117

TITULO DECIMONOVENO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CAPITULO I. - LESIONES -

ARTICULOS

SANCIONES

Art. 288. [...] Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa

[...].

Art. 289. [...] Al que infiere una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días [...].

[...] si tardare en sanar más de

De 3 a 4 meses de prisión o multa de 5 a 50 pesos o ambas a juicio del juez.

De 3 a 4 meses de prisión o multa de 5 a 50 pesos o ambas a juicio del juez

quince días [...].

De 4 meses a 2 años
de prisión y multa
de 50 a 100 pesos.

Art. 290. [...] Al que infiera una
lesión que deje al ofendido cicatriz
en la cara permanentemente notable
[...]

De 2 a 5 años de
prisión y multa de
100 a 300 pesos.

Art. 291. [...] Al que infiera una
lesión que perturbe para siempre la
vista, o disminuya la facultad de
oír, entorpezca o debilite permanen-
temente [...] cualquier otro órgano
el uso de la palabra o algunas de
las facultades mentales [...]

De 3 a 5 años de
prisión y multa de
300 a 500 pesos.

Art. 292. [...] Al que infiera una
lesión de la que resulte una enferme-
dad segura o probablemente incur-
ble, la inutilización completa o la
pérdida de un ojo, de un brazo, de
una mano, de una pierna o de un pie
o de cualquier otro órgano; cuando
quede perjudicada para siempre cual-
quier función orgánica o cuando el
ofendido quede sordo, impotente o

De 5 a 8 años de
prisión

ARTICULOS**SANCIONES**

con una enfermedad incorregible

[...].

[...] Al que infiera una lesión consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales [...]

De 6 a 10 años de prisión

Art. 293. [...] Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida [...].

De 3 a 6 años de prisión.

Art. 295. [...] Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda [...]

Además de la pena correspondiente la suspensión o privación de aquellos derechos.

CAPITULO III. - REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO -

ARTICULOS**SANCIONES**

Art. 315 bis. [...] Cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación [...] contra su víctima [...] Cuando el ho

De 20 a 50 años de prisión.

ARTICULOS

SANCIONES

micidio se cometiera intencionalmen
te en casa habitación, habiéndose
penetrado en la misma manera furti-
va con engaño o violencia o sin per
miso de la persona autorizada para
darlo [...] 118

Art. 315. [...] Hay premeditación
siempre que el reo causa intencio--
nalmente una lesión después de ha--
ber reflexionado sobre el delito
que vá a cometer [...]

[...] Se presumirá que existe preme
ditación cuando las lesiones se co-
metan por medio de sustancia nociva
a la salud, contagio venéreo, por
tormento, motivos depravados o bru-
tal ferocidad [...].

Art. 316. [...] Se entiende que hay
ventaja:

I. Cuando el delincuente es supe--
rior en fuerza física al ofendido y
éste se halla armado [...]

III. Cuando éste se vale de algún

118. Ibidem. p. 123

ARTICULOS**SANCIONES**

medio que debilita la defensa del
ofendido [...]

Art. 318. [...] La alevosía consis-
te en sorprender intencionalmente
de improviso o empleando acechanza u
otro medio que no le dé lugar a de-
fender ni evitar el mal que se le
quiera hacer [...] 119

CAPITULO VI. - ABORTO -**ARTICULOS****SANCIONES**

Art. 330. [...] Al que hiciere abor-
tar a una mujer [...] cuando falte
el consentimiento [...] y si mediare
fuerza física o moral [...].

De 6 a 8 años de pri-
sión.

Art. 333. [...] No es punible el
aborto cuando el embarazo es resulta-
do de una violación [...]. 120

**TITULO VICESIMOPRIMERO. PRIVACION DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS
GARANTIAS. CAPITULO UNICO**

ARTICULOS**SANCIONES**

Art. 364. [...] Al particular que
detenga a otro en una cárcel particu

De 1 mes a 3 días
de prisión.

119. Ibidem. p. 129
120. Ibidem. p. 130

ARTICULOS**SANCIONES**

lar o en otro lugar por menos de ocho días [...].

[...] Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días [...]

De 1 mes por cada día.

II. Al que de alguna manera, viole con perjuicio de otro los derechos y garantías establecidas por la Constitución General de la República en favor de las personas [...].

De 1 mes a 3 años de prisión.

Art. 365 bis. [...] Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual [...].

De 1 a 5 años de prisión.

[...] Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los 3 días siguientes [...]

De 1 mes a 2 años de prisión.

Art. 366. [...] Cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes.

II. Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento.

IV. Si la detención se hace en cami-

ARTICULOS**SANCIONES**

no público o en paraje solitario.

V. Si quienes cometen el delito obran en grupo.

De 6 a 40 años de prisión y de 200 a 500 días de multa.

VI. Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quién sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor [...] En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores [...]. 121

Hasta 50 años de prisión.

121. Ibidem. p. 138

CAPITULO III

ORGANISMOS NACIONALES DEDICADOS A LA PREVENCION Y AYUDA A LA MUJER EN CASO DE VIOLACION

3.I ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INDEPENDIENTES

3.I.I CENTRO DE APOYO A MUJERES VIOLADAS A.C. (CAMVAC)

1979, en el seno de la Red de Mujeres, organismo que aglutina ba a diversos grupos y a mujeres independientes, el Movimiento de Liberación de la Mujer (MLM), el de Lucha Feminista y el Colectivo de Mujeres crearon el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, A.C. (CAMVAC), para brindar asistencia a víctimas de la violencia sexual.

Hasta ese año eran inexistentes los centros, asociaciones o instituciones gubernamentales dedicadas a prestar tal servicio, por lo que uno de los principales [...] problemas de la violada es que no encuentra ninguna estructura de apoyo que le permita denunciar el acto de violencia. Las delegaciones por ejemplo no cuentan con un servicio adecuado para recibir las quejas y proporcionar la atención médica correspondiente". 122

Ante este panorama, el CAMVAC surge como una alternativa de ayuda para las mujeres violadas, pues desde un principio se manifestó en pro de una modificación al Código Penal, así como por el cumplimiento de la sentencia por el violador, la humanización de

122. POLIDOLI, Ambra. "Centro de Apoyo a Mujeres Violadas", Periódico Uno más Uno, 3 de agosto de 1979 p. 21

Los procedimientos de investigación ginecológica, además de proporcionarles a las afectadas asesoramiento y terapia para su pronta recuperación.

A pesar de su función social, el CAMVAC, como organismo civil autónomo tuvo que sufragar sus gastos con donativos provenientes de sus integrantes y de algunas instituciones sociales, gracias a lo cual pudo dar congruencia a sus objetivos; enfocados al estudio e investigación de la violación desde una perspectiva científica y su consiguiente ayuda médica, legal y psicológica a las víctimas de este delito sin importar su sexo, edad, etnia, profesión o posición socioeconómica.

Por su carácter interdisciplinario, mencionado organismo centró, desde entonces, sus actividades en la recuperación y concientización tanto individual como social de las dañadas, aparte de ampliar sus conocimientos acerca de la violación; cómo se produce y, prioritariamente, cómo puede prevenirse.

Esto le permitió a sus miembros, profesionistas con espíritu altruista, estructurar un archivo, instalar una biblioteca y organizar conferencias, talleres y seminarios referentes a la violencia sexual.

La línea de trabajo practicada por el CAMVAC consistió en estrechar el acercamiento con las víctimas, hacer un seguimiento de cada uno de los casos que se le presentaban y propiciar la recuperación de las mismas, acorde a sus objetivos medulares, a saber:

- 1) " Apoyo a la víctima de violación en el área que lo solicita--
ra; médica, legal o psicológica.
- 2) Establecer contacto permanente y solidario con ella durante y
después de la ayuda.
- 3) Inducir a la mujer afectada a que recupere su condición de per-
sona íntegra y feminista". 123

Es preciso destacar que [...] EL CAMVAC, desde su origen, se propuso trabajar fundamentalmente en dos niveles. Por una parte la educación, difusión e investigación sobre el tema de la violación en nuestro país, para crear conciencia en las mujeres, específicamente y en el público en general, de la incidencia y dramatismo del problema. Por otro lado, al servicio de apoyo propiamente. Este consiste en brindar asesoría a tres niveles: médico, psicológico y legal, además de permitir a las violadas compartir su problema, desmitificar una serie de ideas, entender el proceso y sentirse acompañadas". 124

En el primero de los niveles citados se trató de ubicar la raíz del problema y propiciar un cambio significativo, de tal manera que las integrantes del CAMVAC pudieran comprender que "La violación sexual ejercida contra las mujeres constituye una de las tantas formas que existen para someterlas, siendo ésta la más brutal, por lo que sus acciones eran un intento por romper con milenios de practicas violatorias que se disfrazan". 125

123. CENTRO DE APOYO A MUJERES VIOLADAS, A.C. Carpeta de información Básica para la Atención Solidaria y Feminista de Mujeres Violadas, p. 3
124. "El Centro de Apoyo a Mujeres Violadas". Revista FEM, Vol. IV No. 13, abril 3 de 1980, p. 82
125. Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, A.C. Op. Cit. p. 67

El feminismo, en este nivel, exigía la tarea organizada, disciplinada y política para explicar, entender, atender y combatir la violación.

Una de las principales inclinaciones del Centro fue el trabajo de investigación, erigiéndose como el pionero en la realización de estudios serios acerca de la violación, aparte de ayudar a las víctimas, la cuál fue una tarea muy agotadora por la complejidad del problema.

La violación tiene implicaciones educativas y culturales, misma que ha sido vista como una expresión normal derivada de una sociedad patriarcal, donde el "enemigo principal es todo un sistema social que produce y reproduce conductas de dominio y agresión sobre la mujer, menores, ancianos y enfermos mentales". 126

Ahora bien, en el segundo nivel se contempla la ayuda médica, psicológica y legal. En el primer aspecto se trató de apoyar a la víctima, previa evaluación de su estado de salud, diagnóstico de un posible embarazo y de infecciones o enfermedades contagiosas transmitidas durante la agresión.

En el rubro psicológico se pretendió que la afectada fuera capaz de superar el daño mental sufrido a consecuencia del delito mediante un tratamiento terapéutico especializado.

La observación, investigación y experiencia del CAMVAC demostró que los principales síntomas que presentaban las víctimas eran "lanto, tensión, autodevaluación, apatía, insomnio, pesadillas, sentimientos de culpa, depresión, posibles lagunas mentales,

126. *Ibidem.* p. 104

miedo, desconcierto y confusión, alteraciones en la comunicación, aislamiento, ideas de persecución, somatización, rencor, fatiga, irritabilidad emocional y angustia". 127

En el área legal se orientaba a las víctimas en la realización de los trámites jurídicos necesarios, muchas veces humillantes, para la aplicación de la justicia y castigar al delincuente, al tiempo que se promovía a las integrantes del CANVAC para que presentaran pruebas y testigos ante el agente del Ministerio Público.

Asimismo, se auspició la participación de las mujeres en luchas, movimientos y jornadas en contra de la violación, de entre estas acciones sobresale el documento enviado a la Procuraduría del Distrito Federal, mismo que daba cuenta de un sinnúmero de anomalías como el poco interés demostrado a la víctima; vicios en el ejercicio, práctica e impartición de la justicia, ausencias graves de elementos punitivos en la elaboración del articulado del Código Penal, además de corrupción en los fallos de las sentencias.

También se hace referencia a la entrevista realizada por el periodista Cuauhtémoc Méndez a la subprocuradora segunda del D.F. el 15 de abril de 1983, en la cual la funcionaria declara estar al tanto del documento enviado por el CANVAC, en el que se propone capacitar a un grupo de doctoras y otro de trabajadoras sociales para que permanecieran las 24 horas del día en las diversas delegaciones para atender los casos de violación que se presenta-

127. *Ibidem.* p. 7

rón.

De igual forma, se demandó ante los medios de difusión, protección y ayuda a la mujer por parte de las instituciones gubernamentales y se presentaron los planteamientos e investigaciones efectuadas por el Centro en beneficio de las mujeres.

Años después surgieron organizaciones que retomaron los métodos y prácticas del CANVAC, tal es el caso de las organizaciones gubernamentales e independientes que se analizarán más adelante.

La desmitificación del tópico que nos atañe y las acciones emprendidas por el citado organismo en torno a la protección, prevención de la violación sexual y defensa de la mujer se basaron en las recomendaciones hechas por centros homólogos de tres países del Continente Americano, mismos que a continuación se ennumeran.

CENTRO DE AYUDA A VICTIMAS DE VIOLACION

SAN JUAN, PUERTO RICO.

MITOS Y REALIDADES EN TORNO A LA VIOLACION.

Mito : La mayoría de los abusos sexuales son provocados por la víctima.

Realidad : Es bajo el porcentaje de abusos sexuales denunciados. Se observa un comportamiento precipitado por parte de la víctima, aunque no se soslaya el hecho de que hay jueces que consideran provocación hasta " un gesto ".

Mito : Solamente las mujeres que caminan solas en la noche pueden ser víctimas de asaltos sexuales. Si las mujeres permanecieran en sus hogares estarían seguras.

Realidad : Los estudios señalan que cerca del 70% de los asaltos sexuales ocurren en la residencia de la víctima.

Mito : Los asaltos sexuales son actos incontrolables e impulsivos.

Realidad : La mayoría de los asaltos sexuales son planeados, en parte, por el ofensor sexual.

Mito : El asalto sexual es primordialmente un acto sexual.

Realidad : El asalto sexual es un acto de violencia, el sexo es el instrumento del victimario para agredir, humillar y dominar a la víctima.

Mito : Sólo las mujeres son víctimas de abusos sexuales.

Realidad : Aunque la mayoría de las víctimas son mujeres, se ha registrado un aumento en el número de niños y niñas víctimas de abusos sexuales.

Mito : Los asaltos sexuales ocurren entre extraños.

Realidad : En casi todos los casos de infantes violados, el ofensor y la víctima no son desconocidos.

Mito : Sólo las mujeres jóvenes, bonitas, atractivas, con faldas cortas o pantalones ajustados son víctimas de asaltos sexuales.

Realidad : La víctima de un asalto sexual es víctima de la vio-

- lencia. Los violadores escogen a sus víctimas sin tomar en cuenta sus atributos físicos. Las víctimas por lo general son de diversas edades, razas, religiones, nacionalidades, estado civil y clases sociales.
- Mito** : Los violadores son anormales, pervertidos sexuales con un impulso sexual insatisfecho. Sólo los hombres "enfermos" o "locos" violan a mujeres.
- Realidad** : En general los violadores tienen impulsos sexuales normales, llevan una vida sexual activa y exhiben un comportamiento dentro de los límites de "normalidad" con excepción de que manifiestan una tendencia, mayor a la común, hacia la expresión de la violencia y agresividad. Los estudios han demostrado que muchos de los violadores son casados y tienen formas de expresar su sexualidad saludablemente.
- Mito** : Las mujeres se inventan que han sido violadas. Existe un alto porcentaje de informes de violación falsos.
- Realidad** : Los estudios han demostrado que solo el 2% de los informes de violación resultan falsos.
- Mito** : No defenderse ante un violador y asumir una actitud de sumisión garantiza la seguridad personal de la víctima.
- Realidad** : Algunas mujeres son agredidas brutalmente aún cuando

se someten ante el violador.

Mito : Defendiéndose y ofreciendo fuerte resistencia ante el violador garantiza la seguridad personal de la víctima.

Realidad : Algunos violadores logran máxima excitación ante la resistencia de la mujer y la atacan mucho más.

Mito : En el presente se han podido desarrollar los procedimientos tácticos y reglas que trabajan efectivamente en la prevención de la violación.

Realidad : No existen tales procedimientos, tácticas o reglas que puedan ofrecer esta garantía.

Mito : La mujer debe asumir la responsabilidad principal en la prevención y erradicación del problema de la violación.

Realidad : Es a los hombres a quienes les corresponde dejar de violar a las mujeres. En última instancia, es responsabilidad de la sociedad concientizar a todos sus miembros sobre este problema, a fin de entenderlo y prevenirlo.

Mito : La mejor forma de evitar las violaciones es con el incremento de patrullas y el mejoramiento de la vigilancia policiaca.

Realidad : Debido a que muchas violaciones ocurren en lugares cerrados, aumentar la vigilancia policiaca no necesariamente detendría el fenómeno.

RAPE CRISIS CENTER DE WASHINGTON Y SAN FRANCISCO, USA.

TACTICAS PARA PREVENIR VIOLACIONES

Las mujeres debemos aprender a sentirnos más seguras de nosotras mismas, pero esto no sucederá si no exploramos y conocemos la realidad que nos circunda, si no hacemos un esfuerzo por controlar nuestras propias vidas y tomamos algunas precauciones, como las que a continuación se indican, para prevenir las violaciones.

DONDE SE VIVE.- Muchas violaciones y ataques ocurren en las casas y apartamentos donde viven mujeres. Los propietarios de los mismos, por lo general, no mantienen sistemas de seguridad adecuados, por lo que se les debe presionar y exigir para que lo hagan.

POR LA CALLE.- Es importante la actitud adoptada por las mujeres en la vía pública, ya que un asaltante siempre espera una víctima pasiva, es decir, que camine despacio o vaya distraída para atacarla. En cambio, si el andar de la persona denota seguridad y confianza puede hacer desistir al asaltante de sus intenciones.

AL USAR TRANSPORTE.- Si se tiene automóvil es recomendable revisar los asientos traseros antes de abordarlo. Al conducir mantener las portezuelas bien cerradas con el seguro y las ventanillas entreabiertas. Si se utiliza transporte público tratar de no pararse cerca de un grupo de hombres, estar alerta y no dormirse durante el trayecto.

ARMAS LEGALES COMO PROTECCION.- No confiarse en las armas, porque pueden ser usadas contra una misma en un enfrentamiento con alguien armado, además en situaciones de esta naturaleza su manejo se dificulta.

Las siguientes sugerencias pueden ayudarla a huir de un ataque pues un asaltante casi siempre espera encontrar una víctima débil, por lo que cualquier esfuerzo para ganarle tiempo lo tomará por sorpresa. Una puede valerse de:

- 1) Un cigarrillo encendido.
- 2) Un limón de plástico.
- 3) Un anillo barato y pesado.
- 4) Un paraguas.
- 5) Un alfiler de sombrero.

ACERCA DE SU CUERPO:

- 1.- Si usted estira los brazos para golpear, éstos pueden ser agarrados por el agresor y usados para tirarla al suelo.
- 2.- Si el asaltante está cerca de su cuerpo, use los codos para golpearle el cuello o el estómago y tomarle así por sorpresa.
- 3.- Cualquier golpe que le dé con sus puños debe dirigirlo a la cara del asaltante. Los ojos, orejas, nariz y boca son partes débiles. Si usted usa la fuerza es posible que lo tome des--
prevenido.
- 4.- Si el asaltante está muy cerca de usted no descarte la posibi-
lidad de gritarle en sus oídos o usar los dientes.

5.- Si usted quiere darle al agresor una patada, no lo haga en cualquier parte, orientela a las rodillas, así él perderá el equilibrio.

C . I . R . M . DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

QUE PUEDEN HACER LOS HOMBRES PARA IMPEDIR LA VIOLACION.

En América, es muy marcada la diferencia entre sexos. Las mujeres son violadas, asaltadas, golpeadas y hasta asesinadas con más frecuencia en relación con los hombres, por lo que de continuar esta tendencia se prevé que 1 de cada 3 mujeres será violada alguna vez en su vida.

Algunas mujeres viven las 24 horas con el miedo a ser violadas. Temen ante la presencia de desconocidos y, en ocasiones, de conocidos que las pueden atacar, sobre todo, cuando caminan por calles oscuras, poco alumbradas o solas.

A diferencia de los hombres, las mujeres están conscientes de que en cualquier momento pueden ser víctimas de violación. Los atacantes, quizá, deberían asimilar dicha tensión para frenar sus instintos.

ACCION INDIVIDUAL

Existen ciertos patrones de comportamiento masculino perceptibles para las mujeres, por lo que sería conveniente que éstos no dieran lugar a sospechas relacionadas con el actuar de un violador.

3.1.2 RED CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

La Red contra la Violencia hacia las mujeres surge en septiembre de 1988, a raíz de la violación de una maestra del Centro de Estudios de la Mujer, dependiente de la facultad de psicología de la UNAM, de la sufrida por JEAN MC. GUILL DE CONDE, miembro del Partido Revolucionario de las y los Trabajadores, ¹²⁸ de la preocupación de mujeres y/o feministas sobre la violencia en todas sus expresiones hacia ellas y como una resolución del Foro Contra la Violencia hacia las Mujeres, realizado en agosto de 1988, cuyos objetivos centrales fueron:

- 1) "Analizar, profundizar y difundir la situación de la violencia cotidiana que viven las mujeres..
- 2) Proponer alternativas de cambios, tanto legislativas como de organización y movilización para eliminar cualquier acto de violencia que atentara contra la integridad personal, y
- 3) Crear una Red de apoyo contra la violencia hacia las mujeres". ¹²⁹

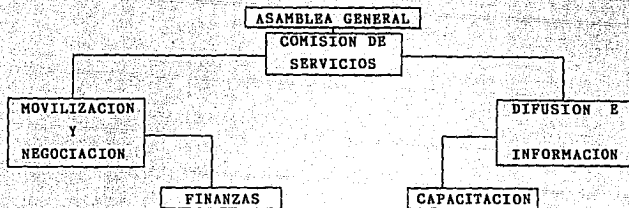
Por su parte, la Red centró sus objetivos en la sensibilización de la sociedad acerca de la violencia existente hacia las mujeres; la creación de una línea de emergencia para brindarle apoyo médico, psicológico y legal a las violadas; proponer reformas legislativas; exigir la constitución de centros de apoyo, establecer lineamientos específicos para el sector salud, conducentes a

128. MC.GUILL De Conde, Jean, en Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. "Consecuencias de la denuncia de violación, propuestas procesales" Comisión de Justicia, p. 543

129. ORANDAY, Dávila Ma. Stella, "La Red Contra la Violencia hacia las Mujeres: Nuestra experiencia", p. 2 (Inédito)

ayudar a las víctimas de violación; difundir las actividades emprendidas por la propia Red, además de mantenerse como instrumento de presión política; capacitar a mujeres de otros sectores y desarrollar trabajos prácticos.

Para llevar a cabo dichos objetivos, la Red inicialmente se planteó la necesidad de trabajar por medio de comisiones, las cuales se organizarían de la siguiente manera:



130

La Comisión de Servicios estaría orientada a la prestación del servicio telefónico, a través de una línea de emergencia para atender a mujeres violadas, principalmente, así como a todas aquellas mujeres violentadas en cualquier forma dentro o fuera de su casa.

La Comisión de Capacitación se encargaría de realizar cursos, talleres, pláticas y conferencias acerca de la problemática de la mujer, mismos que serían orientados a mujeres violentadas y a grupos sociales públicos, privados y sociales que con posterioridad podrían difundir y promover la información en sus centros de tra

130. Ibidem. p. 3

bajo.

La Comisión de Difusión e Información tendría a su cargo contactar a los medios de comunicación masiva para hacer llegar sus contenidos a la opinión pública, a las organizaciones sociales, políticas y civiles, mediante folletos, trípticos, desplegados y entrevistas.

La Comisión de Movilización y Negociación, sistematizaría la información sobre mujeres violentadas, coordinaría movilizaciones periódicas, establecería la relación con instituciones gubernamentales (gestoría y seguimiento), presentaría propuestas de leyes y elaboraría un directorio de organizaciones sociales, políticas, civiles, individuales, nacionales e internacionales.

Comisión de Finanzas se encargaría de conseguir recursos financieros para el óptimo desarrollo de la Red, de coordinar a los donadores y agencias, así como las cuotas y membresías. Aparte, realizaría campañas, eventos y boteos para recaudar fondos económicos, con el propósito de reforzar la difusión de la Red.

FUNCIONAMIENTO

A la Asamblea General asistirían todas (os) las integrantes de la Red para determinar las líneas políticas de trabajo, la cual estaría facultada para convocar mensualmente sesiones extraordinarias a solicitud de cada comisión.

Coordinadora: Estaría formada por dos representantes de cada una de las comisiones.

Comisiones: Elaborarían sus planes de trabajo y la distribu

ción de responsabilidades.

Membresía: Pago de cuotas y establecimiento de compromisos y formas de participación.

En la práctica, lo anterior no se cumplió con lo planeado por lo endeble de las comisiones. Sólo la que se mantuvo parcialmente fue la de Difusión e Información.

Las integrantes de la Red solamente llegaron a la etapa de valoración y discusión de los objetivos. La autocapacitación y la elaboración del directorio, así como la organización para participar en distintos eventos de gran magnitud enfocados a la problemática de la mujer no se llevaron a cabo por las pugnas que se desarrollaron al interior del grupo para la unificación de criterios acerca del delito de violación, aunado a la falta de recursos para la realización y ejecución del proyecto y a los diferentes intereses que tenía cada una de sus integrantes; por lo que su desintegración se hizo patente de forma paulatina, sin dejar de regular estudios, investigaciones o terapias a título personal sobre este tópico así como la presentación de estos trabajos en eventos de gran magnitud algunas a nombre de la Red.

Cabe señalar que es a partir de la creación de la Red Contra la Violencia hacia las Mujeres, misma que retoma las demandas para reivindicar la figura femenina en el contexto social actual, que las 53 diputadas de todas las fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados, convocaron a un Foro sobre del delito de violación, con el fin de iniciar un proceso de consulta para elabo-

rar una nueva legislación al respecto. 131

En el denominado "Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales" se destacó la participación de la Red como tal y de algunas de sus integrantes; quienes expusieron las ponencias "Hostigamiento Sexual" (de María Elisa Villaescusa). "Causas generadoras de los delitos sexuales" (Irene Prados). "Lo que la sociedad piensa de la violación, un reflejo de la sexualidad que el sentido común mancha" (Ma. del Carmen Sánchez Ruiz). "Opresión o violencia" (Yanina Avila). "Propuestas de Reformas o diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de violencia que lesiona la integridad de la mujer" (Ma. Stella Oranday Dávila, miembro de la Red y Secretaria Femenil del STUNAM).

Asimismo, se presentaron el "Proyecto de modificaciones de Ley sobre violación, propuestas para facilitar la reparación de daños y el castigo para este delito", "Abuso sexual al menor, un delito sexual ignorado" (Ma. del Carmen Sánchez Ruiz), "Un programa nacional de atención a mujeres agredidas como una propuesta concreta ante el fenómeno de la violación" (Francisco Eduardo Cervantes Islas, miembro del Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C.), "Una propuesta de Solución al Problema de la Agresión hacia las Mujeres" (Laura Sandoval, del PRT) y "Consecuencia de la denuncia de la violación: Propuestas procesales" (Jean Mc.Guill de Conde, del PRT).

131. S/A, "Las reformas a la ley sobre delitos sexuales, significado y perspectivas" en Doble Jornada, 6 de agosto de 1990, p. 12.

3.2 ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

3.2.1 AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

En el Diario Oficial de la Federación publicado el 17 de abril de 1990, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dió a conocer el acuerdo que designaba a cuatro agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor. 132

El acuerdo consta de un preámbulo, el cual retoma elementos que conllevan al delito de violación y sus repercusiones en el ámbito familiar, además de enfatizar la intervención de los aparatos gubernamentales encargados de impartir justicia que [...] con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilusión y descredibilidad a los particulares que acuden ante aquellas en demanda de justicia [...], "lo que obliga a la población a tomar justicia por su propia mano, a ignorar el hecho resultado de la corrupción y prepotencia que ha prevalecido en éstos órganos y que se ha sumado a la incompetencia de su personal para atender a las víctimas y aplicar eficazmente la ley". 133

La pésima atención prestada y los ministerios públicos propiciaban una segunda violación al momento del interrogatorio y del examen médico. En el primer caso, por la doble moral que conle-

132. Diario Oficial de la Federación, Lunes 17 de abril, 1989, p. 7

133. MARTINEZ, Irma Rosa, "Judiciales y M.P. mantienen prepotencia y extorsión". Periódico El Universal, de junio de 1990 p. 3

van los interrogatorios y la intromisión en la vida sexual de la víctima, en el segundo por la revisión ginecológica hecha por médicos¹³⁴ quienes en muchas ocasiones cometían una doble violación, causándole al sujeto pasivo un grave trauma psicológico.

Ante este panorama la Lic. Victoria Adato de Ibama, asesora del entonces procurador insistió para que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal capacitara al personal femenino en relación a las mujeres violadas para poderles brindar un trato más humanitario. Los hechos demostraron que es en las víctimas de violación en quienes recaía la negligencia y prepotencia de los funcionarios adscritos al Ministerio Público.

Ahora bien, el cuerpo del citado acuerdo quedó integrado por 8 artículos. El primero establece "Se designan a 4 agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán por la probable comisión de delitos sexuales". Aunque esta acción representa un avance importante en cuanto a la protección de la víctima y a la impartición de justicia, también pone en entredicho la efectividad de tal medida al dejarla a juicio de los agentes especiales por otorgarle el carácter de "probable" a la denuncia.

Es aquí donde surge la duda ¿el personal femenino designado ha sido preparado minuciosamente para enfrentar esta clase de agravantes?.

No podemos soslayar que la doble moral imperante en la mayoría de las sociedades del Continente Americano, incluida la mexicana,

134. S/A. "Cumplir con la ley sobre delitos sexuales es mejor que reformarla". GACETA UNAM 21 de agosto de 1989 p. 3

no es exclusiva del hombre, las mujeres han entrado a ésta rodeadas de mitos en torno a la violación.

En esta dinámica, son ellas las que "provocan" estos ataques, ya sea por su "forma de vestir;" "manera de caminar;" "de mirar o por visitar lugares públicos" que, según se estima, no les corresponden.

Sin embargo, con dicho acuerdo las agentes, durante las averiguaciones previas, sólo están facultadas para tomar las declaraciones de la víctima sin emitir juicio alguno, pues se trata de recabar toda la información y pruebas que ayuden a comprobar el delito, por lo que la averiguación se inicia con los datos aportados por la violada en su primera declaración ante la agencia especializada del Ministerio Público.

Las funciones que únicamente les competen a los agentes del M.P. en estas circunstancias están delimitadas en el artículo 2o. del propio acuerdo, a través de 9 incisos:

"a) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la Averiguación Previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino".

Con lo anterior se reafirma el propósito de reformar la legislación para que este tipo de delitos se denuncien, brindándole a la víctima la confianza suficiente para que levante los cargos respectivos ante las autoridades, lo cual se pretende lograr con la presencia de personal femenino, considerando las alteraciones físicas, psíquicas y emocionales de la lesionada.

Por ende, la atención de la víctima por personal capacitado de su mismo sexo, la ayudará a sentirse más identificada y a colaborar en la emisión de la información requerida, así como en su recuperación.

"b) Ordenar y velar por que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquier otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal, de preferencia del sexo femenino, facultado y especializado para ello".

Es aquí, donde se hace patente la necesidad que tiene la mujer violada de contar con un lugar especializado, en el que además, se le proporcione un trato humanitario.

Dicha exigencia fue manifestada durante años, por grupos feministas y de mujeres, quienes también pugnaban por "la conformación de un Programa Nacional de Atención a Mujeres Agredidas, mismo que incluía al M.P. y lo exhortaba a ofrecer un servicio personal, sensible y altamente calificado, con probada calidad humana y profesionalismo que atendiera a los sujetos pasivos de este delito". 135

En la práctica y tras considerar que la atención médica es de suma importancia, dadas las alteraciones físicas y psicológicas sufridas por las víctimas y la necesidad de realizar un examen ginecológico, se estableció jurídicamente el aspecto médico, pero no como lo proponían los movimientos feministas del momento.

"c) Que las diligencias que se practiquen para la debida integro

135. RED CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, "Un programa Nacional de Atención a Mujeres Agredidas como una propuesta concreta ante el fenómeno de Violación". En el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales. Comisión de Justicia, febrero de 1989. p. 463-466

ción de la Averiguación Previa sean llevadas a cabo en áreas privadas a las que no tengan acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan: [...].

Este inciso presenta un problema, fundamental en cuanto a la libertad de la víctima. Por un lado, se frena el derecho de ésta a solicitar la presencia de terceras personas durante las averiguaciones previas y, por otro, rechaza a todas aquellas personas ajenas a los hechos.

Aquí, es menester que, ejerza su derecho de decidir, independientemente de lo estipulado por las autoridades que presenciaron el proceso, ya que es ella a quien le corresponde decidir si las diligencias son públicas o privadas.

"d) A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe".

En este inciso curiosamente se le otorga a la víctima el derecho a decidir el lugar en el que se le practicarán los dictámenes periciales, con base en 3 elementos de decisión, a saber:

- 1) Condiciones higiénicas del lugar.
- 2) Gravedad del hecho.

3) Incapacidad manifiesta de ésta.

Pero no se determina si es el M.P. o la propia víctima quien absorberá los gastos hospitalarios, ni tampoco define quienes le hacen saber este derecho a la víctima o si terceras personas pueden hacer esta solicitud, por lo que sería conveniente más precisión al respecto.

En el primer rubro resulta contradictorio que si la acción jurídica tiende a reformar la legislación y a capacitar al personal del M.P. encargado de este aspecto, no se cuente con la higiene necesaria para practicar este tipo de dictámenes, los cuales deben realizarse siempre en las mejores condiciones de salubridad, para beneficio y seguridad tanto de los que laboran allí como de las víctimas atendidas.

En los elementos 2 y 3 se deberían considerar como óptimos todos los sitios destinados a la atención inmediata de las víctimas. Por lo mismo, sería de gran ayuda que las Agencias especializadas del M.P. contaran con el apoyo de todas las instancias del sector salud, a fin de aglilizar la atención y garantizar la pronta recuperación física y mental de la víctima.

El apartado e) señala "Asímismo se le informará a la víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas a no ser que se trate de quién ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela [...]"

Acorde a las investigaciones de ley, se le brinda a la víctima apoyo moral y se le trata de mantener cerca de una persona de su total confianza, debido a que en la etapa posterior al desagravio algunas mujeres se sienten devaluadas y, en ocasiones, presentan también traumas al revivir el hecho.

En el inciso "f" del artículo en cuestión se hace hincapié en que [...] Inmediatamente que la Agente del M.P. o el personal de trabajo perciba una situación anómala en el estado psíquico o físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo, preferentemente femenino, necesario para su pronta y eficaz atención [...]

"g) Sólo serán practicadas, con la presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la Averiguación Previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita".

"h) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualquier diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas".

"i) La Agente del Ministerio Público y demás personal que inter venga en la Averiguación Previa instaurada con motivo de ésta clase de delitos se abstendrá de hacer pública toda información relacionada, en los términos que señala la Ley de Imprenta, Reglamen-

taria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente".

Como podemos observar, los últimos incisos están estrechamente relacionados con las prácticas que se deben seguir para aplicar la ley a quien haya cometido el ilícito por lo que se deberá ante poner la estabilidad de la víctima, quién en lo sucesivo necesita rá atención inmediata para su recuperación física y mental.

El espíritu de los rubros 'g y h' consiste en que la afectada no tenga más alteraciones emocionales. Por lo mismo, las autoridades actuarán de manera prudente y eficaz, ya que ante todo está la salud de la víctima.

Por otra parte, el inciso 'l' limita la decisión de la víctima de querer o no que se haga público el procedimiento.

El artículo tercero del propio acuerdo determina el espacio fi sico para la actuación de las Agentes del Ministerio Público, así como del personal que tendrá injerencia en el apoyo y atención de las víctimas.

Las agencias destinadas para tal efecto se ubicaron al norte, sur, oriente y poniente del Distrito Federal, de acuerdo a las instrucciones emitidas por el procurador.

A su vez, los artículos IV, V, VI, VII y VIII, hacen referencia a las formas operativas y administrativas a las que se sujetarán di chas agencias, mismas que se encargarán en primer término, de vigilar el cumplimiento de los objetivos para lo cual fueron crea--

das, además de canalizar a las víctimas a éstos lugares informádoles, por diferentes medios, la existencia de ellos; actualizar los procedimientos, de tal forma que respondan a las necesidades reales de este grupo poblacional, formar cuadros técnicos a fin de que la administración de justicia cumpla con su cometido y regular la función de los servidores públicos responsables. 136

En septiembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se ampliaba el ámbito de competencia de las Agencias del Ministerio Público. Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales, otorgándoseles las siguientes atribuciones:

- 1) Ampliar el ámbito de competencia de las agencias del Ministerio Público para todos los delitos sexuales que contempla el Código Penal; y
- 2) Tener a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las Averiguaciones Previas para todos los delitos sexuales.

De igual forma, se les dotó a las mencionadas agencias de un Manual Operativo, el cual consta de 3 capítulos, cuyo contenido se resume en:

Capítulo 1.- Del Consejo Técnico

Capítulo 2.- Del Personal de la Agencia Especial del Ministerio Público, y

Capítulo 3.- De las Diligencias de las Agencias Especiales.

En el primero, se establece la conceptualización del mismo, así como sus objetivos y funciones. Este señala que [...] es un

136. Diario Oficial de la Federación, 17 de abril de 1989, p. 8

órgano de control, supervisión, vigilancia y actividades del personal que integre las Agencias Especiales para la atención de Delitos Sexuales [...] 137

Sus objetivos son:

- a) Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las agencias;
- b) Dictar los lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal que en ella labore,
- c) Funcionar como grupo consultivo del que surgan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica presenten;
- d) Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al programa de Agencias Especiales;
- e) Coordinar, sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de las agencias;
- f) Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones.
- g) Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio; y
- h) Difundir el servicio de estos módulos entre la población en estrecha relación con el área de Comunicación Social de esta institución". 138

137. Diario Oficial de la Federación, 7 de septiembre de 1989, p. 20

138. Diario Oficial de la Federación, Op. Cit. p. 21

Del capítulo, denominado "Del personal de la Agencia Especializada del Ministerio Público", enlistaré algunos puntos necesarios para entenderlos y compararlos con las declaraciones y observaciones registradas durante la investigación de cada una de estas Agencias.

En el artículo 10, inciso "a" se indica:

[...] actuarán única y exclusivamente con el personal que haya designado el titular de la institución... mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado [...]

b)[...] se procurarán designar varones como oficiales secretarios para atender a la víctima, cuando ésta sea del sexo masculino."

c)[...] orientar a la víctima respecto de las evidencias en objetos o prendas para evitar que sean destruidos o con posible deterioro."

d)[...] enviar al Centro de Información del Procurador toda la información necesaria para implementar las estrategias de investigación criminal correspondientes, cuando no haya sujeto activo de tenido."

Con respecto al Artículo 11, apartado "e"

"El personal de la Agencia Especializada, por ningún motivo o circunstancia deberá ausentarse de su centro de trabajo salvo para la práctica de alguna diligencia propia de su actuación." 139

El Artículo 12 prevé en los rubros que a continuación se transcriben:

"f) Cuando algún miembro del personal no se presente a laborar, se tomarán las medidas necesarias y de ser posible se enviará personal suplente."

"g) El personal de las Agencias Especiales no está autorizado para dar consulta particular a las víctimas ofendidas." 140

El capítulo tercero, correspondientes a las diligencias de las agencias especiales se subdividen en cuatro incisos:

"a) En materia de averiguaciones previas:

1.- Las Agencias Investigadoras Especializadas en Delitos Sexuales tienen la obligación de practicar las diligencias necesarias, independientemente que por razones de territorios corresponda a otra Agencia Especializada.

2.- Cuando a la víctima se realice estudios victimológico o se le dé apoyo psicológico antes de rendir su declaración; los documentos que contengan dichos estudios serán turnados al titular de la Agencia Especializada para que surtan sus efectos legales en los términos de ley.

3.- Cuando el responsable se encuentre a disposición de la agencia especializada, se girarán instrucciones para que la declaración se recabe en el área que corresponde a otra agencia no especializada.

4.- Queda estrictamente prohibido que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las oficinas que ocupe la agencia especializada.

140. Ibidem. p. 21

5.- Cuando se trate de un menor o incapaz se dará interven-
ción a la agencia especial en asuntos relacionados con menores en
el albergue de la citada instancia y se tomarán las medidas perti-
nentes cuando el menor que ha sido victimado se encuentre en peli-
gro.

6.- Siempre que al probable responsable lo una con la víctima
algún parentesco, se ordenará la realización del estudio victino-
lógico con visita domiciliaria. Cuando el delincuente se encuen-
tre prófugo de la justicia, se tomarán las medidas suficientes
para brindar protección y seguridad a la víctima.

7.- Apoyo para que se realice el retrato hablado para facili-
tar la ubicación e identificación de presunto delincuente.

8.- Apoyo de servicios periciales en relación al estudio de
objetos o ropas donde puedan encontrarse huellas o vestigios del
delito.

9.- Apoyo y atención del Ministerio Público a la víctima cuan-
do ésta sea trasladada a un hospital.

10.- Cuando la víctima sea menor o incapaz deberá estar asis-
tida por persona que ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela
o en su defecto, por la psicóloga adscrita." 141

"b) En materia de Policía Judicial.

1.- La agencia especial contará con agentes de la policía ju-
dicial previamente seleccionados y comisionados para el progra-
ma." 142

"c) En materia de Servicios Periciales.

141. Ibidem, p. 22

142. Ibidem, p. 22

1.- La médico tiene la obligación de informar a la víctima qué exámenes realizarán, en que consisten y qué fines se persiguen con ellos.

2.- Cuando se le detecte a la víctima una enfermedad venérea, viril o similar y el presunto responsable se encuentre detenido se deberá solicitar le sean practicados los estudios correspondientes.

3.- Se pedirá a la médico un examen psicofísico y los dictámenes químicos cuando se presuma que la víctima recibió algún medicamento o substancia inapropiada.

4.- Intervención de la Dirección General de Servicios Periciales, cuando la médico descubra vestigios relacionados con los hechos delictuosos a través del Ministerio Público.

5.- Se procurará que la valoración médica la realice la misma médico a la víctima y al probable responsable.

6.- Cuando se denuncie homicidio con violación, se trasladará el Agente del Ministerio Público con los peritos necesarios al lugar de los hechos para la integración de la Averiguación Previa." 143

"d) En materia de atención a la víctima.

1.- Recepción de la víctima por parte de la trabajadora social o la psicóloga.

2.- La trabajadora social o la psicóloga tienen la obligación de informar a la víctima y a sus familiares los trámites que se

143. Ibidem. p. 22-23

siguen en la agencia al iniciar la averiguación.

3.- Apoyo inmediato si la víctima se encuentra en un estado psicológico crítico.

4.- Canalización de las víctimas a la Dirección de Víctimas de la Institución o a una institución especializada del Sector Salud, cuando éstas presenten alteraciones físicas o psíquicas postvictimización.

5.- La Agente del Ministerio Público efectuará las gestiones necesarias cuando la víctima requiera internamiento hospitalario.

6.- Ayudar a la víctima cuando ésta tenga que trasladarse de un lugar a otro como consecuencia del hecho delictuoso.

7.- Los estudios realizados a la víctima y al victimario, serán entregados mensualmente al Centro de Información del Procurador, para el vaciado y captura de datos.

8.- Queda estrictamente prohibido que el personal de la Agencia Especial, o de las no especializadas, proporcione dato alguno sobre la víctima a razón de tratarse de información confidencial." 144

Ahora observemos los elementos obtenidos de las investigaciones realizadas a cada una de las Agencias Especiales:

3.2.1.1 AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS

SEXUALES, No. 46 Segundo Turno. Ubicada en la
Delegación MIGUEL HIDALGO

Esta Agencia es atendida por la señorita Angélica García,

144. Ibidem. p. 23

quien en su calidad de secretaria nos proporcionó la información vertida a continuación.

La Titular, la Trabajadora Social y la Médico no se encontraban en su lugar de trabajo. Al parecer, solamente se hallaba una psicóloga y dos policías judiciales, quienes lejos de cumplir con sus deberes platicaban en el vestíbulo de la propia Agencia, razón por la cual nos argumentaron que no podían recibirnos, pues "estaban atendiendo un caso muy importante", según nos informó la secretaria.

Ante dicha circunstancia, la señorita García accedió a explicarnos el procedimiento a seguir cuando llega una víctima, a saber:

- 1.- Inmediatamente la atiende la psicóloga.
- 2.- Pasa a revisión con la médico.
- 3.- Hace su declaración ante la Agente del Ministerio Público, en este caso la tomaría la secretaria en ausencia de la Titular, la cual deberá girar las órdenes necesarias para que intervenga la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

No obstante existen excepciones en cuanto al procedimiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima es menor de edad, se le levanta la declaración a la madre o al familiar que la acompañe, o se le envía a la Agencia del menor.
- b) Cuando la víctima se presenta sin determinar quién fue su-

agresor, se solicita la intervención de peritos en retrato hablado o inmediatamente se turna el caso a la policía judicial a fin de buscar y detener al presunto responsable.

4.- Se envía toda la documentación: Informes psicológicos, médico, judicial, del retrato hablado si es el caso, así como los resultados clínicos que se le practicaron a la víctima y al victi-
mario; en caso de que se encuentre detenido, se le practican a éste los exámenes que determinan si es apto o no para mantener relaciones sexuales, y

5.- Se consigna el expediente.

En este último punto, la secretaria nos informó también que sólo se consignaba, sin detallar el proceso, ya que reconoció no conocerlo.

Mencionó que en la agencia recababan toda la información mediante la investigación y se le proporcionaba ayuda médica y psicológica a la víctima, canalizándola, si el caso lo ameritaba, al hospital de zona o al Centro de Terapia de Apoyo.

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales es un órgano de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, que actúa, con autonomía técnica, como unidad administrativa especializada, tendentes a la rehabilitación y reintegración psicológica, familiar y social de las víctimas de delitos sexuales, además de garantizarles, desde que se presenta la denuncia hasta la conclusión del juicio, el respeto irrestricto a sus derechos humanos. 145

145. "IV Agencia Especializada en Delitos Sexuales" Periódico El Universal (México, D.F. 12 de abril de 1991) p. 17

Otro dato interesante fue el relativo al número de denuncias presentadas, nuestra informante declaró que éstas aumentan considerablemente después de Semana Santa y de los fines de año, en tanto que se reducen en gran proporción durante los meses de julio y agosto.

3.2.1.2 AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 47, Ubicada en la Delegación COYOACAN

En esta agencia la Lic. Teresa Fragoso nos proporcionó los datos específicos de su cargo como Agente del Ministerio Público, pero fue tajante al advertir que sólo tendríamos acceso a la información que ella misma y la psicóloga nos brindaran, ya que la médico y la trabajadora social estaban ocupadas.

Al igual que en la agencia anterior, se le pidió relatara el procedimiento a seguir una vez que la víctima del delito de violación llegaba a dicho lugar, por lo que refirió:

Cuando se presenta la víctima se le canaliza inmediatamente al servicio de psicología, se valora su estado mediante un examen y, de ser necesario, se le envía al Centro de Terapia de Apoyo, donde recibe la ayuda psicológica necesaria.

Posteriormente, se le toma su declaración ante la Ministerio Público. Intervienen entonces la Policía Judicial y los servicios periciales, para lo cual se solicita a los peritos necesarios para realizar la averiguación previa.

Por lo general, después de esta primera etapa se le canaliza al

servicio médico, donde se le practican los exámenes ginecológico, si el delito fue por vía vaginal; proctológico, si el atentado fue por vía anal o el de la probable Edad Clínica, cuando la violación se cometió a un menor de edad, aparte de una prueba para determinar el estado físico prevalente en la víctima.

Todo lo anterior se realiza dentro de la agencia, pero si la víctima presenta lesiones mayores se le envía al hospital para su pronta recuperación.

En cuanto al victimario, la agente indicó que en la mayoría de los casos atendidos se tiene identificado al presunto delincuente, pues con frecuencia resulta ser un miembro de la familia o una persona conocida de la víctima, en tal situación el procedimiento es el siguiente:

- Se le envía un citatorio al victimario cuando se conoce su nombre y domicilio.
- Se presenta ante la Agente del Ministerio Público, quien le toma la declaración.
- Se le realiza el examen andrológico, el cual va a determinar si el presunto delincuente es apto para mantener relaciones sexuales.

Sin embargo, no menciona el proceso posterior a los interrogatorios y a la elaboración de los exámenes, al interrogársele al respecto, se concretó que ellos sólo recababan todos los informes en el expediente para llevarlos a la Mesa de Trámite para ser estudiados y darles un proceso legal.

Aún así, no deja claro que pasa después de la investigación, y

tampoco define qué es la Mesa de Trámite, ni si es la agencia a su cargo la que determina la pena a la que se hizo acreedor el delincuente.

Posteriormente, hace referencia con énfasis, que la atención y apoyo médico y psicológico que se le puede brindar a la víctima es lo esencial en éstas Agencias Especiales en Delitos Sexuales.

Las personas que acuden aquí deberán hacerlo con responsabilidad pues, "es frecuente recibir a mujeres que denuncian a los novios o maridos por violación, después de haber tenido una discusión, por diversos motivos que van desde "simples" golpes o amenazas por no cumplir con su obligación de esposa, por haber descubierto que la engañaba con otra o que era casado, jovencitas que después de haber tenido relaciones sexuales y resultaban embarazadas "él" no quiso casarse o las abandonó, o no sabían como decirle a sus padres que estaban en cinta por el temor a ser golpeadas y corridas de su casa. Ante estas circunstancias el pretexto de la violación resulta una justificación para castigar al culpable de una u otra forma o para que se les permitiera la práctica del aborto." 146

Por lo anterior la Titular las había consignado ante las autoridades correspondientes por el delito de falso testimonio.

Cuando se le pregunta, que si ella considera que dentro del matrimonio o con la persona con la que se han mantenido relaciones íntimas, independientemente del estado civil en el que se encuen-

146. Lic. Teresa Fragoso, Titular de la agencia especializada en delitos sexuales del Ministerio Público de la Delegación Coahuacán.

tren, las mujeres están protegidas de este tipo de agresión y que hablar de violación en este sentido se interpretaría como atacar a otra persona sólo por venganza. A lo que respondió con evasivas escudándose en el mito de que este tipo de delincuentes son incapaces de mantener una relación de pareja.

Con lo que refuerza la idea de que las mujeres que denuncian a los hombres en este contexto, mienten y merecen ser tratadas como delincuentes.

Además de hacer referencia a causas externas, no siempre acertadas y menos aún con posibilidad de generalizarlas, acerca de las posibles causas que nos "ayudarían" a identificar a un violador, como lo es, el rechazo social al que estuvieron expuestos durante su infancia, resultado de la desintegración familiar y los consecuentes problemas económicos por los que atravezaron.

Cuando sabemos que no se puede reconocer a los agresores por que su patología es una exageración de las normas aceptadas de dominación masculina, en donde el uso de la fuerza se hace indispensable.

Respuestas como éstas dejan mucho que desear de algunas personas que laboran en estos lugares, ya que si no son capaces siquiera de reconocer y aceptar que la violación es un acto brutal que invade la integridad física y psicológica de la mujer con el fin de humillarla y degradarla para imponer un poder físico en donde los genitales masculinos frecuentemente son el instrumento.

Menos aún están en condición de ayudar de forma óptima a las víctimas que acuden en busca de apoyo.

Sumado a lo anterior, la Lic. Fragoso piensa que la legislación es correcta al aumentar la penalidad, que al sumarse con una óptima planeación de la educación sexual en todos los niveles escolares, alcanzaría la concientización de una parte de la sociedad y posiblemente se reflejaría en la disminución del delito de violación.

Sin descartar que la cooperación de algunas mujeres evitaría en gran medida llegar a ser "víctima propiciatoria", clasificando a ésta por su forma de vestir, de andar, de salir a la calle y hasta de beber, al señalar que: "Una parte importante de los casos que hemos recibido son aquellos en donde la víctima salía a altas horas de la noche con ropas poco recatadas y de algún lugar de diversión, generalmente sola, abordaba un taxi y con esto propiciaba la violación."

Con esto y de manera tajante da por terminada la conversación invitándonos a platicar con la psicóloga.

Aquí cabe preguntarse ¿ Bajo qué parámetros las personas asignadas a éstas Agencias fueron seleccionadas y capacitadas para cumplir una función social tan delicada como lo es la ayuda a las víctimas de violencia sexual ?, ¿ Se entendieron las propuestas y la posición de las feministas al respecto ?, ¿ Es realmente este tipo de mujeres las que se necesitan para llevar a cabo las funciones de una agencia especializada en delitos sexuales ?.

Las respuestas son inciertas y es aquí donde nos percatamos de lo enfermo que está el sistema patriarcal en el que vivimos.

La lucha por la reinvidicación de las mujeres debe empezar por ellas mismas para que reconozcan a la violación como la expresión de la violencia ejercida permanentemente contra las mujeres.

Por otra parte, la Licenciada en Psicología Laura Díaz López, manifestó que no estaba de acuerdo con las medidas que tomaba la titular de la agencia en relación a las denuncias hechas por violación, porque la emisión de su juicio respecto a la declaración de la víctima por un lado limitaba la libertad de ésta a decidir y por otro no correspondía a las funciones de su cargo el determinar si se seguía o no el procedimiento legal.

A su parecer y basándose en los conocimientos profesionales de su especialidad, afirmó que como consecuencia del ataque que sufrían las víctimas, presentaban alteraciones emocionales que hacían que su declaración pareciera en ocasiones inventada, lo cual daba lugar a que el trámite legal no se realizara o se hiciera de forma incompleta.

Al respecto hace una aproximación de casos atendidos por la agencia, dijo que el departamento de psicología trabajó en 1300 casos a partir de la entrada en funciones de la misma hasta abril de 1991, de los cuales solamente 899 tenían número de averiguación.

Ante esta situación, cree indispensable la difusión del trabajo que realizan se haga de manera precisa, para evitar que la gen

te acuda en busca de refugio sentimental para la solución a problemas familiares que no llegan a la violencia sexual, indicando que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con instancias como el Centro de Apoyo para la Violencia Intrafamiliar, dedicada también a solucionar problemas específicos.

Para concluir con su intervención, la Lic. Díaz, propone la pena de muerte para los violadores reincidentes, argumentando que la legislación referente a delitos sexuales y a homicidios no responde a las necesidades de la sociedad. Ya que al no existir consistencia en las sentencias de violadores, se expone a la víctima a un riesgo mayor, pues al denunciarlo no cuenta con protección que le permita vivir tranquila por el miedo de sufrir la venganza del propio delincuente o de personas conocidas de éste.

Dando pauta a que los violadores vuelvan a agredir a su víctima o a otra persona, como ha sucedido en varias ocasiones.

Ante la propuesta de la pena de muerte, entendemos la indignación que produce este tipo de ilícito, pero no compartimos la idea ya que ante todo, tanto la víctima como el delincuente son seres humanos que merecen respeto y con tal se les debe tratar.

3.2.1.3 AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 48. Ubicada en la Delegación VENUSTIANO CARRANZA

La Agente del Ministerio Público, Lic. Lorena Moreno Ruiz solamente permitió tomar un listado de procedimientos desde que la

víctima llegaba a la agencia, porque lo más importante a su consideración era la atención óptima que se dirige al sujeto pasivo del delito.

Informó también que la Médica y la Trabajadora Social no se encontraban -la primera había salido a comer-. La psicóloga se negó rotundamente a dar cualquier tipo de información.

En términos globales el proceso consiste en:

- Cuando la víctima llega a la agencia se le brinda atención psicológica y médica. Después la Agente del Ministerio Público le toma la declaración.
- Interviene la policía judicial para localizar y detener al o a los presuntos responsables.
- Se le practican los exámenes médicos necesarios y se solicita a los peritos auxiliares que son: Peritos médicos, químicos, psiquiatras, de retrato hablado y valuadores; éstos últimos determinan si junto con la violación hubo robo y a cuanto asciende.
- Se integran todos los informes y se les da fe ministerial.

3.2.1.4 AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS SEXUALES, No. 49. Ubicada en la Delegación GUSTAVO A. MADERO

En esta agencia se encontraba la mayoría del personal y no se negó a dar la información. En primer lugar, la Oficial secretaria Luz María Araiza Antonio manifestó que la Agente del Ministe-

rio Público encargada se encontraba de vacaciones y ella fue asignada para suplirla, como ocurre siempre que alguien se ausenta por diversas razones.

Señaló que se mantiene un orden en cuanto al personal, porque siempre debe estar al tanto de lo que ocurre en la agencia para atender de inmediato a la víctima y proporcionarle todos los servicios.

Al momento de llegar la víctima, se le pregunta acerca del hecho y según las condiciones emocionales y físicas en las que se encuentre, la Agente del Ministerio Público la canaliza a psicología o a la médico, indistintamente, pues de todas formas tendrá que ser revisada por completo, a fin de proteger su integridad.

Igualmente, la médico y la psicóloga determinarán si la víctima necesita ser atendida en la agencia o se le tiene que trasladar al hospital de zona o al Centro de Apoyo.

Con ello, la Agente del Ministerio Público hace todos los trámites necesarios para su traslado. Luego, le son practicados los exámenes médicos correspondientes.

Al tener los informes - médicos, psicológicos y los requeridos a los peritos y a la Policía Judicial, así como la averiguación previa - se integran al expediente e inicia el trámite legal para la detención y sentencia del inculpaado.

Por su parte, la psicóloga Brígida Reyes, explicó que primero observaba los síntomas de la víctima, le formulaba una serie de preguntas para determinar su estado emocional y continuaba con

ejercicios de relajación.

La mayoría de los casos que atendió, enfatizó, fueron canalizados al Centro de Apoyo, con el propósito de que las víctimas se recuperen del todo de la agresión, dado que con frecuencia son atacadas por sus propios familiares y al considerársele como parte del núcleo familiar es preciso someterlas a una terapia.

La psicóloga Reyes insistió en que no existen discrepancias con la Agente del Ministerio Público ni con la médico. "trabajamos muy bien como equipo, lo único que falta es que se lleve a proceso legal a todos los delincuentes, porque son muchas las denuncias en comparación con los detenidos que llegan al reclusorio a purgar su pena." 147

Precisó, además que es necesario revisar el proceso legal relativo al delincuente y hacer que las penas establecidas en el Código Penal se apliquen estrictamente en beneficio de toda la sociedad.

Por último, las doctoras Magdalena Gutierrez y Blanca Estela Allende Santillan mencionaron las clases de exámenes que se realizaban y el fin de los mismos. Según afirmaron, se les explicaba a las víctimas o a sus familiares lo anterior, debido a que dicho procedimiento más que para demostrar el delito, servía para atender de inmediato a la víctima y protegerla del contagio de alguna enfermedad venérea o viril, independientemente de las lesiones físicas que presentara.

147. Psic. Brígida Reyes. Agencia Especializada del M.P. en Delitos Sexuales, No. 49

C O N C L U S I O N E S

Los instrumentos internacionales adquieren un carácter fundamental al garantizar el entendimiento en las relaciones pacíficas entre los estados por medio de la cooperación entre éstos para hacer respetar los derechos esenciales de los seres humanos dentro de su circunscripción.

En los acuerdos internacionales en derechos humanos y en los que protegen exclusivamente a la mujer existen los elementos básicos indispensables para fundamentar que la violación perpetrada hacia las mujeres, representa una alteración a las normas de derecho contempladas en los instrumentos al que México está suscrito.

La esencia de los documentos mencionados radica en el respeto a los Derechos Humanos a través de la libertad e igualdad que deben prevalecer en la interacción que mujeres y hombres tengan en su trato cotidiano, mismos que se van a reflejar en la posición del estado a nivel internacional.

Por lo general, en la violación sexual no se reconoce el tipo de desigualdad ejercida sobre la mujer, ya que la sociedad, -nacional o internacional-, en la que nos desenvolvemos resulta ser de matices patriarcales donde todo se realiza por y para el hombre.

En este sentido, el mito de la violación entendido por una mayoría (hombres), como actos puramente sexuales, limita la legislación y por ende la erradicación de este mal.

La violación no es sexo, es un acto de violencia que utiliza al sexo como instrumento para aterrorizar, someter, humillar y degradar a la mujer.

Esta conceptualización no es aceptada en su totalidad. Así entonces, el apoyo que se busca en los ordenamientos internacionales dista mucho de garantizarle reconocimiento a la mujer.

No obstante, el compromiso que asume nuestro país en el derecho internacional público a través de éstos tratados, van a permitir la participación y cooperación de éste para luchar en contra de toda manifestación de discriminación que las féminas enfrentan cotidianamente.

Crear las condiciones para rescatar el valor del ser humano independiente al género que se ostente dejará de ser un ideal en los acuerdos de derecho internacional en la medida que los estados eliminen de su interior los actos que denigran y debilitan la convivencia humana.

La búsqueda de la identidad de la mujer distinta a la del hombre, sin que implique la destrucción o castración de las relaciones hombre-mujer; sino por el contrario, su fortalecimiento para convertirlas en algo real, existente por sí mismo, sin ninguna motivación de dependencia conlleva al cambio de sistema distinto al patriarcal donde éstas dejen de regirse por la demostración y ejecución del "poder" masculino.

En donde la colaboración para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades sería importante para estimu--

lar el respeto a los derechos y libertades de la mujer.

En la estructura internacional se encuentran elementos teóricos, materiales y humanos que van a permitir de alguna manera la realización de acciones paulatinas para los cambios necesarios que podrían ayudar a fomentar conciencia y, así alcanzar la anhelada libertad e igualdad entre los sexos.

Sin descartar que es tarea primaria del estado cumplir con lo establecido en los ordenamientos internacionales, ante los cuales se comprometió cumplir de buena fé al firmarlos y ratificarlos; que la Organización de Naciones Unidas a través de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social podrá intervenir en los asuntos que le competen en la materia con la promoción de estudios y recomendaciones, siempre y cuando no se quebrante lo establecido en dichos documentos para tales funciones.

En la Declaración Universal se expresan tácitamente la protección legal de varios derechos humanos entre los que se encuentra la violación, referida de manera errónea pues hace mención a que nadie debe ser objeto de injerencias a su "honra" o reputación.

La violación sexual no es un atentado a la honra, buenas costumbres o reputación es un acto de sometimiento y terror que anula la libertad sexual que tenemos las mujeres por derecho. El reglamentar los derechos humanos de esta manera solamente regula conductas que denigran a la especie humana sin permitir el cambio.

El extirpar de nuestra sociedad la opresión que viven las mu-

jerés no es tarea fácil, pues la ideología patriarcal ha invadido gran parte de su pensamiento, al hacernos creer que las relaciones entre los sexos son naturales y no sociales como se intenta esconder.

Sumando los esfuerzos para alcanzar lo planteado en mencionados instrumentos y la destacada labor en pro de la protección de los derechos de mujeres y hombres por los que México pugna hacen de su presencia en el nuevo Orden Internacional un fundamento en su tradición por la lucha de estas libertades en las cuales busca relaciones de individuos y colectividades más justas.

Prueba de lo anterior se materializa en el carácter social que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al recoger los derechos inherentes a la naturaleza humana, dentro de las garantías individuales y de justicia social que las normas de derecho establecen en su articulado.

Dentro del mismo encontramos elementos generales que van a permitir la delimitación en los ámbitos personal, espacial y temporal de los derechos establecidos para la protección de los individuos.

Estas garantías van a proteger y asegurar a los ciudadanos mexicanos los derechos de libertad e igualdad a través de la prevención para que éstos no se quebranten, sólo podrán suspenderse en los casos y condiciones que la propia constitución establece en su artículo 29o.

De los apartados que se encuentran en nuestra Carta Magna, el

3o. constitucional hace referencia a la educación que es de vital importancia para cambiar la conducta que ha reprimido y hostiliza do la presencia de la mujer a través de la historia.

La educación entendida como el proceso de enseñanza-aprendiza je, que se obtiene por medio de la familia, la escuela y el medio en el que las personas se desarrollan, es el instrumento idóneo para lograr la transformación de ideologías y acciones que permitirán la disminución del delito de violación contemplado como tal en el Código Penal.

La extensión de la educación al ámbito personal y sexual que contravenga con la ideología patriarcal, la cual se sustenta en el no pensamiento de la mujer, es la lucha de feministas como movimiento político que busca el reconocimiento y la reciprocidad para escapar del mundo de violencia que el patriarcado utiliza pa ra la subyugación y explotación de éstas.

El movimiento feminista se erige para la construcción de la realidad social constituida por normas que no excluyan la liber-- tad y se dispongan en torno a los objetivos de la misma.

Con pautas en lo establecido por los ordenamientos interna-- cionales, Constitución Política Mexicana y aportaciones de movi-- mientos feministas, el Código Penal integrado por un conjunto de disposiciones referentes a los delitos, las penas y las medidas de seguridad; sufrió modificaciones durante la década de los ochenta.

La base del derecho penal de la legislación mexicana en el de

lito de violación presenta irregularidades que no responden en su totalidad a las necesidades reales de las mujeres, pues se fundamenta en ideas preconcebidas del hecho, el cual es mistificado para favorecer a un grupo, el conformado por los hombres.

El dejar de ser persona para convertirse en mero cuerpo desarticulado es la representación que tiene la violación sexual dentro del Código Penal en los artículos 265, 266 y 266 bis, los cuales proponen un saber subjetivo diferente al que las víctimas han enfrentado, o ante lo cual se reglamenta. A saber, se resumen en ocho puntos esenciales que encuentran sus contradicciones al momento de impartir justicia.

Estos son, la reducción del atentado al acoplamiento de genitales, zonas erógenas y contacto físico, en donde el dolor, la humillación y el sentir de la víctima no existen.

La definición de violación entonces se concreta al contacto sexual que se ejerce del sujeto activo al pasivo de forma natural o contra natural con fines sexuales normales en el primer caso y de depravación o desviación en el segundo.

La intimidación, consentimiento y resistencia al referir, el uso de la fuerza física o moral convierte a la violada en mentirosa, difamadora o incitadora ya que se antepone procesalmente la investigación para saber cierto el delito antes que procurar ayuda médica y psicológica.

Estamos conscientes de la necesidad de realización del proceso legal como jurídicamente se establece, pero no como fin para com-

probar el delito, sino por el contrario, sea utilizado para la protección de la víctima al proporcionarle asistencia y restablecer su cuerpo y psique.

La legislación en este sentido debe ser flexible e interpretativa actualizándose de acuerdo al tiempo y espacio en el que se encuentre.

Así se podrá tener congruencia entre las acciones que se llevan a cabo y lo que jurídicamente se protege. En la violación cierto es, que la libertad sexual se presenta como el bien tutelado a proteger si la víctima demuestra que no hubo consentimiento y resistió en todo momento, la ley intenta aceptar la acusación no sin antes pasar por el resto de las investigaciones para reforzar el testimonio y probablemente sentenciar al acusado.

Lo anterior es resultado de la errónea interpretación de la ley aunado a lo endeble del procedimiento.

La participación de las instituciones que administran la justicia burocráticamente refuerzan el sistema patriarcal a través del terror para ejercer el control social de las mujeres.

Ante la situación prevaeciente en la ley y organismos institucionales, surgen bajo perspectivas sustantivas la organización de grupos feministas de todas las corrientes para formar centros especializados tendentes a profundizar acerca de la violación y ser una alternativa de ayuda a mujeres violentadas sexualmente.

El Centro de apoyo a mujeres violadas, A.C. (CAMVAC), se creó

como centro pionero especializado, se manifestó a favor de la modificación al Código Penal, al cumplimiento de la sentencia por el violador y principalmente por la humanización de los procedimientos de investigación al procurar asesoría y terapia para el restablecimiento de las víctimas.

Las ideas y propuestas de este centro se constituyen en la bandera de lucha contra la violación.

Las formas de trabajo de esta entidad se fundamentaban por un lado en la investigación, educación y difusión sobre el tema y crear conciencia en las mujeres en especial y a la población en general y por otro en el servicio de apoyo que consistía en la asesoría a tres niveles; médica, psicológica y legal.

Estos métodos y prácticas los retoman organismos gubernamentales y no gubernamentales o independientes, algunos de éstos últimos se quedan en el intento por problemas económicos principalmente, como es el caso de la Red Contra la Violencia hacia las Mujeres.

Sin embargo, al surgir estos grupos de las luchas feministas son las que han puesto en evidencia la realidad de la violación, su importancia, su vínculo con el conjunto de relaciones de dominación entre los sexos y la participación directa o indirecta de las instituciones. Ellas han mostrado que si su represión resta muy largamente de una represión de clase, la violación está antes que todo como un crimen sexista y patriarcal.

Son los grupos independientes los que también van a procurar la proyección de nuestro país a nivel internacional en la protección de los derechos humanos específicamente los de la mujer, al participar, intercambiar y cooperar en investigaciones y eventos de gran magnitud enfocados a la prevención y tratamiento del hecho con organizaciones homólogas de otros países, lo que va a permitir la retroalimentación, el apoyo y la unión de las mujeres para lograr cambios significativos en la posición de éstas al interior de sus sociedades.

En México es a partir de 1989 que la legislación penal sufre transformaciones a favor de las víctimas de violación, sumada a la creación de Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales, las que trabajan con lineamientos especiales; entre los cuales se encuentran la asistencia de las víctimas por profesionistas del sexo femenino en las especialidades de medicina, psicología, trabajo social y derecho.

Las agencias intentan proporcionar ayuda al restablecimiento biopsicosocial de las personas objeto de este delito, pero aún les falta mucho por hacer ya que siguen anteponiendo las investigaciones para comprobar la violación.

Debe existir coherencia entre lo que se quiere y lo que se hace para lo cual es necesario una visión amplia del tema y del objetivo de la asesoría como la propuso el Centro de Apoyo a Mujeres Violadas.

Otorgar a la mujer violada el derecho de decidir para acusar formalmente al delincuente, debería ser tarea secundaria a la protección y aseguramiento de la integridad de la persona con apoyo de la ciencia médica utilizada para proteger a la víctima de algún daño físico o psicológico, a la vez que le proporcione los medios para que se le practique un tratamiento completo para su total restablecimiento y subsecuente incorporación a la sociedad.

La falta de conciencia de algunas funcionarias de las agencias ocasionan desconfianza y descrédito en el trabajo que realizan.

El tomar conocimiento de nuestra situación en desventaja frente al hombre, la educación y nuestro actuar cotidiano ayudarán a crear la tan ansiada igualdad entre los sexos, para lo cual es necesario reforzar la imagen de la mujer como ser humano con el apoyo de los medios masivos de comunicación, de las legislaciones preventivas a nivel internacional y coercitivas en el nacional, de los hombres y de las propias mujeres.

Si destacamos que legalmente existen los elementos básicos de protección a la mujer, ¿Cuál es el motivo por el que no se reducen los ataques sexuales a las mujeres?

En primera instancia, si bien es cierto que internacionalmente se contemplan infinidad de acuerdos no solo los que protegen los derechos humanos, sino los que tienen injerencia directa con las mujeres, es también de reconocer que en éstos últimos no existe ninguno que se refiera única y exclusivamente a la violencia

sexual.

Al considerar que a la mujer, en la sociedad contemporánea, no se le reconoce su sexualidad, en el sentido amplio de la palabra, y que ésta se reglamenta por la comunidad a través de reglas morales, las cuáles condenan a la mujer a la procreación si desea ejercitar su genitalidad.

La violencia sexual representa entonces un método que se utiliza para intimidar a las mujeres y mantenerlas sumisas de manera oculta e indirecta a las relaciones de producción en la organización patriarcal.

La ausencia de ordenamientos internacionales en materia de violación sexual, es resultado de la negación de ésta en la mayoría de las sociedades, y solamente se le va a reconocer cuando responda a intereses económicos y políticos de un gobierno sobre otro.

Tal es el caso de la actual condena hecha a Bosnia-Herzegovina por la Organización de Naciones Unidas y la comunidad internacional en general, por la violación sistemática de mujeres musulmanas y croatas por soldados y civiles serbios.

A nivel internacional, tenemos prácticamente el primer documento que refiere el hecho - violación sexual a mujeres -. Sin embargo, la situación no representa directamente un avance en los derechos de la mujer en cuestiones sexuales, sino por el contrario, la utilización de la mujer y la sexualidad en una guerra ideológica que hace uso de valores sustentados en mitos y tabúes; y

costumbres para hacer aún más reprobable la conducta de poblaciones en conflicto armado claramente identificadas.

Lo cierto es que en la mayoría de las guerras que el ser humano ha producido desde su presencia en la faz de la tierra, se ha realizado la violación de mujeres; la diferencia radica en la cantidad de beneficios o perjuicios que se producen al hacerla pública.

Algunos de los beneficios del patriarcado al hacer manifiesta la violación sexual, es en primera instancia, reafirmarle a la mujer su estado de dependencia económica, política, social e ideológica respecto del hombre, seguir condicionando el uso del cuerpo femenino a la reproducción, haciendo patente a través de la moralidad, que la satisfacción sexual que requieren las féminas la obtendrán por medio de la maternidad dentro del matrimonio monogámico; lo que refuerza a la vez su sometimiento al trabajo doméstico.

Los perjuicios a tal sistema en mencionada condición, representarían que la mujer tomara conciencia de su condición e intentara hacer uso libre de su cuerpo lo que la haría independiente y eventualmente podría llevarla a rechazar otras prohibiciones morales.

Las representaciones de tales perjuicios se ven altamente minimizadas si consideramos que la mecánica de la ideología patriarcal se basa en la confusión del ser y el deber ser transmitidas

al individuo por medio de la educación institucionalizada, de las costumbres y prácticas familiares y reforzadas por los medios masivos de comunicación.

Por lo que afirmó que la legislación mexicana en relación al delito de violación es solamente un paliativo, ya que al no apoyarse explícitamente en una educación sexual para la prevención del mismo acentúa conductas que denigran a la mujer por el hombre y por ella misma.

El problema fundamental del tema que hemos tratado así como de muchos otros, estriba en la ignorancia que el individuo tiene acerca de su sexualidad.

Personalmente, los obstáculos que se presentaron para la realización de la presente investigación radicaron, la mayoría, en el desconocimiento que tenía acerca de la sexualidad, el proceso de las conductas culturalmente aprendidas en la familia, escuela y vecindario, que directa o indirectamente manifestaban la inferioridad de la mujer.

La dificultad para obtener material científico e informativo, retrasaron en gran medida la investigación.

La ausencia de una educación sexual, en la escuela y en el hogar hacen de la mujer y del hombre meros objetos de consumo.

Es por ello que la presente tesis pugne en primera instancia por una crítica a la ideología patriarcal y a su moralismo, busque opciones que disminuyan el delito de violación y permitan el uso de la sexualidad para evitar coartar la libertad de las mujeres.

res, permitiéndoles la investigación acerca de su identidad humana, que va más allá de la identificación con su función de madre, de monja o de prostituta, así como de la recuperación y dirección de su cuerpo, sus funciones y sus productos.

Al mismo tiempo que se les proporcione una educación que les posibilite la lucha por la formación de su identidad, la apropiación de su cuerpo y la elección de sus tareas, funciones y trabajos.

La participación extensa para la adecuación de la legislación penal con respecto a las necesidades y a la realidad que vive la sociedad en general y las mujeres en particular, además de exigir a las autoridades correspondientes la aplicación vigorosa de éstas leyes.

Y finalmente, reconocer que la situación actual de las mujeres no sólo a ellas las afecta, sino por el contrario evita que exista la posibilidad de una relación amorosa entre iguales, deformando la esencia de la pareja mujer-hombre u hombre-mujer.

BIBLIOGRAFIA

- Ander-Egg, Ezequiel, La mujer irrumpe en la historia, Colecc. El mundo en que vivimos, Vol. VI. Ed. Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas, Argentina, s/año.
- Balestro, Piero, Sexo y persona ¿Hacia una nueva ética social?, Ed. Aguilar, Madrid, España, 1969
- Barranco, Isabel, La violación de mujeres en el Distrito Federal Tesis, UNAM, Ciencias de la comunicación, 1985
- Beccaria, Césare, De los delitos y las penas, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, CNDH, México 1991/1
- Cáceres, Julio, La pareja, Procreación vs Recreación, Colecc. Nueva educación, México, 1979
- Carpizo, Jorge, ¿Qué es la CNDH?, CNDH, México, 1991/5
- Carranza y Trujillo, Raúl, Derecho penal mexicano, Ed. Porrúa, México.
- Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Ed. Porrúa, México, 1976
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Librería Teocalli, México 1985
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Librería Teocalli, México 1991
- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Colecc. Porrúa, México, 1971
- Código de Procedimientos Penales, Colecc. Porrúa, México, 1978
- Comisión de Justicia, Foro de Consulta Popular Sobre Delitos Sexuales, Memoria, México, 1989
- CNDH, Cartas a los delincuentes, México, 1991/12
- CNDH, Documentos y testimonios de Cinco Siglos, Compilación, Colecc. Manuales, México 1991/9
- CNDH, Gaceta, México, 15 de agosto de 1991/13
- CNDH, Jornada Sobre los Derechos Humanos en México, Colecc. Manuales, México 1991/15
- Consejo Nacional de Población, La educación de la sexualidad humana, Vol. 1-4, México, 1986
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición Leyes y Códigos de México, 91a. Edición, Ed. Porrúa, México 1991
- COVAC, Carpeta de Información Básica para la Atención Solidaria y Feminista a Mujeres Violadas, México, 1985
- COVAC, Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones penales en materia de delitos que lesionan a la integridad personal, México, 1989
- Chejter, Silvia, La voz tutelada. Violación y Voyeurismo, Ed. Nordan, Uruguay, 1990

- Díaz Müller, Luis, Manual de Derechos Humanos, Colecc. Manuales, CNDH, México 1991/73
- Díez Ripollés, Jose Luis, El Derecho penal ante el sexo, Bosh, Casa Editorial, Barcelona, 1987
- Diccionario Enciclopédico QUILLET, Ed. Cumbre ocho tomos, México Tomo III y VIII
- Eco, Humberto, Cómo se hace una tesis, Ed. Gedisa, México 1991
- Engels, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, Ed. Cultura Popular, México, 1985
- Feila, Humbert S. y Bienen, Leigh B., Jurors and Rape, Lexington Books, E.U.A., 1980
- Fix-Zamudio, Héctor, Protección jurídica de los Derechos Humanos Estudios Comparativos, Colecc. Manuales, CNDH, México, 1991/5
- Foucault, Michel, Historia de la sexualidad, "1. La voluntad de saber", Ed. Siglo XXI, 180. Edición, México 1991
- Foucault, Michel, Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión Ed. Siglo XXI, 19a. edición, México 1991
- Fundación Ser y Crecer, Coloquio Sobre la Violencia Sexual, Memoria, San José, Costa Rica, 1990
- García Ramírez, Sergio, Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1988
- Garza Mercado, Ario, Manual de Técnicas de Investigación, Colegio de México, México 1973
- González de Pazos, Margarita, La Mujer y la reivindicación Internacional de sus derechos, UAH-A, México 1989
- Hernández López, Rocío, México y la convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Tesis, Relaciones Internacionales, UNAM, 1989
- Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México,
- Kvitko, Luis Alberto, La violación, peritación médico-legal en las presuntas víctimas del delito, Ed. Trillas, México, 1987
- Lima Malvido, María de la Luz, Criminalidad Femenina.- Teoría y reacción social, 2a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1991
- López Betancourt, Eduardo, Manual de derecho positivo mexicano Ed. Libros y Arte, México, 1989
- Machorro Narváez, Paulino, El ministerio público, la intervención de terceros en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución.- Serie Folletos, CNDH, México 1991/14
- Maqueira, Virginia y Sánchez, Cristina, Violencia y Sociedad Patriarcal, Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1990
- Martínez Roaro, Marcela, Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho, Ed. Porrúa, México, 1982
- Mann, León, Elementos de psicología social, Ed. Limusa, México, 1987

- McCombie, Sharon L., The Rape Crisis Intervention Handbook, A guide for victim care, Plenum Publishing corporation, New York 1978
- Megargee, Edwin Ingles, Dinámica de la agresión en el individuo Conflictos internacionales, Ed. Trillas, México 1976
- Méndez Silva, Ricardo y Gómez Robledo, A., Derecho Internacional Público, UNAM, 1983
- Millett, Kate, Política Sexual, Ed. Aguilar, México, 1975
- Ministre des Droits de la Femme, Les femmes en France dans une société d' inégalités, la documentation française, France, 1982
- Naciones Unidas, Secretaría General, Participación de las mujeres en el desarrollo económico y social de su país, Informe de la Secretaría General, Nueva York, 1970
- Naciones Unidas, ABC de Naciones Unidas, Nueva York, 1981
- Newland, Katleey, Femmes et société, Collec. Femme, Denoel Gauthier, Paris, 1981
- Olea Franco, Pedro, Técnicas de investigación documental, Ed. Esfinge, México, 1977
- Olmedo, Carranza RaG1, Jornada sobre los Derechos Humanos en México, memoria, CNDH, 1991
- Paquot, Elizabeth, Terre des femmes, Boreal Express, Paris 1985
- Robl Greis, Inpala, La violación sexual consecuencia de la violencia social, Tesis, UNAM, Sociología, 1982
- Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la Víctima 2da. edición, Ed. Porrúa, México 1990
- Rodríguez, y Rodríguez Jesús, Estudios sobre derechos humanos, aspectos nacionales e internacionales, CNDH, 1991
- Schwendinger Herman y Julia R., Rape in equality, Ed. Sage. In glaterra, 1983
- Seara, Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1988
- Sepúlveda, César, Derecho Internacional y Derechos Humanos, Colecc. Manuales 91/77, CNDH, México, 1991
- Russell, E.H. Diana, Rape in marriage, Ed. MacMillan, Estados Unidos, 1983
- UNAM, La Naturaleza Femenina, Tercer Coloquio Nacional de Filosofía, México, 1985

HEMEROGRAFIA

- Adorno Ruiz, Héctor, "Bajo duda, los señalamientos de las víctimas de violaciones: Valverde S.," Excélsior, 23 julio, 1991, p. 5 y 10
- Agullar, Fernando, "desempleo y escasa vigilancia propician la delincuencia", El Día (Metrópoli), 20 enero, 1989, p. 9
- Aguirre de la Vega Patricia, Elevar la penalidad, ¿ La solución ?, El Día, (Metrópoli), 5 enero, 1989, p.5
- Ahuactzi Valentin, "El MP debe ser visto como un defensor de las causas justas", Excélsior, 29 de agosto, 1991, p. 3
- Alboreo, Kanter Amparo, Documento Inédito
- Alemán, Alemán Ricardo, "Aprueba la Cámara de Diputados las Reformas en Materia Sexual", La Jornada, 15 julio, 1989, p.6
- Alonso, Manuel, "Amplio apoyo a la mujer, acordaron en el Congreso Universitario", El Universal, 29 mayo, 1990, p.3
- Arenas, Avelino, "El violador como víctima", El Universal, 29 mayo, 1990, p. 7 y 8
- Aresti, López, "La violación, delito contra la libertad", Revista FEM, No. 32, Vol. VIII, marzo 1984, p.p. 29-31
- Baez Castro Florencia, "La violación en T.V., de delito a mero pretexto", La Jornada, (Doble Jornada), 6 agosto, 1990, p. 7
- Barth Ariane, "El poder sigue siendo un símbolo de masculinidad en un mundo donde el hombre pierde sus ventajas", Excélsior, 5 enero, 1990, p. 7
- Barth Ariane, "La imagen de masculinidad que las feministas combatieron tan bien es ya símbolo antiguo", Excélsior, 9 enero, 1990, p. 3
- Barranco Isabel, "Violencia en Casa", Revista FEM, No. 54, Año 11, junio 1987, p.p. 13-25
- Barranco Isabel, "Violación y Aborto", Revista FEM, No. 65, Año 12, mayo 1988, p. 14
- Benitez José Manuel, "Planean ampliar la penalidad a violadores", La Jornada, 31 enero, 1989, p. 10
- Camacho Oscar, "Cambios en la legislación penal, plantean PAN y PRD", La Jornada, 12 junio, 1991, p. 15
- Camargo Jorge, "Acabarán la corrupción, indolencia e incompetencia en las agencias del MP", El Universal, 25 mayo, 1990, p. 18
- Camargo Jorge, "Detenerse en la marcha de la ley, el error del Ministerio Público", El Universal, 28 mayo, 1990, p. 14
- Camargo Jorge, "Penas mínimas de 10 años de cárcel a 4 violadores", El Universal, 7 mayo 1991, p. 22
- CANVAC, "Violación y Prostitución", en Casa del Tiempo, No. 71 Vol. 8, UAN, mayo-junio, 1987, p.p. 34-36
- CANVAC, "Organismos No Gubernamentales que trabajan en beneficio de la Mujer", Documentos de Trabajo 2, PIEM, Colmex/UNICEF 1990

- Carbajal Cervantes Rubén, "Mujer, Me Dueles", Ovaciones, 16 agosto 1991, p.1
- Carranca y Rivas, "Reformas al Código Penal: La importancia de un paliativo", El Día, 3 enero, 1989, p.5
- Cerda Patricia, "Cada ocho minutos violan a una mujer: Investigadoras de la UAN", Excélsior, 19 mayo, 1990, p. 25 y 39
- Cerda Patricia, "Necesarios cambios en la legislación para los delitos sexuales: Diputadas", Excélsior, 5 julio, 1990, p. 4 y 50
- Correa Eduardo, "Reforzarán la educación sexual; México segundo lugar en madres solteras: Conalite", El Universal, 8 agosto 1991 p. 4
- Correa López, Juan, "Combatir medios que incitan a la barbarríe", Excélsior, 14 noviembre, 1989, p. 1 y 2
- Cueli José, "¿Legislar contra las hormonas?", La Jornada, 30 noviembre, 1990, p. 42
- Charles C., Mercedes, "El ataque sexual: Materia prima de la nota roja", Revista FEM, No. 63, Año 12, marzo 1988, p. 21-22
- Chávez Isidro, "Es necesario fomentar la educación y divulgación de los derechos humanos", Novedades, 1º junio 1991, p.6
- Chávez Josefina, "Igualdad efectiva de los derechos de las mujeres", Bandera Socialista, (PRT), 2 julio, 1991, p.10
- Diario Oficial de la Federación, 13 enero 1984, p. 69-79
- Diario Oficial de la Federación, 17 abril 1989, p. 7 y 8
- Diario Oficial de la Federación, 7 septiembre, p. 20-23
- Diario Oficial de la Federación, 21 enero 1991, p. 22-24
- Elías Anilú, "Una epidemia llamada violación", Revista FEM, No. 100, Año 15, abril 1991, p. 7 y 8
- Elizalde Guadalupe, "Violencia Sexual", Usted y la seguridad pública, México, 1989
- Facio Montejo, Aida, "Novedosa teoría sobre la mujer agredida", Revista FEM, No. 74, Año 13, febrero 1989, p. 38-39
- FEM, "El Centro de apoyo a mujeres violadas", Revista FEM, No. 13, Vol. IV, 3 abril, 1980, p. 82
- FEM, "Incremento de violaciones sexuales... ¿Aumento de psicopatías?", No. 59, Revista FEM, Año 11, noviembre 1987, p. 4 y 5
- FEM, "Defensa y participación de la mujer", Revista FEM, No. 80, Año 13, agosto 1989, p. 4-9
- FEM, "Mujeres, derechos humanos y violencia", Revista FEM, No. 99, Año 13, marzo 1991, p. 17-18
- FEM, "Sobre la violación", Revista FEM, No. 35, agosto-sep., 1984, p.p. 51-59
- FEM, "Violaciones a los derechos humanos de las mujeres", No. 99, Año 15, marzo 1991, p. 25-31
- FEM, "Violencia sexual contra las mujeres en la URSS", Revista FEM, año 8, No. 37, diciembre-enero 1984-1985, p.p. 21-22
- Fernández Bertha, "250,000 mujeres son violadas anualmente en nuestro país", El Universal, 5 junio 1983, p.3
- Fierro Symonds, Raquel, "Pocas denuncias de delitos sexuales debido a la desconfianza, reconocen", El Universal, 19 febrero 1991, p. 5

- Foro Local de Diagnóstico, "La mujer estudiante en la UNAM, el caso de: la estudiante de la FCPYS", Seminarios de diagnóstico, 13 junio 1988
- Flores Genoveva, "Actualización de la legislación contra la violencia", El Día, 29 enero 1989, p. 10
- Fuentes Gloria, "Delitos sexuales y algo más", El Nacional, 14 febrero 1989, p. 3
- Gasque Rosa María, "Las violaciones sexuales problema social y político", Gaceta UNAM, 10 junio, 1991, p. 10 y 20
- Gil Felisa, "Lo complicado del eterno femenino", Excélsior, 6 junio, 1991, p. 1 y 8
- Gil Teresa, "Aumento considerable en los delitos sexuales, reconoce M. Rivera Silva", Uno más Uno, 22 mayo, 1981, p. 26
- González Ascencio, Gerardo, "La antesala de la justicia: la violación en los dominios del ministerio público", Revista FEM No. 92, Año 14, agosto 1990, p. 23-30
- González Héctor A., "La lucha contra la violación no supone sólo pedir aumento en la punibilidad: Nireya Toto", Uno más Uno, 22 junio, 1983, p. 29
- González Sandoval, Niroslava, "Proponen un fideicomiso para apoyar a las mujeres violadas", El Universal, 9 junio, 1990, p. 7
- Guarner, Enrique, "Sobre violadores y violadas", Novedades, 20 julio, 1991, p. 10
- Gutierrez Ignacio, "Que se implante la pena de muerte a violadores, pide Anilú Elías", Excélsior, 15 febrero, 1990, p. 5 y 38
- Hercovich Inés, "La mujer violada: una voz que perturba", Revista FEM, No. 82, Año 13, octubre 1989, p. 4-10
- Hernández, Guadalupe, "El Día Internacional de la mujer, una historia de reivindicaciones", Gaceta UNAM, febrero 26, 1990, p.p. 13-13
- Hernández Montiel, Norberto, "Recien en las mujeres los problemas que causan las crisis", La Jornada, 1989, p. 28
- Hernández Telles, J., "Reformas al Código Penal", Revista FEM, No. 74, Año 13, febrero 1989, p. 38-39
- Jaramillo Javier, "Evitar sobresaturación en Cárceles, Objetivos de Reformas Penales: CV", Excélsior, 1991, p. 3
- Jaramillo Javier, "Proponen sufragar el Estado una Atención Integral a Mujeres violadas en Morelos", Excélsior, 26 junio, 1991, p. 3
- Jones Rebeka, "Sexología. Relaciones destructivas", El Universal, 10 abril, 1991, p. 5
- Lamas Marta, "Venir de los 17: El movimiento feminista en México", Revista FEM, No. 58, Año 11, octubre 1987, p. 19-27, 34-36
- Lamas Marta, "Los derechos de las mujeres", Revista FEM, No. 90, Año 14, junio 1990, p. 16-18

- Lázaro, Juan, "Aumenta el número de violaciones a mujeres y niños: Denuncian 128 casos", El Universal, 19 junio, 1991, p. 23
- Lima Gabriela, "Edomex: El mayor índice de violaciones", El Universal, 9 julio, 1991, p. 5
- Lovera Sara, "En los últimos siete años se duplicó el número de violaciones", Uno más Uno, 21 febrero, 1983, p. 1 y 24
- Lovera Sara, "150 denuncias por violación en 6 semanas", Uno más Uno, 23 febrero, 1983, p. 23
- Lovera Sara, "Demandan modificaciones al Código Penal para sancionar a violadores de mujeres y menores", Uno más Uno, 24 febrero, 1983, p. 4
- Lovera Sara, "La Red Nacional de Mujeres prepara una campaña sobre el problema de la violación", Uno más Uno, 15 junio, 1983, p. 2
- Lovera Sara, "La violación, asunto que trasciende el ámbito penal", Uno más Uno, 7 junio, 1983, p. 2
- Lovera Sara, "Muy altas las 'cifras negras' en casos de violación; muchos acusados, libres", Uno más Uno, 27 junio, 1983, p. 2
- Lovera Sara, "Las legisladoras impulsarán normas favorables a la mujer", La Jornada, 14 agosto, 1991, p. 21
- Marcial, Juan, "Diez mitos del feminismo. Han generado frustración, autocomplacencia y confusión", Gaceta UNAM, 7 diciembre, 1984, p. 18 y 19
- Marcial, Juan, "La violencia erradicable por ser un hecho cultural", Gaceta UNAM, 18 abril, 1991, p. 7 y 8
- Martí, Beatriz, "Apoyo a personas violadas en el Distrito Federal", Revista FEM, No. 78, Año 13, junio 1989, p. 23-25
- Martín, Cristina, "México, 180 violaciones cada año: Foro de la Mujer", La Jornada, 30 mayo, 1985, p. 23
- Martínez Laura, "Duplicar penas no garantiza una reducción de la violencia: Arroyo", Excélsior, 17 agosto, 1991, p. 1 y 6
- Martínez, María D., "La educación factor clave en el desarrollo femenino", Gaceta UNAM, 18 julio, 1991, p. 9 y 10
- Martínez, María D., "Deshumanizados los servicios públicos y privados de salud", Gaceta UNAM, 21 enero, 1991, p. 21-23
- Mendizabal Mayling, "Feminismo y existencialismo", Excélsior, 15 febrero, 1990, p. 1-2
- Montoya J., Laura Patricia, "Importancia de la sexualidad", Excélsior, 27 septiembre, 1990, p. 1 y 3
- Morales Patricia, "Crimen sin castigo", Uno más Uno, 30 septiembre, 1981, p. 17
- Movimiento Nacional de Mujeres, A.C., "La violación: Reflexiones sobre el tema", Breve instructivo de como evitar y como actuar en caso de que ocurra, 1980, p. 1-14
- Muñoz Guevara, Germán, "Hasta 1871, la violación fue sólo daño a propiedad privada", Gaceta UNAM, 4 julio, 1991, p. 18-19

- Naciones Unidas, "Decenio de las Naciones Unidas para la mujer 1976-1985", Boletín No. 9, primer número 1984, p. 1-11
- Nau, Jean- Yves, "Les lendemains d' un viol", Le Monde, 30 diciembre, 1987, p. 15 y 17
- Newsweek, the International magazine, "A pattern of Rape", January 11, 1993, p.p. 26-30
- Offen, Karen, "Sur l'origine des mots 'feminisme' et 'feministe'", Revue d'histoire moderne et contemporaine, juillet-sep., 1987, p. 492-496
- Oranday Dávila, Ma. Stella, "El trabajo doméstico familiar en la reproducción del capital", Revista de Economía Política, No. 6, Vol. XVI, 1983, p. 21-30
- Oranday Dávila, Ma. Stella, "La Red Contra la Violencia hacia las Mujeres: Nuestra experiencia", Ponencia, en Red Contra la Violencia hacia las Mujeres. Unidad de Estudios sobre la Mujer 1989, UNAM. FCPYS, p. 1-8 (Inédito)
- Ovarés Flora, "Por un derecho ligado al desarrollo de la mujer", El Día, 22 enero, 1989, p. 10
- Palomares Esquivel, Laura A., "Notas sobre: Concepto y características de una tesis", (Inédito), UNAM, FCPYS, 1988, p. 1-4
- Pedroza Enrique, "Analfabetismo y desintegración familiar, incremento de delitos sexuales", Excelsior, 16 abril, 1990, p. 4
- Peralta Mario, "La modernización debe llegar a las leyes que beneficien a las víctimas de violación", Excelsior, 10 mayo, 1990, p. 2
- Pérez Ferreira, Ma. de los A., "Violencia contra la mujer", Revista FEM, No. 93, Año 14, septiembre 1990, p. 13-18
- Perlez Jane, "La desigualdad de sexos provoca violencia", Excelsior, 17 agosto, 1991, p.4
- Pliego Felicitas, "Establecen las feministas una Coordinación como organismo Político Autónomo no Partidista", Excelsior, 16 febrero, 1990, p. 25 y 43
- Polidori Ambra, "Centro de apoyo a mujeres violadas", Uno más Uno, 3 agosto, 1989, p. 21
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Violación", No dudes, acercate a nosotros, 1991, p. 9-22
- Reboredo Aída, "Hay más mujeres presas por delitos menores que hombres detenidos por haber cometido violaciones", Uno más Uno, 12 noviembre, 1982, p. 30
- Rentería César Adán, "El Congreso Local aprobó una iniciativa de modificaciones al Código Penal Estatal", Excelsior, 5 julio 1991, p. 2
- Reséndiz Jesús, "Inconformidad al ser aprobado el proyecto de Código Penal", La Jornada, 12 junio, 1991, p. 7
- Rívera, Amalia, "Insólita Cotidiana", Doble Jornada, agosto 8, 1990, p. 12
- Rocha Alberto, "La Ciudad de México requiere de instrumentos Jurídicos acordes a la realidad: Asambleistas", Excelsior, 7 agosto, 1991, p. 55

- Rodríguez Galaz, Yasmín, "Piden iniciativas para reformar el Código Penal de Yucatán", El Universal, 11 julio, 1991, p. 5
- Rodríguez Galaz, Yasmín, "Aprueba el Congreso de Yucatán reformas al Código Penal en materia de delitos sexuales", El Universal, 6 julio, 1991, p. 2
- Rodríguez Galaz, Yasmín, "Impartirá la SEP en Yucatán una materia sobre sexualidad", El Universal, 10 agosto, 1991, p. 5
- Rodríguez Juan, "Impunes los delitos sexuales cometidos por policías y funcionarios: Urge aumentar penas", El Universal, 23 junio, 1990, p. 4
- Ruiz del Castillo, Amparo, "Violencia sexual contra las mujeres", Excélsior, 2 agosto, 1990, p. 1-2
- Ruiz del Castillo Amparo, "Violación sexual, ¿Delito impune?", Excélsior, 23 febrero, 1991, p. 1 y 7
- Ruiz Harrel, Rafael, "La violación en México", Revista FEM, No. 4, Vol. I, jul-sep. 1977, p. 18-21
- Salazar José, A., "Intento de 'Ley Mordaza' el Proyecto para un Código Penal en Durango: PAN", Excélsior, 29 mayo, 1991, p. 2
- UNAM, "Cumplir con la ley sobre delitos sexuales es mejor que reformarla", Gaceta, 21 agosto, 1989, p. 18
- UNAM, "La crisis afecta a las mujeres en mayor grado que a los varones", Gaceta, 17 marzo, 1986, p. 6 y 30
- UNAM, "Desviaciones sexuales III", Gaceta, 21 abril, 1986, p. 24 y 47
- UNAM, "La violencia contra la mujer, relacionada con su desigualdad social", Gaceta, 6 octubre, 1986, p. 9 y 30
- UNA de Nicaragua, "La continuidad legislativa en la tipificación de delitos", Revista de derecho y ciencias sociales, 1967, p. 39-54
- UNAM, "La libertad no excluye la responsabilidad", Gaceta, 22 febrero, 1988, p. 20
- UNAM, "Los ambientes familiar y escolar podrían orillar a la delincuencia", Gaceta, 4 julio, 1991, p. 14-15
- UNAM, "Sexualidad, no sólo necesidad de reproducción", Gaceta, 4 enero, 1988, p. 14
- Valdemoro Ana, "Crimen contra las mujeres", Revista FEM, No. 4, jul-sep, 1977, p. 22-29
- Valderrabano Azucena, "Muere una mujer cada mes en el D.F. después de ser violada: SENEFO", Uno más Uno, 21 mayo, 1981, p. 25
- Victoria, Clara, "Liberación y libertad de la mujer", Órgano informativo de los trabajadores, CTN, 17 octubre, 1990, p. 17
- Vitoria Varela, Gerardo, "Entregó el Procurador de Oaxaca iniciativa del nuevo Código Penal", La Prensa, 5 agosto, 1991, p. 29
- Vinteuil, Frederic, "Marxismo y feminismo", Revista de Partido Revolucionario de los trabajadores, No. 14, Año III, Marzo abril, 1986, p. 103-112

- Zarate Arturo, "Aprobó el Senado la iniciativa sobre sanciones a delitos sexuales", El Universal, 21 diciembre, 1990, p. 9
- S/A, "Jornadas en contra de la violencia hacia la mujer", Uno más Uno, 3 noviembre, 1982, p. 16
- S/A, "Violación", El Universal, 8 julio, 1983, p. 5
- S/A, "Es difícil la aplicación de justicia en violadores y otros delitos sexuales", Novedades, 9 julio, 1985, p. 16
- S/A, "De mil violaciones sólo 25 denuncias", Excélsior, 15 julio, 1985, p. 34
- S/A, "Condenan a un violador a 1,102 años", Excélsior, 30 abril, 1988, p. 19
- S/A, "Mayor castigo a los delincuentes con reformas al Código Penal", La Prensa, 4 enero, 1989, p. 23 y 41
- S/A, "Será permanente el programa para proteger la salud de la mujer", El Nacional, 21 abril, 1989, p. 6
- S/A, "Urge reformar el Código Penal en materia de agresión sexual, señalan Feministas", Excélsior, 25 julio, 1989, p. 25 y 43
- S/A, "Insuficiente para castigar a agresores de mujeres el Código Penal vigente", Excélsior, 2 noviembre, 1989, p. 1
- S/A, "Apego irrestricto al respeto y la vigencia de los Derechos Humanos en México: Montaña", El Día, diciembre 13, 1992 p. 2
- S/A, "Casi 300 mujeres son violadas diariamente en Estados Unidos", El Día, mayo 12, 1991, p. 9
- S/A, "Informan 242 casos de violación sexual en San Salvador", Novedades, agosto 25, 1991, p. 2A
- S/A, "Seguridad pública, reto para toda la sociedad", Excélsior, (ideas), 14 noviembre, 1989, p. 1-2
- S/A, "La educación Vital", Excélsior, 19 febrero, 1990, p. 4
- S/A, "Reimplantar pena de muerte en casos especiales", Excélsior, 21 febrero, 1990, p. 31
- S/A, "Comprender a la mujer en su integridad biológica y social: Necesidad para el desarrollo armónico", Excélsior, 7 marzo, 1990, p. 41
- S/A, "Red Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres", La Jornada, 30 abril, 1990, p. 2
- S/A, "Aumentó en 100% el número de denuncias por delitos sexuales: Yolanda Senties", Excélsior, 12 mayo, 1990, p. 25
- S/A, "El personal de la PGR, preparado para aplicar las reformas penales", Novedades, 31 enero, 1991, p. 12
- S/A, "Han recibido terapia de apoyo mil 361 víctimas de delitos sexuales", La Jornada, 24 marzo, 1991, p. 12
- S/A, "Castigo al cuerpo del delito", Ovaciones, 8 abril, 1991, p. 1 y 15
- S/A, "IV Agencia especializada en Delitos Sexuales", El Universal, 12 abril, 1991, p. 17

- S/A, "Rechazan en B.C. la propuesta de hacer impotentes sexuales a los violadores de menores", El Sol de México, 31 agosto, 1991, p. 5
- S/A, "El Derecho ya no satisface los anhelos de justicia en México", Novedades, 5 septiembre, 1991, p. 9
- S/A, "Aún existe barbarie en el trato a la mujer: Ghali", El Nacional, 9 marzo, 1993, p. 18
- S/A, "Exigen las mujeres del mundo declarar crímenes de guerra las violaciones", Novedades, 9 marzo, 1993, p. 5